

# JUSTICIA JUVENIL: PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

APORTES, TENSIONES Y REFLEXIONES COLECTIVAS

**unicef**   
para cada niño



Defensoría de niñas,  
niños y adolescentes.  
PROVINCIA DE SANTA FE

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe

Justicia juvenil : prácticas restaurativas y políticas públicas : aportes, tensiones y reflexiones colectivas / dirigido por Analía Colombo. - 1a ed. - Rosario : Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe. Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, 2020.

172 p. ; 21 x 21 cm.

**ISBN 978-987-47160-7-1**

1. Justicia. I. Colombo, Analía, dir. II. Título.

CDD 346.0135

# JUSTICIA JUVENIL: PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

APORTES, TENSIONES Y REFLEXIONES COLECTIVAS



Prólogo. <b>Mary Beloff</b> .....	06
Introducción. <b>Analía Colombo</b> .....	12

## 1. DERECHOS, JUSTICIA Y SOCIEDAD

El derecho penal juvenil no es un derecho chiquito. <b>Luis Pedernera</b> .....	17
Hablar de los derechos de niñas, niños y adolescentes. <b>Marisa Graham</b> .....	25
¿Cómo responde una sociedad justa a las y los adolescentes que vulneran la ley penal? <b>Mary Beloff</b> .....	31

## 2. PROYECTOS DE LEY ¿Y PROYECTOS PARA JÓVENES?

Una mirada desde la sociología a la justicia restaurativa, y un aporte al análisis de los proyectos de ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil con tratamiento parlamentario vigente. <b>Silvia Guemureman</b> .....	42
Desigualdades, diversidades y perspectiva generacional. <b>Pablo Vommaro</b> .....	56

## 3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DESDE UN ENFOQUE RESTAURATIVO

Diálogo y Restauración: los métodos adecuados de resolución de conflictos como pilares de la justicia juvenil. <b>Raquel Munt</b> .....	66
Juventudes en disputa: modos alternativos de abordar los conflictos. <b>Alejandro Nató</b> .....	74

## 4. JUVENTUDES EN LAS ESCENAS CONTEMPORÁNEAS Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Visibles e invisibles: Los jóvenes en la escena contemporánea. El papel de los medios de comunicación. <b>Rocío Baquero</b> .....	79
Sin noticias: niñez y adolescencia en la televisión. <b>Hugo Muleiro</b> .....	84
Una investigación junto a adolescentes mujeres en el Bajo Flores. <b>Juan Pablo Hudson</b> .....	92

## 5. POLÍTICAS PÚBLICAS, JUVENTUDES Y DERECHOS.

La experiencia de los Puntos Digitales en la ciudad de Rosario. <b>Carolina Balparda.</b> .....	99
Programa Nueva Oportunidad. <b>Luciano Vigoni.</b> .....	106
La voz de las y los adolescentes en los sistemas penales juveniles. <b>Hernán Monath y Laura Oliva.</b> .....	116

## 6. HERRAMIENTAS EN CONSTRUCCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DESDE ORGANIZACIONES TERRITORIALES. EXPERIENCIAS DE LAS FUNDACIONES CREAR Y ESPLAI.

Sistema de respuesta múltiple para la prevención comunitaria de la violencia. <b>Marcelo Koyra.</b> .....	130
La Justicia Juvenil Restaurativa como modelo alternativo para abordar los conflictos legales y conductuales de los jóvenes. <b>Enrique Arnanz Villalta.</b> .....	141

## 7. LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO CAMPO DE DISPUTA DE SENTIDOS. REPENSANDO SUS ABORDAJES, TENSIONES Y LIMITACIONES.

La justicia restaurativa y la disputa por sus contornos. <b>Damián Muñoz.</b> .....	149
Deconstruyendo prácticas penales de adultos. <b>Germán Martín.</b> .....	155
Justicia Restaurativa: entre lo jurídico, lo social, lo político. <b>Martín Cáceres.</b> .....	163

SOBRE LAS AUTORAS Y AUTORES.....	167
----------------------------------	-----

# Prólogo

**E**l libro que me honra prologar reúne las disertaciones que tuvieron lugar en el marco del *Seminario Internacional sobre justicia juvenil restaurativa* organizado por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, en la ciudad de Rosario, entre el 3 y 4 de septiembre de 2019.

Presentar una publicación siempre sitúa a quien escribe en un lugar especial. En este caso lo es aún más, puesto que junto a los destacados expositores convocados participé con entusiasmo del *Seminario*, en lo que resultó una de las experiencias de intercambio académico y político-institucional sobre el tema más interesante y fructífera que se haya dado en el país en los últimos tiempos. Se trata además de especialistas reconocidas —en las diferentes disciplinas involucradas— por su rigurosidad científica y compromiso personal, con algunas de las cuales hemos recorrido por décadas el campo de los derechos de niñas y niños.

Tanto las presentaciones como los debates del *Seminario* dieron cuenta de los avances que se han producido en la materia en términos conceptuales, legales e ideológicos; pero también dejaron claro que, si lo que se pretende es transformar la realidad, la cuestión penal juvenil presenta un grado de complejidad que reclama algo más que cambios en el discurso y/o reformas legales circunstanciales.

Para comenzar, las características generales de la actividad evidenciaron que cualquier discusión que se tome en serio los derechos de niños, niñas y adolescentes, debe partir de las exigencias derivadas del amplio *corpus juris* de protección de sus derechos humanos. Probablemente esa convicción explique el consenso sobre temas críticos que caracterizó a los diferentes paneles y conferencias. El rechazo a la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal; el reclamo por la concreción de políticas preventivas en clave de garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los más jóvenes (y más vulnerables) entre nosotros; la necesidad de conocer y reconocer las especificidades de los sujetos involucrados; la conciencia de los cambios culturales y tecnológicos, junto con su impacto en la configuración de la realidad social; la urgencia de reformas institucionales sustantivas que sostengan las nuevas legalidades; y la apuesta a respuestas que no reproduzcan la violencia del delito en la intervención estatal, estuvieron presentes, de una forma u otra, en cada presentación, y son recogidos, desde variados campos disciplinares, en los textos incluidos en esta obra colectiva.

El impacto del Derecho internacional de los derechos humanos de la infancia en el tema se advierte en el propio marco asignado a la actividad,

por el que debe felicitarse a las organizadoras. En la justicia penal se pueden preferir las soluciones restaurativas por muchos motivos (psicológicos, sociológicos, antropológicos y hasta económicos), pero hay uno que no es preferencia sino obligación, deber estatal: la posibilidad de recurrir a mecanismos diferentes del proceso penal, del juicio y de la pena para adjudicar casos penales atribuidos a adolescentes. Un debate internacional sobre justicia restaurativa en la justicia juvenil como el organizado, desplaza el foco puesto por años en determinar cuál es la edad penal a partir de la que es posible castigar a los jóvenes y por cuánto tiempo, para reintroducir las exigencias de ese Derecho internacional: prevención, reparación del daño, y reintegración social en clave de garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los adolescentes.

**Justicia Juvenil: Prácticas Restaurativas y Políticas Públicas.** *Aportes, tensiones y reflexiones colectivas* aborda de manera completa, clara pero sin perder rigurosidad, y desde perspectivas diversas, el sentido y finalidad de la introducción de mecanismos restaurativos para resolver conflictos penales que tienen como protagonistas a adolescentes. Incluye no sólo enfoques teóricos sino también —en lo que resulta fundamental para impactar en la realidad de la vida social—, experiencias concretas y

propuestas de implementación, con lo que se constituye en un aporte valioso no sólo para re-pensar la justicia juvenil sino para re-fundarla en los hechos, de modo que opere no como un mecanismo amplificador sino como uno reductor de la violencia.

Con diversos estilos y formatos, cada autor contribuye con su texto al enriquecimiento de la discusión teórica y a la adopción de prácticas concretas que parten del reconocimiento de que la respuesta al delito de los más jóvenes tiene que superar los debates de ley y orden, para integrarse a una conversación más amplia sobre cómo trata una sociedad justa a sus integrantes más vulnerables.

El libro se estructura sobre siete ejes temáticos/capítulos.

El Capítulo 1º, *Derechos, justicia y sociedad*, se inicia con el artículo *El Derecho penal juvenil no es un derecho chiquito* en el que Luis Pedernera explica que el Derecho Penal Juvenil no es un apéndice del Derecho Penal de adultos, porque el niño no es un adulto en miniatura; niñas y niños requieren no sólo de una construcción dogmática que reconozca su especificidad, sino también del desarrollo de una estructura institucional que piense en modelos de desjudicialización y de respuesta penal específicas a la edad, la cual todavía está ausente en nuestras comunidades.

A continuación Marisa Graham, en *Hablar de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, señala que muchos de los que hablamos de niñas, niños y adolescentes –en especial, los abogados y abogadas— hablamos de sujetos que conocemos bastante poco. Advierte que hay un punto donde la capacitación se termina y el problema se torna ideológico: nadie puede cuidar a quien desprecia profundamente. Introduce su preocupación respecto de la mediación al señalar que no es lo mismo una mediación por un régimen de contacto y alimentos, que una mediación como alternativa a la judicialización y a la privación de libertad en la justicia penal. Nos recuerda un mandamiento relacionado con que los derechos de niñas y niños no se reducen a etiquetas: “hay que asistir, hay que proteger. Si proteger se llama asistir, yo asisto; si proteger se llama tutelar, yo tutelo.”

El Capítulo concluye con un artículo de mi autoría *¿Cómo responde una sociedad justa a las y los adolescentes que vulneran la ley penal?*, en el que intento demostrar que el desafío de cumplir con las exigencias del Derecho internacional de los Derechos Humanos en relación con la justicia juvenil requiere superar una mirada reduccionista legal y penal, para implementar soluciones diferentes del castigo que contribuyan a garantizar los derechos de todos los involucrados en un ilícito penal, de modo de incidir significativamente en la reducción de la violencia.

El Capítulo 2º, *Proyectos de ley y proyectos para jóvenes?* comienza con el artículo de Silvia Guremureman, *Una mirada desde la sociología a la justicia restaurativa, y un aporte al análisis de los proyectos de*

*ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil con tratamiento parlamentario vigente*, en el que la autora propone, a través de un recorrido por el pensamiento de reconocidos sociólogos y de su propia experiencia, pensar la justicia restaurativa desde una perspectiva sociológica, clave que no predomina en los diferentes análisis y abordajes del tema. Su señalamiento sobre el fuerte contenido moral de estos mecanismos sirve como advertencia respecto de los riesgos de buscar fórmulas mágicas para resolver diversos y complejos problemas sociales.

En *Desigualdades, diversidades y perspectiva generacional*, Pablo Vommaro focaliza en la necesidad de realizar un análisis interseccional al momento de proponer, plantear y ejecutar las políticas públicas. Interpela a pensarlas y formularlas de modo que no sean adulto-céntricas, sino integrales, transversales, y que escuchen y reconozcan a los niños desde una mirada generacional. Al sostener que el desafío de pensar en una política pública para intervenir en la realidad requiere en primer lugar asumirla, deja claro que para impactar con estas propuestas hace falta un conocimiento preciso de los marcos del problema y de sus protagonistas.

En el Capítulo 3º, *Resolución de conflictos desde un enfoque restaurativo*, Raquel Munt, en *Diálogo y Restauración: los métodos adecuados de resolución de conflictos como pilares de la justicia juvenil*, plantea la necesidad de repensar un modelo de justicia juvenil a través de la justicia restaurativa como marco orientador de la política pública. Rescata la importancia de los Métodos adecuados de Resolución de Conflictos (MARC) en la justicia juvenil que permiten trabajar en la regeneración de vínculos

entre el adolescente infractor y la comunidad a fin de disminuir los niveles de reincidencia, garantizar espacios de participación, de reflexión, de responsabilización y de restauración del daño. Concluye en que el desafío para América Latina consiste en cómo abordar políticas públicas integrales, eficientes e inclusivas de justicia juvenil con enfoque restaurativo para dar respuestas a la situación de los jóvenes desde una perspectiva más ética y humana.

A continuación Alejandro Nató, en *Juventudes en disputa: modos alternativos de abordar los conflictos*, llama a pensar cuánto Estado se requiere para poder cambiar la lógica actual, que reproduce la profunda desigualdad social y la violencia. Enfatiza la necesidad de que los espacios de respuesta a los delitos estén articulados y se concreten con la menor violencia posible o, más aún, “con nula violencia del Estado”. Recuerda finalmente el desafío de recrear la prevención primaria del delito juvenil a partir de una lógica integral en la que la justicia restaurativa ocupa un lugar importante siempre que se la implemente con conocimiento profundo del contexto, se maximicen los recursos, se minimicen los riesgos y se cuente con profesionales altamente formados.

El Capítulo 4º, *Juventudes en las escenas contemporáneas y en los medios de comunicación* abre con el texto *Visibles e invisibles: Los jóvenes en la escena contemporánea. El papel de los medios de comunicación*, en el que Rocío Baquero desarrolla el tema de la visibilidad/invisibilidad de ciertos sujetos en la agenda de los medios y los modos en los que ésta se relaciona con las agendas políticas y sociales. Resalta que los niños y jóvenes de sectores vulnerables son doblemente vulnerados al ser señalados

como la cara indiscutible de la inseguridad y la violencia urbana cuando los casos policiales construidos como resonantes presionan sobre las agendas políticas y legislativas, ponen en duda la gobernabilidad y respaldan medidas represivas.

Hugo Muleiro, en *Sin noticias: niñez y adolescencia en la televisión*, a través del análisis de la imagen que nos trasladan los medios de comunicación, concluye en que los temas de los niños se encuentran invisibilizados y que sólo aparecen cuando cometen un delito. También alerta sobre la necesidad de proteger el derecho a la intimidad del niño, sobre todo a partir de que las noticias policiales constituyen la forma más fácil para conectar e impactar en las emociones del público. Por ese motivo insiste en la importancia de cultivarnos en una ciudadanía comunicacional, en una “educación en comunicación”.

Finalmente, Juan Pablo Hudson, en *Una investigación junto a adolescentes mujeres en el Bajo Flores*, comparte los resultados de un trabajo que permitió conocer de cerca una cuestión poco estudiada: la situación de adolescentes mujeres de las periferias, sus formas de vivir y de insertarse—incluso de forma riesgosa— en las complejas dinámicas actuales que rigen esos territorios urbanos.

El Capítulo 5º, *Políticas públicas, juventudes y derechos*, inicia con un artículo de Carolina Balparda, quien en *La experiencia de los Puntos Digitales en la ciudad de Rosario* da cuenta de una estrategia concreta de inclusión digital. Si bien el objetivo principal de dicha experiencia no es el acceso a las tecnologías, constituye una vía para reconfigurar vínculos y espacios distintos, donde los jóvenes son protagonistas. Destaca que se trata de territorios de aprendi-



zaje y experimentación, de nuevas formas de comunicación y colaboración, de diferentes dispositivos, herramientas y lenguajes propios de los jóvenes en la actualidad.

Luciano Vigoni, presenta el *Programa Nueva Oportunidad*, una iniciativa de política pública que busca la construcción colectiva a partir de una mirada integral, con perspectiva territorial y cuyo sentido es la lucha contra las desigualdades sociales, a la que define como una política “para y con” jóvenes, que promueve la realización efectiva de sus derechos, su autonomía y empoderamiento, al generar modos alternativos de socialización que propicien nuevas identidades, sobre la base de los valores de la igualdad, la solidaridad y la justicia social.


Hernán Monath y Laura Oliva en *La voz de las y los adolescentes en los sistemas penales juveniles* retoman relatos de adolescentes en privación de libertad, recogidos por estudios de UNICEF Argentina y de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, para reflexionar y compartir preguntas abiertas que pongan en diálogo a la justicia restaurativa con la realidad de estos jóvenes.

El Capítulo 6º, *Herramientas en construcción para la resolución de conflictos desde organizaciones territoriales. Experiencias de las Fundaciones CREAR y ESPLAI*, comienza con el trabajo de Marcelo Koyra, *Sistema de respuesta múltiple para la prevención comunitaria de la violencia*, el que da cuenta de la experiencia en la Fundación Crear, no desde un ámbito jurídico sino desde las ciencias sociales, de la psicología, de la educación y del arte. El autor señala que el énfasis está puesto en la prevención y en el trabajo multi-actoral, en territorios donde confluyen

jóvenes, instituciones públicas, empresas y universidades. Resalta que estas iniciativas se dan en el contexto de acciones de prevención comunitaria de la violencia y el delito en territorios cuya población tiene sus derechos vulnerados, a partir de un enfoque que combina elementos de la educación popular, de la perspectiva de los derechos humanos, de la seguridad humana, del concepto de desarrollo local, de la psicología social y de la criminología crítica. Proponen crear condiciones para que el sujeto pueda discernir cómo vivir en comunidad y cómo construir nuevas normas de convivencia y una nueva inscripción, presencia y obligaciones del Estado para garantizar los derechos.

Enrique Arnanz Villalta, en *La Justicia Juvenil Restaurativa como modelo alternativo para abordar los conflictos legales y conductuales de los jóvenes*, señala que lo verdaderamente restaurativo no es la justicia, sino la educación; que cuando hablamos de justicia juvenil con enfoque restaurativo, no hablamos de una alternativa a la justicia, sino de una justicia alternativa, de una justicia diferente a la existente. Concluye en que es preciso un cambio real de filosofía, de estructuras, de programas (no acciones puntuales y dispersas), y de las políticas públicas dirigidas a la justicia juvenil que deberían abarcar los presupuestos, la inversión, la inteligencia emocional y los equipos de trabajo.

Finalmente, el Capítulo 7º, *La justicia restaurativa como campo de disputa de sentidos. Repensando sus abordajes, tensiones y limitaciones*, inicia con el artículo de Damián Muñoz, *La justicia restaurativa y la disputa por sus contornos*, que coincide en la necesidad de implementar prácticas restaurativas en



la justicia juvenil e introduce diversos interrogantes relacionados con sus alcances y contenidos, como su procedencia ante la imputación de delitos de cierta gravedad, la necesidad de una dogmática que aborde la justicia restaurativa (por ejemplo, si aplica a niños penalmente irresponsables), la tensión entre los discursos de las disciplinas del campo social (no jurídicas) y los del Derecho penal juvenil, y si, más allá de que su aplicación debe estar condicionada a la voluntad del adolescente, debe existir alguna exigencia de requisitos mínimos de elementos probatorios de cargo para su procedencia.

En *Deconstruyendo prácticas penales de adultos*, Germán Martín comparte algunos parámetros a tener presentes en una política pública de implementación de dispositivos restaurativos con adolescentes, a partir de su experiencia como fiscal para delitos juveniles de la Provincia de Neuquén. Considera que son al menos tres: la especificidad de lo “penal de adultos” (independencia epistemológica), la independencia de lo judicial (independencia orgánica) y el des-hegemonizar la mediación penal como herramienta (independencia metodológica). Recuerda que el tiempo es también un factor diferenciador de los dispositivos especializados, y que las intervenciones restaurativas son una oportunidad para una resolución no solo de un caso penal, sino tal vez de la situación de un adolescente y de su futuro (y el delito).

Martín Cáceres, en *Justicia Restaurativa: entre lo jurídico, lo social, lo político*, apunta a los desafíos pendientes al señalar que la modificación de una ley no modifica en sí un sistema de justicia, y que lo más importante es la práctica de los operadores y la

forma en la que ellos entienden el conflicto penal y qué es lo que debe hacer la justicia respecto de lo que dice la ley. Aclara que cuando se reduce la edad de punibilidad, se castiga a más personas y así se extiende el Derecho penal. Advierte para concluir, que la justicia restaurativa no es una panacea y que las reformas legales no resuelven todos los problemas sociales involucrados en un delito.

El *Seminario* y los textos que integran esta publicación evidencian un genuino interés por instalar un debate necesario e invitan a la acción a partir de una reflexión profunda.

Nils Christie escribió alguna vez que los delitos son torpes intentos por decir algo<sup>1</sup>, a los que la sociedad responde con una igualmente torpe cucharada de dolor: la pena. Agregaría que, en el caso de los adolescentes, esos intentos son especial, singularmente torpes. El autor noruego nos sugiere sabiamente que deberíamos ser capaces de construir sistemas legales donde la necesidad percibida de causar dolor para recuperar la paz social tienda a reducirse.

Este libro —y el *Seminario Internacional* que le dio origen—, hablan de esa búsqueda por reducir el sufrimiento real, hablan de los derechos y garantías en sentido material y no sólo formal, hablan del compromiso por desarrollar las capacidades para construir sistemas que no necesiten siempre y en todo los casos de la pena estatal para responder a los conflictos penales que tienen a los adolescentes como protagonistas. Justicia restaurativa como justicia centrada en los niños, nada más y nada menos.

**Mary Beloff**

---

1- CHRISTIE, Nils, *Los límites del dolor*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

# Introducción

**E**l 20 de noviembre de 1989 la Asamblea Permanente de las Naciones Unidas sancionó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el tratado de derechos humanos aprobado más rápidamente en la historia. Este instrumento, que cumplió 30 años en 2019, otorgó a los derechos de niñas, niños y adolescentes máxima jerarquía jurídica en el ordenamiento interno e implicó para nuestro país asumir el compromiso de garantizar su cumplimiento y modificar las prácticas y legislaciones que no se adecuaran a ella.

En 2020, atravesados por un contexto que requiere de organización social para la defensa de los derechos humanos, como Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe entiendo necesario poder repensar colectivamente el enfoque sobre la justicia en aquellos procesos en los que se encuentran involucrados adolescentes. Darnos tiempo para imaginar y diseñar nuevas estrategias y

nuevos abordajes sobre niñez y adolescencia en conflicto con la ley, desde sus causas, pero fundamentalmente centrando la mirada en las historias de vida de les niñas.

En este camino, consideramos prioritario continuar impulsando una nueva ley nacional de justicia penal juvenil adaptada al paradigma de la protección integral y sin bajar la edad de responsabilidad penal, que regule las cuestiones de fondo que no puedan ser abordadas por las normativas provinciales. Así como también modificar el Código Procesal Penal de Jóvenes de la Provincia de Santa Fe, anclándolo en la educación, los abordajes tempranos e integrales de las y los jóvenes, la desjudicialización y el claro enfoque en una cultura de paz. Insistimos en la importancia de lograr esta reforma legislativa y la unificación de tipos de gestión, criterios, condiciones y abordajes en la faz ejecutiva del Sistema de Justicia Penal Juvenil provincial, abordan-

do la infracción penal juvenil en consonancia con los principios de la Convención y las leyes vigentes que los sustentan.

La realidad de la Justicia Juvenil nos impone comprometernos con un proceso de transformación real, material y filosófica, encaminado hacia un sistema respetuoso de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Para ello se hace fundamental la construcción de un sistema anclado en el núcleo del funcionamiento de los Sistemas de Protección Social e Integral, cuyos objetivos y motivos de intervención están transversalizados por los principios de universalidad de acceso a derechos, igualdad de oportunidades y participación de los jóvenes (y no desde la visión punitiva o sancionatoria propia del Derecho Penal).

Entender que la filosofía de la intervención es diferente a la que subyace a la justicia ordinaria, implica comprender la capacidad de las

políticas de infancias para asumir el cuidado y la protección como modos y formas de hacer. Es habitar la política pública de niñez como la acción humana para la transformación. Donde el foco sea puesto en los adolescentes como sujetos de derechos, con una **justicia centrada en las infancias** y adolescencias.





Sin estigmatizaciones, ni tutelas; sino con espacios donde se priorice un presente que aloje posibilidades de futuro, donde se garantice el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos al máximo nivel posible. **Porque todas las situaciones de vulnerabilidad que viven las y los jóvenes que llegan al sistema penal son previsibles.**

Las disposiciones internacionales y la Constitución Nacional Argentina regulan las garantías procesales, estableciendo que las y los adolescentes deben contar con iguales garantías penales que las y los adultos (presunción de inocencia; derecho a una información adecuada; asistencia de un abogado defensor y de un intérprete, de ser necesario; derecho a un proceso breve; derecho a los recursos y prohibición de la persecución penal múltiple; entre otros). Pero además de estas garantías, debe tener plena vigencia el artículo 3 de la Convención, cuando refiere al **interés superior del niño** como una “consideración primordial”, no haciendo excepción respecto a los niños y niñas en conflicto con la ley penal. Lo cual lleva a aumentar las garantías en su favor, por ejemplo: protegiendo su privacidad y la publicidad del procedimiento; acotando los plazos (celeridad procesal); garantizando una justicia especializada y lugares de alojamiento especiales. El Comité, en la **Observación General Nro. 24 (2019)**, explica por qué y cómo

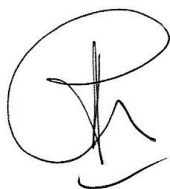
la justicia deberá reflejar la experiencia de prácticas eficaces, como las relativas a la justicia restaurativa, en resguardo del principio del interés superior: *“Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables”*. Solo de esta manera, aplicando **principios exclusivos propios de una justicia especializada para niños, se forjará una justicia juvenil respetuosa del espíritu de la Convención.**

Las jornadas del 3 y 4 de septiembre de 2019 en la ciudad de Rosario (Santa Fe, Argentina) se gestaron con esta convicción. La de entender que es el momento de retomar algunos principios fundamentales de la protección integral, ensamblarlos con el enfoque restaurativo e interpelarnos.

Contamos para ello con las miradas y valiosos aportes de destacados profesionales y expertos que comparten sus saberes en esta publicación, a quienes agradezco personalmente su contribución. Los artículos que integran este libro tienen su origen en las exposiciones que realizaron las y los autores durante

el 1° Seminario Internacional *Justicia Juvenil: prácticas restaurativas y políticas públicas*, organizado por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. Esas ponencias fuimos trabajándolas conjuntamente para pasar de ese “entonces” de la enunciación en el tiempo histórico, en vivo y en diálogo con el público, al tiempo de la narración, al presente de la enunciación en el cuerpo del texto; con ánimo y convicción que estas palabras puedan generar -al ser leídas- otros futuros posibles. Sinceras y profundas gracias por esta doble aventura: la del seminario primero y la del libro después.

Va entonces este trabajo colectivo, por y para las niñas, niños y adolescentes, destinatarios de una transformación posible si estamos dispuestos a correr nuestra mirada adulta. Que nuestro anhelo de justicia sea la verdadera prioridad: protección, cuidado, humanidad.



**Analía Colombo**  
Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes  
de la Provincia de Santa Fe





- 01 -

## Derechos, justicia y sociedad



# El derecho penal juvenil no es un derecho chiquito

Luis Pedernera


**Argentina** se encuentra en un momento complicado, particularmente complicado para las niñas, niños y adolescentes. En 2018, desde el Comité de los Derechos del Niño, fijamos al Estado argentino los seis puntos más urgentes sobre niñez y adolescencia. Esas prioridades, que establecimos para poder dar seguimiento a las recomendaciones, fueron: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la tortura y la violencia institucional; la explotación; el abuso sexual; las niñas y niños privados del entorno familiar; y la Justicia Penal Juvenil.

Cabe recordar que los Estados se someten voluntariamente a las recomendaciones del Comité, bajo el principio de buena fe al cumplimiento de lo que allí se dice. No obstante, y desde entonces, la Argentina se perdió la posibilidad de contar con una Ley de Interrupción Voluntaria del embarazo, desoyendo la recomendación que le formulara el Comité. Ade-

más, presentó un Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil que contraría lo que el Comité le dijo. Este país debe aprobar una Ley de Responsabilidad Juvenil, que reemplace la 22.278 sancionada por la última dictadura cívico militar, sin que ello signifique la baja de la edad de punibilidad ni el aumento de penas.

Durante el diálogo con el Estado argentino, el tema socioeconómico fue particularmente abordado. La pobreza se concentró especialmente en la niñez; al punto que hoy el 50% de las niñas, niños y adolescentes viven en condición de pobreza. Por ello solicitamos que en tiempos de crisis la variable de ajuste no sea la niñez ni la adolescencia.

Otra cuestión que hemos señalado e impulsado es la urgente creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Celebramos la designación de



la Defensora y de sus adjuntos, sin embargo -hasta tanto el Senado de la Nación no ratifique estos nombramientos- Argentina aún debe el cumplimiento de esta recomendación.

Lamentablemente, en este escenario el mensaje que se le da a las y los niños es muy parecido al que nos cuenta Dante cuando la barca de Caronte ingresa al infierno, y está allí escrito: "Abandonen toda esperanza ustedes que entran"<sup>1</sup>. Aquí sería: caes en la pobreza, caes en el Sistema Penal, perdés la esperanza, no hay vuelta atrás.

En el campo específico de la justicia juvenil están sucediendo dos cuestiones que son antagónicas, que hay que explorarlas para poder explicarlas. En el Comité estamos observando un descenso en los números de los niños en conflicto con la ley penal; la cifra de niños en la justicia se está disminuyendo. Hay explicaciones posibles, pero hay que profundizar los estudios. Una de ellas es que hoy los mecanismos de control pasan por los celulares, los videojuegos, y a los niños se los tiene atados a eso y bastante distraídos y controlados. Pero también obedece a otras cuestiones, como la baja en la persecución policial de determinados delitos, sin embargo, hay que estudiar más. La provincia de Santa Fe no es la excepción a esto que observamos. Los datos que presenta el informe de la Defensoría de Niñas, Niños y

Adolescentes sobre el Monitoreo al Sistema de Justicia Penal Juvenil<sup>2</sup> indican una baja en la judicialización de los niños. Pero concomitantemente a la disminución de la población en el sistema se observa otra cosa que debe ser analizada y estudiada, porque es un continuo, y es que la opción preferente de los sistemas de justicia sigue siendo la privación de libertad. La regla de utilizar la privación de libertad como última medida no se cumple en ningún país de la región. Descienden los números de los niños en conflicto con la ley, pero el número de la privación de libertad aumenta.

En septiembre de 2019 en la Asamblea General, Manfred Nowak<sup>3</sup>, ex relator contra la tortura de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, presentó un informe sobre la privación de la libertad en el niño. Este documento revela que por año en el mundo 410.000 niños son privados de libertad, que anualmente 1.000.000 de niños son detenidos por la policía y están en centros policiales de detención preventiva sin pasar a juicio, que -en un día cualquiera, en este instante- entre 160.000 y 250.000 niños son detenidos. La administración de justicia sigue usando a la privación de libertad como la sanción preferida, y en esto hay responsabilidad de los operadores del sistema: Jueces, Defensores o Fiscales. Fallan los sistemas de bienestar que deberían intervenir preventivamente para que los niños no caigan en el sistema de justicia, pero también

---

1- "Lasciate ogni speranza voi ch'entrate" ("Abandonen toda esperanza ustedes que entran").

2- Disponible en: <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/publicacion-jpj-web.pdf>

3- Manfred Nowak es un abogado de derechos humanos austríaco. Estudiante de Felix Ermacora, cooperó con él hasta su muerte en 1995. Junto con Hannes Treter, cofundaron el Ludwig Boltzmann Institut für Menschenrechte, del cual ha sido director científico desde el fallecimiento de Ermacora.

4- De 2004 a 2010 sirvió como Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura.

faltan las redes de sostén y apoyo a la familia para que puedan abordar los conflictos que hoy trata el sistema penal. Hay un auge de la criminalización por parte de los actores políticos porque es un tema que da crédito, da réditos políticos, genera consensos instantáneos y da visibilidad mediática. Los actores políticos han usado la baja de la edad de punibilidad y el aumento de penas como el leitmotiv de sus campañas de ley y orden. Los centros de detención siguen siendo depósitos de adolescentes en donde reina el ocio compulsivo, no hay un tratamiento inclusivo, la medicación psiquiátrica se utiliza como mecanismo de contención. Son depósitos de adolescentes en donde lo educativo no aparece por ningún costado. Ante el fracaso de las políticas de privación de libertad los Estados recurren, preferentemente, a mayor represión. Hay ausencia de una mirada específica de la respuesta penal hacia las personas menores de 18 años.

El derecho penal juvenil no es un derecho chiquito, no es un apéndice del adulto. El derecho penal juvenil necesita una construcción dogmática y doctrinaria que reconozca que la respuesta penal debe basarse en una mirada específica. Sin embargo, el sistema actual es un continuo del derecho penal adulto. En la mayoría de los países las tipificaciones están ligadas a las figuras penales de los códigos penales adultos. Los tiempos de detención, las penas,

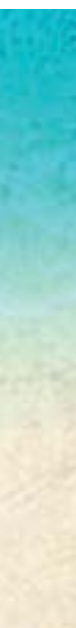
están pensados desde las lógicas de los adultos. El tiempo y el espacio no se piensan desde la dimensión de un adolescente, siempre la lógica del tiempo y el espacio es la del adulto. El adolescente, por estar desarrollándose, tiene movimientos bruscos y actitudes toscas que necesitan de espacio. He recorrido muchos centros de detención aquí en América Latina y he visto a los adolescentes 20 horas encerrados en celdas de 4x4, con suerte solos, en su mayoría acompañados por dos o tres más durmiendo en el piso.

El niño no es un adulto en miniatura, lo sabemos desde los estudios de Philippe Aries<sup>5</sup>. Se tiene que reconocer esa especificidad para montar leyes específicas, tribunales específicos, defensas y fiscalías preparadas y especializadas. Debe entenderse que la especialización no significa hacer un *cursito*. Especialización es desarrollar una estructura institucional que dé respuesta a las personas menores de 18 años.

Ante estos contextos, desde el Comité de los Derechos del Niño nos propusimos revisar el Comentario General N°10 y - después de un año de discusiones, de consultas con Estados y organizaciones- en mayo de 2019 aprobamos el Comentario General N°24 sobre los derechos del niño en la justicia. ¿Por qué? Porque el Comentario General N°10 de 2007 proponía líneas de trabajo que permanentemente eran

---

5- Historiador y ensayista francés conocido por su obra "El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen", Madrid, Taurus, 1987 (v.o. 1960).



socavadas, principalmente por planteos de reducción de la edad de imputabilidad y aumento de penas. Como novedad, hemos elevado la edad de comienzo de la responsabilidad penal a los 14 años (en el Comentario N°10 estaba planteada a los 12) por dos motivos. Uno es la capacidad de comprensión de lo que la institución, el sistema de justicia, le quiere reprochar al adolescente y su capacidad de comprensión de esa maquinaria judicial que se pone en funcionamiento cuando se le reprocha un delito. El otro motivo consiste en que -argumentado desde la neurociencia- las y los adolescentes viven en ese momento de la vida una de las ondas sinápticas más fuertes y no es, sino entrado los 20 años, que tienen una cabal comprensión de los efectos de su conducta en relación con terceros. Entonces, desde estas fundamentaciones, hemos planteado que el comienzo de la edad penal no debería fijarse en una edad menor a los 14 años. Pero también hemos dicho que países que hoy tienen los sistemas penales juveniles en 15 y 16 años deberían mantenerlos. Si tienen mejores estándares que los del Comentario General N°24, esos estándares se tienen que mantener.

Por otra parte, hemos destinado bastante tiempo y párrafos (que valen mucho, aunque parezcan poco, porque en Naciones Unidas la cantidad de palabras es cara) a la remisión y a la desviación. Planteamos que siempre en todas

las instancias del proceso -antes, durante y después- se debe pensar en desviar, remitir, desjudicializar. Tuvimos duras discusiones sobre los antecedentes penales de los niños y hemos aceptado que debe haber registros sólo a los efectos informativos de los sistemas de justicia penal y que deberían destruirse al cumplir los 18 años; en el Comentario General N°10 eso no era muy claro. Salvo circunstancias excepcionales, el o la adolescente debe tener acceso en todo momento a lo que se está diciendo en su ficha de antecedentes. Planteamos que el silencio no se tome como una auto incriminación y que gestos o la negativa a declarar no sean la posibilidad de hacer más duro el reproche penal al adolescente. Estuvimos discutiendo sobre acotar las penas máximas, y el acuerdo fue que las penas máximas deben reconocer los principios de excepcionalidad y brevedad, y estar orientadas hacia ese sentido.

El Relator Especial sobre el Derecho a la Salud en abril de 2018 elaboró un informe a la Asamblea General, donde indica los impactos negativos de la privación de libertad y sugiere abolir la detención de niños y abolir las cárceles de niños. El Comité de los Derechos del Niño junto al Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes, habíamos dicho que la detención de inmigración debe abolirse en la ley y en la práctica. Pero en estos temas no se había llegado tan lejos y en esta oportunidad pudimos

plantearlo específicamente en la cuestión de justicia juvenil. El Comité señala que la atención de los Estados parte -en relación con el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Salud- por la escala y magnitud del sufrimiento de los niños detenidos y reclusos, exige un compromiso mundial con la abolición de las cárceles de niños y de las grandes instituciones de detención, acompañado de un aumento de la inversión en servicios comunitarios. Dichos posicionamientos están recogidos en el Comentario General N°24, creo que es un avance importante en la materia.


Por otra parte, hemos reafirmado que la incomunicación debe estar prohibida, que hay penas que no son perpetuas, pero equivalen a las penas perpetuas<sup>6</sup> y deberían tener la posibilidad de revisarse para la vida en comunidad. El Comité ha eliminado la forma de nombrar a las penas “alternativas” desde varias recomendaciones. Ya no hablamos más de medidas privativas de la libertad y medidas alternativas; hablamos de medidas de “*non custodial measure*” y “*custodial measure*”; es decir, medidas no privativas de la libertad y medidas privativas de la libertad. La palabra “alternativas” estaba indicando que es la privación de libertad la regla. Lo otro que hemos alineado en el Comentario General N°24 son los conceptos de reintegración, rehabilitación y reeducación. En las Observaciones a los Estados latinoamericana-

nos habíamos aceptado eliminar las palabras rehabilitación y reeducación. Particularmente no creo en las ideologías “re”. Quien visite cualquier cárcel de la región verá que ahí es imposible cualquier posibilidad de algo. Lo que hemos aceptado es incorporar el concepto de reintegración, que es un concepto de la Convención pero que además se plantea desde una perspectiva post crítica: se saca al niño de su entorno y lo que hay que pensar es en que vuelva lo más rápido posible.

Las respuestas que no son privación de la libertad y que se realizan en la comunidad son mucho más potentes que la privación de libertad. Por ahí deberíamos ir, con la posibilidad de pensar modelos para desjudicializar y tener la respuesta penal específica. Sostenerse en la comunidad y la familia. En el Comentario General N°24 dedicamos algunas líneas para saber qué pasa con niños que cometen delitos por debajo de la edad de responsabilidad. Decimos que esos casos no tienen que ser tratados por la justicia, tienen que ser abordados por la comunidad y la comunidad debe tener herramientas para trabajar con esos niños. También el Comité incorporó como relevante a la justicia comunitaria, a las justicias tribales. Hemos recibido mucha documentación sobre formas consuetudinarias de resolver los conflictos en pueblos originarios, que son mucho más reparadoras y compensadoras con las víctimas e incluso con

---

*6- En Argentina esto sucede. En la provincia de Corrientes hay un adolescente condenado a 27 años de prisión; sin ser perpetua se asimila a condenas a perpetuidad por el trayecto de vida de ese adolescente.*



el victimario que si se lo incorpora a un sistema de justicia clásico occidental. Entonces, le dedicamos atención, remarcando que todas estas intervenciones no deben descuidar las garantías del debido proceso y de un juicio justo. Está probado que, si el Estado invierte en la familia, en políticas públicas, en el sistema de seguridad social, en la vivienda digna, garantiza en muchos aspectos un futuro mejor. Pero nuestra función llega hasta ahí; las recomendaciones las hicimos y queda en el terreno de la lucha de las organizaciones de exigirle a los Estados que las cumplan. La Argentina debería proponerse un mecanismo de monitoreo de las recomendaciones que le ha hecho el Comité.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 30 años, pero la vida de las niñas, niños y adolescentes -particularmente en Latinoamérica- sigue oscilando en el movimiento pendular entre pobreza y criminalización. Los niños siguen siendo los más pobres de la población y siguen siendo los objetos preferidos en las campañas de ley y orden, de criminalización. La Convención es el tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas más ratificado en el mundo; 196 Estados (la única excepción es Estados Unidos) lo ratificaron. Fueron rápidas ratificaciones las que se vivieron una vez declarada la sanción de la Convención, pero esas rápidas ratificaciones del texto quedaron como un ejercicio de relaciones públicas. La comuni-

dad internacional aparece como una comunidad moral global alineada en los derechos del niño, pero que no ha trascendido el momento de la retórica. Declaman los Estados al ratificar los derechos del niño, declaman que combaten las injusticias y las desigualdades en la infancia, pero no se rompió con la condición jurídica de la infancia, hoy los niños siguen siendo considerados prescindibles y sin voz.

La expresión en términos irracionales del castigo a través de la cárcel y de la expansión de los sistemas penales hacen posible una premonición de Giorgio Agamben<sup>7</sup>, quien desde 2001 se ha dedicado a escribir sobre la excepción como regla. En el terreno de la infancia podemos decir que su premonición sobre la excepción se ha convertido en la regla cierta. Pero su planteo va mucho más allá, porque el autor plantea que en nuestra sociedad el modelo no es Atenas sino Auschwitz. Y el modelo es amplio, es los sistemas penales descontrolados, desbocados, como son los que se quieren instalar en esta región. La reacción del Comité ha sido dar argumentos para frenar las expansiones de los sistemas penales; necesitamos de actores comprometidos para que algo nuevo pueda surgir.

Eduardo Bustelo<sup>8</sup> escribió un libro donde al final decía *“tenemos que trabajar por el recreo de la infancia”*. El recreo de la infancia es ese

---

7- Filósofo italiano de renombre internacional. En su obra, como en la de otros autores, confluyen estudios literarios, lingüísticos, estéticos y políticos.

8- Argentino, licenciado en Ciencia Política, se dedicó a la defensa de los derechos del niño, por lo que se desempeñó en las Naciones Unidas, la CEPAL y UNICEF, entidad con la que lideró una campaña de vacunación en el Amazonas brasileño. También formó parte de la discusión de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en Ginebra y tuvo una activa participación en la Cumbre Mundial por la Infancia.



momento donde la infancia sometida al poder adulto se libera, los vínculos son comunicantes, horizontales. Hasta que la campana suena y vuelven a la clase, a estar sometidos a la adultez. Entonces Bustelo nos ayuda a reflexionar, ¿quién puede desprenderse de semejante responsabilidad de trabajar por el recreo de la infancia, que va a ser un tiempo posterior a mis tiempos, un tiempo de los que vienen atrás: los niños?

Los cambios de las institucionalidades son necesarios para que algo nuevo surja. Las “P” tutelares clásicas: protección, provisión, prestación, están en tensión con otra P de la Convención que es la participación. Es en esa tensión por donde se va haciendo camino, porque significa reconocer que ese sujeto -que es un desaparecido del escenario social- de a poco tiene que aparecer. Y no sólo los 20 de noviembre, cuando se lo sienta en una banca en el parlamento para hacer “como sí” sino que tiene que ser una opinión que se ponga en juego en las nuevas relaciones sociales. Porque esa opinión viene con un enigma -en términos de Hannah Arendt- que es el enigma de una existencia nueva, por lo tanto, así debemos recibirla.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 30 años y muchas cosas se han dicho, pero hay una cuestión que Ivonne Bordelois<sup>9</sup>-semióloga argentina- lo ha planteado muy

bien y es que la palabra *infante* y la forma en la que llegamos al mundo sin poder expresarnos a través del lenguaje, la hemos perpetuado como una condición de derecho y no de hecho. Sin embargo, el término adolescente es una palabra de raíz indoeuropea, bonita y alegre, que se descompone en dos palabras: adulto -el que dejó de crecer- y adolescente -el que está creciendo-. Esa fuerza de la palabra, la potencia de indicarnos una cuestión de responsabilidad a los adultos de cuidar, de nutrir a quién está creciendo.

Muchas veces los adultos troncamos a partir de nuestra experiencia las posibilidades reales de la experiencia de los niños cuando esta no constituye un peligro para su vida. Entonces también se trata de tener la posibilidad de algo abierto a su vida, que es lo que la infancia significa si no está contaminada por todos nuestros vicios. Por eso creo que hay que tener más diálogos; cuando en el Comité dialogamos con niños cambian totalmente nuestras oportunidades de hablar con el Estado. Un ejemplo de ello fue el derecho al juego. El Comité no hablaba prácticamente del derecho al juego, porque el adulto no juega. Un derecho central en la vida del niño no aparecía en un órgano integrado por adultos. Aparece cuando los niños lo pueden poner sobre la mesa, eso es parte del trabajo que hay que hacer.

---

9- Es poeta y ensayista. Se doctoró en lingüística en el Instituto Tecnológico de Massachusetts con Noam Chomsky y ocupó una cátedra en la Universidad de Utrecht (Holanda). Recibió la beca Guggenheim en 1983. Ha escrito varios libros, entre los cuales se destacan *El alegre Apocalipsis* (1995), *Correspondencia Pizarnik* (1998) y *Un triángulo crucial: Borges, Lugones y Güiraldes* (1999, Segundo Premio Municipal de Ensayo 2003). En *Libros del Zorzal* ha publicado *La palabra amenazada* (2003), *Etimología de las pasiones* (2005), *A la escucha del cuerpo* (2009) y *Del silencio como porvenir* (2010). Ganó el Premio Nación-Sudamericana 2005 con su ensayo *El país que nos habla*.

Slavoj Žižek<sup>10</sup> en su libro “Siete cuestiones marginales sobre violencia” cuenta una anécdota que no ocurrió, una historia: el encuentro de Picasso con los servicios de inteligencia del franquismo. Resulta que Picasso estaba por terminar de pintar el Guernica, y dicen que miembros de la inteligencia franquista entran a su taller y quedan extasiados al ver el Guernica a medio pintar y solo atinan a decirle: “¿Eso lo hizo usted?”. Picasso los mira y dice: “No, no, eso lo hicieron ustedes”. Ese no debería ser el diálogo que se repita entre la niñez y los adultos, y para eso tenemos que comprometernos y remover las estructuras.



---

10- Filósofo, sociólogo, psicoanalista y crítico cultural esloveno. Es director internacional del Instituto Birkbeck de Humanidades de la Universidad de Londres.

# Hablar de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Marisa Graham


**Muchos** de los que hablamos de niñas, niños y adolescentes –sobre todo abogados y abogadas- hablamos de sujetos que conocemos bastante poco. Lo cual, es un riesgo gravísimo. Sobre todo, si se trata de las y los adolescentes.

Todavía los que saben de estos temas no pueden determinar cuándo empieza la adolescencia. Algunos dicen que empieza a los 10 años y termina a los 20. Pero ¿cuándo termina esta etapa de la vida? Ese es el primer tema. El segundo es que, si alguien dice que la pasó muy bien en esa época o miente o no tuvo el más mínimo registro de lo que le pasó; porque en verdad no es la mejor etapa de la vida. Hay algo del adolecer que tiene mucho de sufrimiento y de padecimiento subjetivo. Además, ese espacio de padecimiento, ese sufrimiento subjetivo tiene que ver con cómo los adultos -empezando por las que somos madres y por los padres-

recibimos de la noche a la mañana a un sujeto, a nuestro hijo, nuestra hija, que se convierte en alguien extraño. No son más niñas y niños, son otros que nos interpelan.

El pasaje de la niñez a la adolescencia se convierte en la transición a un *sujeto inesperado*. Ese sujeto en quien pensamos cuando sostenemos que no debe bajarse la edad de punibilidad, porque estamos hablando de chicos y chicas de 12, 13, 14, 15 años.

Hay una cuestión que tiene que ver –además- con el cuerpo de ese sujeto inesperado, de ese nuevo sujeto, de esa nueva persona, que el mundo adulto tiene que reconocer. Por ejemplo, una niñita de 3 años entra a un bar del centro de la ciudad, se acerca a todas las mesas y todas las mesas le dan algo. Hasta alguien le dice: “No, mejor plata no te doy, mejor te compro un sándwich”, sospechando que se-



guramente la mamá le saca la plata. Y ahí generamos cierta ternura, vamos a ir a comprar el sándwich y hasta capaz que la tocamos, somos capaces de acariciarla. Ahora si esta misma niña entra a ese mismo bar 5 años después, muchas personas van a llamar al mozo para que la echen de ese lugar. Es la misma nena, es su cuerpo que cambió y que hace que nosotros los adultos, el mundo adulto, tenga otra relación, otra empatía o incluso cierto rechazo por esa niña.

También hablamos de “infancia”, y es un término que prefiero no usar. Porque es hablar de aquellos que no tienen voz, y aquellos que no tienen vos, es decir, no tienen otro. Y tiene que ver con eso del pasaje de la infancia a la adolescencia, porque el niño que “te tenía a vos” de repente parece que “te pierde”.

La difícil tarea de tomar distancia y hasta dónde tomarla es un tema recurrente. Nos pasamos diagnosticando la pobreza entre los pibes, el “uno de cada dos pibes vive en la pobreza”, “uno de cada tres niños ingresa a la primaria con malnutrición por sobrepeso por las ingestas inclusivas de harinas e hidratos, por la mala alimentación”, “hay medio millón más de chicos incluidos en la indigencia”. Cuando tenemos esta realidad enfrente y aparece el diagnóstico de los niños y las niñas pobres, de las adolescentes y los adolescentes pobres, indigentes,

aquellos que no comen, aquellos que están afuera, y aparece esa vulnerabilidad que generan la pobreza, la indigencia. Además, la madre de otros males: el embarazo no intencional, la maternidad infantil, la paternidad infantil (de la cual nunca hablamos, porque tiene que ver con el patriarcado y con cómo las personas adultas educamos a los varones que una piba de 15 años piense que puede correr riesgo de quedar embarazada y ser madre y un pibe de 15 años piense que el riesgo es dejarla embarazada a ella, no ser padre él).

Entonces, hablamos de “niñas, no madres”, del suicidio que aumenta entre los chicos y chicas, el consumo problemático de sustancias, el alcohol, la trata, la explotación laboral, la explotación sexual y la soledad, que es uno de los peores conflictos que tenemos. Hablamos de esos temas, pero hay dos grupos de chicos de los cuales no hablamos. Uno es aquellos que ni siquiera podemos contar, son los que están excluidos de los excluidos. No llegamos ni a contarlos, no los cuenta la UCA, no los cuenta UNICEF, no los cuenta el INDEC, y no sabemos cuántos son y son los que están en la “villa nueva” de la villa, están en la Isla Maciel sobre el Riachuelo. Hay un subregistro de una cantidad de chicas y chicos, que son los pobres de los pobres, marginados de los que están afuera, totalmente afuera, a los cuales no llegamos.

El otro grupo, que a mí me preocupa mucho, son los que están escondidos en OSDE 410, en Swiss Medical, en la Cristóforo Colombo. Después de 15 años de función pública, volví a mi estudio jurídico, al derecho de Familia, soy civilista. Me encontré en mi estudio con chicas y chicos de capas medias que se cortan el cuerpo, chicas y chicos cuyos papás gastan \$40.000 por mes en colegios, sólo en la escolaridad, y que se cosen la boca como el pibe del instituto Agote<sup>1</sup>. Son esos chicos y chicas que encontramos después de la fiesta de San Patricio con coma alcohólico, que son los chicos de los barrios de clase alta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando estaba en la gestión pública sabía que en la noche de San Patricio íbamos a tener que salir con las ambulancias a levantar a chicas y chicos con coma alcohólico de 13, 14 y 15 años. Pero ¿qué pasa? El sistema de protección no llega a esos chicos, porque en la madrugada vienen los padres y se los llevan y la protección “los perdió”. Y tenemos que pensar cómo el Sistema de Protección los puede incluir, aun cuando tengan más recursos para restaurar o reparar ese daño, ese padecimiento, porque por algo esos adolescentes están tirados en la calle con un coma alcohólico.

De modo que esos dos sectores me preocupan, porque también son sujetos de la protección integral. Porque si un niño comete un delito no deja de ser un niño, de la misma manera


que un delito cometido por un niño no deja de ser un delito. Esto no quiere decir que a los pibes que chorean todos los días y que salen “de caño” hay que mandarlos a pintar florcitas en las paredes, no soy ideóloga ni creo en la “niñocracia”. Pero también digo que incorporamos esta idea de que cuando el pibe cometió un delito o supuestamente cometió un delito -porque todavía no lo sabemos- sale del área de protección y entra en el área penal.

Entonces de alguna manera se ha agotado el debate sobre los dos paradigmas. Hace algunos años nos debatíamos: ¿vos sos del paradigma nuevo o del viejo? ¿Vos sos de la situación irregular o de la protección integral? Es necesario hacer cosas nuevas, construir cosas nuevas, salir del paradigma, de ese debate en el cual gozosamente nos instalamos.

En esta cuestión del paternalismo “justificado”, el “injustificado” o que llamábamos el tutelarismo clásico, el Patronato era el gran fantasma. Lo que sucede es que cuando se derogó el Patronato, el sistema de protección integral desprotegió bastante. Seamos honestos con nuestra propia historia... teníamos miedo a “asistir”, por nuestras formaciones. Pero en verdad, hay que asistir, *hay que proteger*. Si proteger se llama asistir, yo asisto, si proteger se llama tutelar yo tutelo. Si un niño que comete un delito grave es muy fácil preguntar: ¿qué es lo que pasó?

---

1- Centro de Régimen Cerrado Dr. Luis Agote, de adolescentes y jóvenes. Sistema de Justicia Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Entonces nosotros contestamos con mucha autoridad: “El Estado llegó tarde”. No seamos malos, no seamos hipócritas... el Estado no estuvo nunca, ni antes ni después. No todos los pibes pobres van a cometer un delito, no todos los pibes pobres van a salir de caño, es mentira. Si así fuera tendríamos que techar la República Argentina, porque no habría instituto de menores que alcance. Es muy valioso poder pensar estas cosas y desmitificar algunas que venimos sosteniendo hace tantos años.

Algo de lo que también hablamos es de la especialización de los operadores. Creo en la capacitación, soy docente universitaria desde hace 30 años. Pero hay un punto donde la capacitación se termina y el problema es ideológico: nadie puede cuidar de aquel sujeto que desprecia profundamente. Entonces no voy a capacitar a una señora que cuando tiene que atender a las madres de los niños que están institucionalizados dice: “Ahí llegó la maloliente, la mamá de fulanita”. ¿Cómo voy a capacitar a esa señora? No voy a perder un minuto de tiempo en capacitarla, esta señora irá al Banco Nación o al Banco Provincia, a hacer otra cosa, pero no a atender niños, niñas y adolescentes.

La otra cuestión es que seguimos tratando a los niños como si fueran menores, perdonenme, pero me incluyo. ¿Qué quiere decir eso? ¿Quiere decir que estamos en el paradigma tal o en el paradigma cuál? No, quiere decir que segui-

mos tratando a los niños que capta el sistema de protección o que capta el sistema penal como si hubiesen nacido de un repollo ¿Qué era el famoso paradigma de la situación irregular? Eso, pensar que los menores no tenían ni mamá, ni papá, ni abuelo, ni tía, ni hermanitos. Y nosotros, a veces, por supuesto, también lo hacemos. Es una mala praxis; estoy hablando de lo que hacemos mal.

Hay otro tema que se menciona cuando hablamos de justicia restaurativa y que a mí me preocupa: la mediación. La conozco, pues soy civilista. La mediación es un instrumento típico del Derecho Civil y ni hablar del Derecho de Familia que es mi especialidad. Veo con preocupación que hay mediadoras, sobre todo mujeres, que toda su vida han hecho mediación en Derecho Familiar y que ahora están empezando a hacer mediación en temas penales, les aseguro que no hay ni la más mínima capacitación de estas colegas que son muy bien intencionadas pero que no tienen la más mínima formación. Porque no es lo mismo una mediación entre una señora y un señor por un régimen de contacto y alimentos que una mediación como alternativa a la judicialización y al encierro en un conflicto penal. Lo advierto porque me preocupa. En nuestro país tenemos varios artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño olvidados. A excepción de aquellos reconocidos como “argentinos” porque resguardan la

identidad, son los artículos de las Abuelas y las Madres de Plaza de Mayo. Pero para el artículo 9, en relación con la separación del niño o la niña de su centro de vida, nos queda mucho por hacer. Y ni hablar del artículo 12<sup>2</sup>. En los 90's se creyó que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos consistía en armar parlamentos infantiles, con los que no acuerdo. Por eso digo que, si me llegan a designar como defensora, juro que no voy a hacer ningún parlamento infantil. Poner a un niño de tercer grado a hablar, como escuché en los 90's, sentarlo en una banca de diputada o diputado, hacerlo hablar de, por ejemplo, el presupuesto participativo en San Pablo. Eso no tiene nada que ver con el derecho del niño a ser oído, todavía estamos en deuda de qué es el derecho del niño a ser oído y *cómo lo reglamentamos* para que sea eficiente y eficaz, pero para el pibe.

No pretendemos -porque nunca podríamos- ser la voz de las niñas, niños y adolescentes, que parece una petulancia; no podemos ser la voz de aquel que tiene su propia voz. Por lo menos, como Defensora Nacional, no pretendo ser la voz de las niñas, niños y adolescentes de la República Argentina. Lo que pensamos es poder *ser aquellos que exigen el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia*, que no es tarea menor. Por ejemplo, una de las cosas que nos gustaría es que se

cumpla con la Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, que dice que las políticas económicas no son neutrales en la vida de los niños, niñas y adolescentes. En particular dice que las políticas de ajuste y las políticas neoliberales afectan directamente las condiciones materiales de vida de niñas, niños y adolescentes.

Leamos la Observación General Número 12 que es muy buena, sobre el derecho del niño a ser oído en todos aquellos procesos que los involucran, y que expresa además que hay que comunicarle al pibe el porqué de su situación. Hay que comunicarle y escucharlo, sin que eso signifique que sea vinculante, para que el que escuche lo que dice el niño, sea una voz más en ese proceso. Lo que dice esta Observación es que, si tomo en cuenta, pero no fallo de acuerdo con lo que el niño dice, me tengo que sentar a explicarle (porque lo escuché). Tenemos que hacernos cargo y enunciar: "el niño dijo lo que tenía que decir, pero decidimos otra cosa", porque eso también tiene que ver con el desarrollo de esa persona como sujeto, como sujeto responsable. Creo en la responsabilización del sujeto, cada uno es responsable de aquello que le acontece, porque de lo contrario estancamos a todo el mundo en su lugar de víctima. Eso lo veo mucho en el abuso infantil, en las víctimas de trata, de explotación sexual, de explotación laboral, en niñas, niños y adolescentes y tam-

---

2- El artículo 12 de la CDN aborda el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente y a ser oídos.

bién en mujeres. Lo que quiero es que salga de ese lugar de víctima, de esa víctima propiciatoria, de esa persona que pone su cuerpo, que entrega su cuerpo para que el otro haga con su cuerpo lo que quiere en aras del “amor” en general. Lo que tenemos que hacer nosotros es sacarla del lugar de víctima, no estancarla en el lugar de víctima.

También hablamos del Servicio Cívico Voluntario, está claro que no estoy de acuerdo con esto. No estoy de acuerdo en los lugares donde se va a desarrollar, sin embargo, debo admitir que tuvo muy buena repercusión y que había chicos haciendo cola para anotarse en ese Servicio Cívico Voluntario, muchos querían ser gendarmes ¿Saben por qué? Porque no hay otra oferta. Por eso lo que nosotros queremos y aspiramos -y si llegamos a la Defensoría trataremos de hacerlo- es que todos los niños, niñas y sobre todo los adolescentes, sobre todo en la etapa de la adolescencia, los chicos y chicas, los más pobres, los menos pobres, los que viven en la Recoleta, los que viven en el Riachuelo, todos, tengan un menú de ofertas para poder adolecer, elegir y desechar. El problema es que algunos chicos tienen y pueden desechar una elección y otros no tienen ninguna.

Me parece que lo que hizo este Servicio, más allá de mi opinión política o de mi opinión sobre la ministra<sup>3</sup>, fue convocar a una gran can-

tividad de chicos que tenían alguna expectativa para cumplir esa vocación, aunque después se frustra. El problema es que falta oferta y lo que tenemos que hacer es ofertar.

Porque abrir espacios de expresión, participación, exploración, encuentro, para ellas y ellos, nos haría dejar de hablar tanto sobre ellas y ellos. ¿Qué lugar ocupan las y los adolescentes en el mundo adulto? ¿Tienen un lugar? ¿Se acuerdan de aquella vieja canción: “Que se vengán los chicos de todas partes”? Bueno, que se vengán los chicos, siempre y cuando haya un mundo adulto para recibirlos.



3- Patricia Bullrich, *Ministra de Seguridad de la Nación, 2015-2019.*

# ¿Cómo responde una sociedad justa a las y los adolescentes que vulneran la ley penal?

Mary Beloff

**1. La** pregunta que motiva este encuentro es cómo responde (y como debería responder) una sociedad justa a un niño que comete un delito, lo que nos interpela a reflexionar sobre cuál debe ser el contenido de la política criminal juvenil. Al hacernos esta pregunta podríamos pensar en un enfoque restaurativo; sin embargo, no hay una sola y única respuesta que sea buena para el adolescente, que también sea buena para la sociedad y que tenga una dimensión simbólica en términos que satisfaga y genere bienestar en el niño, en la víctima, y en la sociedad.

Existe un generalizado acuerdo respecto de que el sistema de justicia penal juvenil no funciona, pero curiosamente no tenemos acuerdo sobre la causa que genera el problema: no sabemos si es un problema de prevención, si es un problema de reacción, o si es un problema de los dos niveles<sup>1</sup>. ¿Por qué el tema se reduce a bajar la edad penal? ¿Existen otras formas de respuesta al delito? ¿Es justo/razonable *castigar* a un niño cuando comete un

delito –si aceptamos que en algún caso lo sea—? ¿Cómo habría que hacerlo? Desde un enfoque restaurativo, ¿qué otras formas de respuesta al delito podemos imaginar y cómo deberían ser para ser eficaces?

Para responder a la pregunta de cuál sería una respuesta “justa” a un niño o niña que cometió un delito, deberíamos tener un consenso que exprese una definición social y política de qué se quiere cambiar, para qué y cómo se van a lograr los resultados deseados, y esto no debe plantearse en un contexto electoral o de conmoción social por un delito grave cometido por un niño.

¿Qué habría que cambiar y bajo qué justificación: una ley o un sistema? De acuerdo con cómo respondamos estas preguntas, serán las soluciones que habría que implementar; ¿Cuándo y cómo hay que hacer los cambios? ¿Nos interesa cambiar una ley o cambiar la realidad de los niños?

---

1- Cfr. BELOFF, Mary, *¿Qué hacer con la justicia juvenil?*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2016.

Tradicionalmente los debates en cuanto al delito y la pena juvenil se han concentrado en los aspectos vinculados con la edad mínima de responsabilidad y las sanciones, en lugar de indagar acerca de las exigencias del Derecho internacional de los derechos humanos. Está claro que la recurrente propuesta de reducción de la edad penal no sólo está prohibida por el *corpus juris* de protección de derechos del niño, sino que también resulta evidente su ineficacia<sup>2</sup>. En general, estos debates ignoran las dimensiones normativas y empíricas de la justicia juvenil en el país –en especial, en el orden local<sup>3</sup>—, tanto como los desaciertos del proceso de reformas latinoamericano.

En esta oportunidad, y a partir de las exigencias del Derecho internacional de los derechos humanos, me interesa compartir algunas reflexiones en un intento de que buenas razones teóricas puedan contribuir a la generación de buenas prácticas y políticas relacionadas con procesos de justicia restaurativa que redunden en un mayor reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**II. 1.** No es posible soslayar la experiencia de las últimas tres décadas de reformas legales en Amé-

rica Latina dirigidas a incorporar el amplio *corpus juris* de protección de derechos humanos de niños al derecho interno de los países de la región<sup>4</sup>. Este proceso transcurrió con una desconexión manifiesta de las dimensiones materiales reales de los problemas que pretendía resolver. Un cuarto de siglo después, y más allá de que las leyes aprobadas sean, por lo general, impecables desde el punto de vista de la técnica legislativa y de sus finalidades político-criminales<sup>5</sup>, poco se modificó en la realidad sobre la cual estas leyes pretendían impactar y, en algunos casos, la situación se agravó aún más.<sup>6</sup>

Cuando uno discute Derecho penal discute un modelo de Estado, y eso es lo que nosotros no hicimos. El proceso de reforma legal latinoamericana transitó sin pensar cuál era el modelo de Estado que se discutía y, en general, se redujo la edad penal sin pensar en los derechos de protección que se perdieron en el camino.

Las reformas latinoamericanas no tuvieron un impacto significativo en la reducción de la violencia –discurso que sostenía la incorporación del Derecho internacional—, sino que tuvieron otro impacto: acercar al Derecho penal de menores –antes de ma-

2- Un análisis del tema en BELOFF, Mary, *El eterno retorno: bajar la edad mínima de responsabilidad penal, en Temas de Derecho Penal y Procesal Penal*, Buenos Aires, ERREIUS, abril 2019, Año I, págs. 55/67.

3- En su mayoría, las provincias han adecuado sus legislaciones a los más modernos estándares internacionales de protección de derechos humanos del niño.

4- Cfr. Corte IDH, caso “Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala”, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C n° 63, párr. 194.

5- Entre muchas otras: Brasil: Ley n° 8.069 “Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil” (1990); Colombia: Ley n° 1.098 “Código de la infancia y la adolescencia” (2006); Chile: Ley n° 20.084 “Establece un sistema de responsabilidad penal juvenil” (2007); Ecuador: Ley n° 100 “Código de la Niñez y Adolescencia” (2003); Guatemala: “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” (2003); Nicaragua: Ley n° 287 “Código de la Niñez y la Adolescencia” (1998); República Dominicana: Ley n° 136 “Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes” (2003).

6- De esta situación dan cuenta diversos organismos internacionales de protección de derechos humanos. Pueden consultarse, entre otros, Comisión IDH, Informe de la Relatoría sobre Derechos de la Niñez, “Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, Doc. 78, del 13 de julio de 2011; y “Violencia, niñez y crimen organizado”, Doc. 40/15, del 11 de noviembre de 2015. Por otro lado, también pueden consultarse los informes de otros organismos, como por ejemplo los diversos informes del Observatorio de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras, Casa Alianza, disponible en <http://casa-alianza.org.hn/new.casa-alianza.org.hn/index.php/observatorio?limit=15&start=0>.

triz tutelar clásica— al Derecho penal de adultos. En otras palabras, si bien aparejó una “ganancia” en términos de derechos de defensa –centralmente debido proceso—, como contrapartida, el proceso implicó la pérdida significativa de los derechos de protección de los niños que, en materia penal juvenil, significa prevención<sup>7</sup> (esto es, cumplimiento de las responsabilidades de la familia, la sociedad y del Estado hacia la infancia –aseguramiento de DESCs—), especialidad en el proceso, y reintegración social<sup>8</sup>.

Una ley mejor en términos de los estándares más modernos de derechos humanos constituye, por un lado, un imperativo elemental de justicia y, por el otro, cumple una función pedagógica positiva

tanto en el psiquismo como en los procesos de socialización secundarios<sup>9</sup>; por lo que una mejor ley puede contribuir con el adolescente en la construcción de vínculos no conflictivos con su comunidad de modo de lograr su verdadera y sustentable reintegración social.

2. Tanto la Corte IDH como el Comité de los Derechos del Niño han derivado el derecho a una respuesta penal diferenciada del derecho de los niños a su protección especial (cfr. art. 19 de la Convención Americana)<sup>10</sup>.

Esto no significa perder de vista que una ley que regule la respuesta estatal al delito de las personas menores de edad sea una ley penal; sin embargo,


---

7- *En materia penal juvenil, los debates en la región hasta ahora giraron en torno a qué hacer una vez que el niño comete un delito. El limitado alcance del debate expresa lo que hemos denominado “traducción latinoamericana” del corpus juris y se explica porque fueron los penalistas –quienes por regla se dedican a justificar y limitar la reacción punitiva estatal- los que monopolizaron originalmente el debate sobre el alcance y características de la reforma. La idea de la prevención del delito fue una gran intuición política del positivismo -escuela que instaló la idea de que el Estado debía intervenir antes de que se cometiera un delito-. Aunque problemática, no es en sí misma contraintuitiva, al punto de que no solo no ha sido abandonada, sino que las normas internacionales priorizan la prevención sobre aspectos represivos. El problema estuvo en el marco teórico en el que se la desarrolló y en las políticas que se implementaron en su nombre, que tuvieron consecuencias terribles para la humanidad (Cfr. BELOFF, Mary, *Derecho del niño. Su protección especial en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Hammurabi, 2º edición, 2019)*

8- BELOFF, Mary, *Derecho del niño. Su protección especial en el sistema interamericano*, ob. cit.

9- *El modelo italiano de justicia juvenil es un buen ejemplo de lo aquí sostenido. Cfr. PALOMBA, Gaetano, *Il sistema del nuovo processo penale minorile*, Milán, Giuffrè, 1991; en español, *Sistema del nuevo proceso penal del menor*, Buenos Aires, Eudeba, 2004; una lectura crítica ineludible al modelo legal previo, DE LEO, Gaetano, *La giustizia dei minori*, Turín, Giulio Einaudi, 1981; en español, *La justicia de menores*, Barcelona, Teide, 1985.*

10- *De acuerdo con el Comité: “Los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables”; agregó que: “(...) la respuesta que se dé al delito debe ser siempre proporcionada no solo a las circunstancias y la gravedad de este, sino también a las circunstancias personales (la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y necesidades del niño, incluidas, si procede, las necesidades relativas a su salud mental), así como a las diversas necesidades de la sociedad, especialmente a largo plazo. La aplicación de un método estrictamente punitivo no se ajusta a los principios básicos de la justicia juvenil enunciados en el art. 40, párr. 1, de la Convención. Cuando un niño cometa un delito grave, se podrá considerar la aplicación de medidas proporcionales a las circunstancias del infractor y a la gravedad del hecho, y se tomará en consideración la necesidad de seguridad pública y de sanciones. Se debe tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, así como la necesidad de promover su reintegración en la sociedad.”; Observación General n° 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (2019), párrs. 2 y 77. La Corte IDH sostuvo que: “[L]a medida que deba dictarse como consecuencia de la comisión de un delito debe tener como finalidad la reintegración del niño a la sociedad. Por lo tanto, la proporcionalidad de la pena guarda estrecha relación con la finalidad de la misma (...); caso “Mendoza y otros vs. Argentina”; Fondo, Serie C n° 260, párr. 165. En sentido similar, Regla 17.1 de las Reglas de Beijing. Un desarrollo exhaustivo del derecho de los niños a su protección especial en BELOFF, Mary, *Derecho del niño. Su protección especial en el sistema interamericano*, ob. cit.*



si bien debe precisar límites claros a la actividad represiva estatal, no está habilitada a desarrollar ni a adjudicar los casos dentro del sistema penal general, precisamente porque el propósito de la sanción penal juvenil no es el castigo sino la reintegración social (CDN, art. 40.1).

Si bien ello no debe generar la confusión de creer que es la justicia juvenil la que debe suplir las deficiencias de los sistemas de protección de los derechos de los niños y los adolescentes, sí se debe advertir sobre las regresivas tendencias que, como se indicó, han evidenciado los sistemas penales juveniles latinoamericanos, de acercamiento a la justicia penal general, mediante reducciones de edad, de transacciones de garantías en cabeza de sujetos con competencia restringida<sup>11</sup>, de aumentos de penas privativas de libertad, de transferencia a los sistemas penitenciarios en la etapa de ejecución<sup>12</sup>, entre otras.

Es fundamental tener en claro cuál es la función de la ley, para qué se la requiere, cuáles son sus límites y potencialidades. Indudablemente, una ley penal juvenil puede indirectamente coadyuvar en la protección de derechos económicos, sociales y culturales de los adolescentes infractores si se articula adecuadamente con los sistemas de protección, pero ello no la justifica ni le da sentido. Esto resulta

relevante en tanto todas las respuestas restaurativas se acercan a los deberes estatales de protección de derechos a la vez que se alejan de la actividad estatal represiva.

**3.** Otro aspecto que debe ser considerado en los debates sobre justicia juvenil y que no se ha logrado resolver, es la relación entre los juristas y otros profesionales dedicados a la intervención psico-social con adolescentes infractores. Quizás la importancia exagerada que se ha adjudicado a la ley en las cuestiones relacionadas con la protección y defensa de los derechos humanos de niños se deba a que por mucho tiempo los juristas se mantuvieron al margen de las reflexiones respecto de cuáles eran los problemas legales que tenían las leyes especializadas en menores y de cuáles deberían ser las características de un mejor derecho para aquellos.

En la actualidad no se plantean dudas teórico-conceptuales ni dificultades técnicas respecto de cuáles son los lineamientos generales, los principios rectores y los derechos y garantías de un derecho adecuado para tratar con los niños en el derecho de familia como en el derecho penal<sup>13</sup>.

Lo que no se ha generado en Latinoamérica –a diferencia de otras regiones– es un conocimiento sistemático, riguroso, eficaz, tanto de la situación

11- El juicio abreviado es un ejemplo de ello. Sobre el tema, BELOFF, Mary; FREEDMAN, Diego; KIERSZENBAUM, Mariano; y TERRAGNI, Martiniano, *La justicia juvenil y el juicio abreviado*, en M. BELOFF (Dir.), *Nuevos problemas de la justicia juvenil*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2017, págs. 139/185.

12- BELOFF, Mary; y TERRAGNI, Martiniano, *La extensión del principio de especialidad a la ejecución de sanciones aplicadas a menores penalmente responsables cuando adquieren la mayoría de edad*, en M. BELOFF (Dir.), *Nuevos problemas de la justicia juvenil*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2017, págs. 281/297.

13- Sobre el tema, veáanse, entre otras, las diversas *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Por su parte, la Corte IDH, en numerosas decisiones, reconoció la existencia de un trato diferenciado como expresión de la protección especial a la infancia en un proceso penal: “[E]s evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto (...) es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento (...)”, *Opinión Consultiva n° 17*, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, Serie A n° 17, párr. 96. Asimismo, sostuvo que: “[S]i bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquellos supone, por las condiciones especiales en que se encuentran los menores, la adopción de medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías (...)” (párr. 97). Véase, BELOFF, Mary, *Derecho del niño. Su protección especial en el sistema interamericano*, ob. cit.

concreta en la que se encuentran los niños, como de las mejores prácticas en materia de justicia juvenil.

Hoy la responsabilidad de continuar con el proceso de transformación de la justicia juvenil no corresponde ya exclusivamente a los abogados o juristas, sino a las disciplinas vinculadas con la intervención social y psicológica, que son las que deben asumir el liderazgo en términos de encontrar nuevas y eficientes formas de intervención.

4. En Argentina, en las últimas dos décadas, las provincias, en ejercicio de su competencia local<sup>14</sup>, aprobaron leyes de protección a la niñez y procesales, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos<sup>15</sup> e iniciaron procesos diferentes de reconocimiento de derechos y garantías de los niños, aunque no se hubiera modificado la legislación de fondo y aún con diseños institucionales antiguos<sup>16</sup>.

Con ello no pretendo sostener que no sea necesario reformar las leyes, sino advertir que si lo que se procura lograr es aquello que sea más beneficioso para los niños en particular y para la sociedad en general, no se debe soslayar la dimensión de la realidad (la aplicación misma de las leyes). Por otro lado –y mientras se aprueban leyes mejores–, los ejemplos mencionados revelan que es posible desarrollar buenas prácticas respetuosas de los derechos de niños y adolescentes, aún con leyes que requieran su actualización.


III.1. Las respuestas no penales en la justicia juvenil presentan algunas particularidades que, de forma resumida, merecen mencionarse.

La expresión “justicia restaurativa” (*restaurative justice*), en nuestro medio, no coincide, en general, ni

14- Cfr. BELOFF, Mary, *Constitución y derechos del niño*, en BELOFF, Mary (Coord.), *La protección a la infancia como derecho público provincial*, Buenos Aires, Ad Hoc, págs. 17/74, 2005.

15- Catamarca: Ley n° 5357 “Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” (2013); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley n° 114 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” (1999) y Ley n° 2451, “Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (2007); Córdoba: Ley n° 9.944 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba” (2011); Chaco: Ley n° 2086 “Ley de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes” —antes Ley 7162— (2012) y Ley 2950-M “Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia” (2019); Chubut: Ley III n° 21 (antes Ley 4347) “Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia” (1998); Entre Ríos: Ley n° 9861 “Protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia” (2008); Jujuy: Ley n° 5288 “Ley de Protección de la Niñez, Adolescencia y Familia” (2002) y Ley n° 4721 “Creación de juzgados de menores” (1994); La Pampa: Ley n° 2.703 “Adhesión a los artículos 1° a 41 de la Ley Nacional n° 26.061 y a los artículos pertinentes a su Decreto Reglamentario n° 415/06” (2013) y Ley n° 1270 “Régimen de Protección a la Minoridad y la creación del fuero de familia y el menor en el Poder Judicial” (1990); La Rioja: Ley n° 8848 “Protección integral de los derechos del niño, la niña, el adolescente y la familia” (2010); Mendoza: Ley n° 9139 “Sistema integral de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes” (2019) y Ley n° 6354 “Régimen jurídico de protección de la minoridad” (1995); Misiones: Ley II n° 16 (antes Ley 3.820) “Ley de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes” (2010); Neuquén: Ley n° 2302 “Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” (2000); Provincia de Buenos Aires: Ley n° 13.298 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños” (2005) y Ley n° 13.634 “Fuero de Familia y Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil” (2007); Río Negro: Ley n° 4.109 “Protección Integral de los Derechos de Niñas, de los Niños y los Adolescentes” (2006); Salta: Ley n° 7.039 “Ley de Protección de Niñez y la Adolescencia” (1999); San Juan: Ley n° 727-C (7338) “Protección integral de los derechos de todos los niños y adolescentes” (2003); Santa Cruz: Ley n° 3062 “Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la provincia de Santa Cruz” (2009); Santa Fe: Ley n° 12.967 “Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” (2009); Santiago del Estero: Ley n° 6.915 “Protección integral de niñas, niños y adolescentes” (2008); Tierra del Fuego: Ley n° 521 “Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias” (2001); y Tucumán: Ley n° 8.293 “Protección integral de los derechos de la familia, de las niñas, niños y adolescentes” (2010).

16- En este sentido, cabe señalar también la sostenida transformación de la jurisprudencia de la justicia de menores en el ámbito nacional en razón del trabajo de los actores que intervienen en ella y a otros factores estructurales como la renovación académica y generacional de la justicia penal federal y nacional. Sobre el tema puede consultarse BELOFF, Mary, FREEDMAN, Diego, y TERRAGNI, Martiniano, *Las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia penal juvenil*, en Mary BELOFF (Dir.), *Nuevos problemas de la justicia juvenil*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2017, págs. 39/85.



con las nociones de justicia ni tampoco con aquellas vinculadas con las diferentes ideas de reparación del daño causado por el delito<sup>17</sup>. La laxitud de su definición permite que pueda ser aplicada a situaciones distantes de nuestra idea sobre lo que puede resultar “justo”<sup>18</sup>. Ello adquiere relevancia en la justicia juvenil, donde se espera que cumpla una función clave respecto de la reintegración social del adolescente –que se relacione de manera no conflictiva con su comunidad en el futuro y que comprenda el valor de las personas y sus derechos—<sup>19</sup>.

Se impone asimismo reflexionar acerca de los matices de lo “restaurativo” (en qué contextos, con qué alcances). La justicia restaurativa no implica necesariamente una solución “blanda”<sup>20</sup>, ya que el contacto es personal, directo y, en ocasiones, muy emocional.

En relación con el contenido jurídico, lo que se entiende por “justicia restaurativa” es muy diverso en las normas internacionales<sup>21</sup> y también en las legislaciones latinoamericanas. Esto no debería sorprender ya que, si la definición teórica no es clara y es ajena al ámbito legal, sería extraño que las normas específicas lograran resolver lo que no está resuelto en otros órdenes; más que debatir definiciones, hay que conocer las prácticas y soluciones que ya se están implementando y que se derivan de cada caso.

2. Un amplio sistema de respuestas restaurativas es uno de los componentes centrales de una justicia juvenil que respeta materialmente el principio de especialidad.

En el mundo anglosajón, la justicia restaurativa se conoce como *diversion* (CDN, art. 40.3.b); se trata de

---

17- De acuerdo con Tony MARSHALL, la justicia restaurativa es un proceso en el cual todas las partes que tienen alguna clase de interés en un conflicto subsumible en un tipo penal que haya tenido lugar en una comunidad se reúnen para resolver colectivamente cómo lidiar con las consecuencias de ese crimen y con sus efectos e implicancias para el futuro (“Criminal mediation in Great Britain 1980-1996”, en *European Journal on Criminal Policy and research*, págs. 21-43 citado en MORRIS, Allison y Gabrielle MASWELL (eds.), *Restorative justice for juveniles*. Conferenciing, mediation and circles, Oregon, Hart, 2001, Cap. 1, pág. 5)

18- La víctima tal vez acepte los términos de una mediación porque ello le “conviene” o el imputado acepte someterse a estos procedimientos, también porque puede resultarle conveniente, pero ello no implica que el acuerdo alcanzado sea un acuerdo “justo”, sino conveniente para una o ambas partes.

19- Cfr. CDN, art. 40.

20- “En el entusiasmo por la mediación es importante no olvidar que los rituales y arreglos en los tribunales penales pueden tener funciones protectoras importantes. Cuando las tensiones se desatan, incluso hasta la violencia inmediata amenaza, los solemnes y a veces también completamente tediosos y aburridos rituales en el aparto penal pueden tener un efecto calmante. (...) El sistema de mediación puede ser fácilmente pervertido en tribunales juveniles disfrazados (...) Lo que se desarrolla en estos tribunales (...) es la represión de los niños.” CHRISTIE, Nils, *A suitable amount of crime*, Londres, Routledge, 2004 [en español, *Una sensata cantidad de delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, págs. 121/2.]

21- CDN, art. 40.3: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: (...) b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales (...). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) Directriz 6: “Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social”. Directriz 57: “Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles (...) El mediador u otro órgano publicaría periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían establecer también servicios de defensa jurídica del niño (...)”

formas compositivas que dan una respuesta de solución a conflictos y a los altos costos del acceso a la justicia formal<sup>22</sup>. Esto es, en caso de que ocurra un hecho subsumible en un tipo penal, es posible derivar el asunto –sin ningún contacto previo con el ámbito penal, ni siquiera policial (aunque es casi imposible de implementar con tal alcance en la práctica)—, a una instancia comunitaria de solución de esta clase de conflictos<sup>23</sup>.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, el principio de especialidad aparece como la traducción del derecho de los niños a su protección especial en la justicia juvenil<sup>24</sup>. Esa traducción irradia sus efectos normativos y político-criminales sobre todos los derechos y garantías de la justicia penal, tanto sustantivos como procesales y, específicamente, tiene efectos en los mecanismos restaurativos<sup>25</sup>.

El Comité de Derechos del Niño, en la reciente Observación General n° 24, distingue las “medidas extrajudiciales” de las “intervenciones en el contexto de procedimientos judiciales (disposición)”. Las primeras son aquellas “(...) que evitan recurrir

a procedimientos judiciales (...) [e] implican derivar asuntos fuera del sistema de justicia penal oficial, por lo general a programas o actividades”<sup>26</sup>; ellas sólo deben utilizarse cuando existan pruebas convincentes de que el niño ha cometido el presunto delito, de que con información adecuada y específica, junto con asistencia jurídica y de otro tipo, reconoce su responsabilidad “libre y voluntariamente”, y de que este reconocimiento no se utilizará en su contra en ningún procedimiento judicial posterior<sup>27</sup>.

En relación con las “intervenciones en el contexto de procedimientos judiciales (disposición)” señala que se deben “ofrecer amplias oportunidades para aplicar medidas sociales y educativas y limitar estrictamente el uso de la privación de libertad, desde el momento de la detención, a lo largo de todo el procedimiento y en la sentencia” y que se deba asegurar “(...) un servicio de libertad vigilada o un organismo similar con personal competente que garantice recurrir, en la mayor medida y con la mayor eficacia posibles, a medidas como las órdenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, el seguimiento comunitario o los centros de pre-

22- Los juicios penales se resuelven en más del 90% por mecanismos de justicia notarial administrativa, en negociaciones entre el fiscal y la defensa, algo similar al juicio abreviado.

23- Esto requiere de mecanismos comunitarios muy avanzados y probablemente sólo pueda ser llevada a cabo en comunidades pequeñas, ya que la dinámica de las relaciones sociales y la vida en grandes centros urbanos no facilitan su utilización.

24- Corte IDH, Opinión Consultiva n° 17, cit. párrs. 95, 98, 101, 109; casos “Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay”, cit. párrs. 210, 211; “Mendoza y otros vs. Argentina”, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 14 de mayo de 2013, Serie C n° 260, párrs. 146, 151, 162; entre otros.

25- Cfr. Corte IDH, caso “Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay”, cit. párr. 211. También, el Comité de Derechos Humanos, en el Comentario n° 32 “El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia”, sostuvo que: Siempre que sea apropiado, en particular cuando se trate de rehabilitar a los menores que presuntamente hayan cometido actos prohibidos por el derecho penal, deberán preverse medidas distintas de los procedimientos judiciales, como la mediación entre el autor y la víctima, conferencias con la familia del autor, servicios de orientación y apoyo psicológico, servicios a la comunidad o programas educativos, a condición de que sean compatibles con los requisitos del Pacto y otras normas pertinentes de derechos humanos.” (párr. 44)

26- “(...) Además de evitar la estigmatización y los antecedentes penales, este criterio resulta positivo para los niños, es acorde con la seguridad pública y ha demostrado ser económico.”, Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 24, cit., párr. 15.

27- No pueden incluir la privación de libertad y, cuando se cumpla con la medida extrajudicial, se debe considerar cerrado definitivamente el caso. (párr. 18).

sentación diaria obligatoria y la posibilidad de una puesta en libertad anticipada<sup>28</sup>.

**3.** La introducción de una vía reparatoria dentro del Derecho penal conlleva una discusión respecto de cuáles son los alcances materiales de una solución que realmente resuelva el conflicto de forma tal que se restablezca la paz social. Estos mecanismos alternativos reparatorios comenzaron a implementarse en América Latina luego de la aprobación del Estatuto del Niño y el Adolescente en Brasil y por la incidencia de las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>29</sup>, en el entendimiento de que se trataba de un tipo de mecanismo de exclusiva aplicación en el ámbito de la justicia juvenil.

Las leyes latinoamericanas prevén formas alternativas en las dos variantes indicadas, bajo diferentes formatos jurídicos: como justicia restaurativa propiamente dicha, como conciliación, como mediación, como aplicación de criterios de oportunidad reglada –facultad de ejercicio discrecional regulado del Ministerio Público Fiscal–, como remisión –principio de oportunidad aplicado a la justicia juvenil– o como suspensión del proceso a prueba<sup>30</sup>.

En Argentina, respecto de las soluciones o mecanismos procesales, el Derecho público provincial contiene en muchas jurisdicciones dispositivos procesales que incluyen mecanismos asimilables o cercanos a lo que se entiende por “justicia restaurativa”<sup>31</sup>. Al igual que lo ocurrido con las leyes de

---

28- *dem*, párr. 19.

29- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 11. (Remisión de casos) También, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), Directrices 57 y 58. La derogada Observación General n° 10 mencionaba a la remisión como medida alternativa en varios párrafos (3, 24, y 27, entre otros).

30- Por ejemplo, Brasil: “Estatuto del Niño y del Adolescente” (Ley n° 8.069), Cap. V (De la remisión); Chile: Ley n° 20.084 “Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal”, art. 35 (Principio de oportunidad); Ecuador: “Código de la Niñez y Adolescencia”, arts. 336, 351 (Remisión con autorización judicial), 352 (Remisión fiscal), y 356 (Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio); Guatemala: “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” (Decreto n° 27-03), Sección III (Formas de terminación anticipada del proceso); Nicaragua: “Código de la Niñez y la Adolescencia” (Ley n° 287), Cap. II (La conciliación); Perú: “Código de los niños y adolescentes” (Ley n° 27.337), Cap. VI (Remisión del proceso); y República Dominicana: “Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes” (Ley n° 136/03), art. 245 (Formas de terminación anticipada del proceso)..

31- En la República Argentina, en razón del modelo federal, el Derecho público provincial regula algunas de estas medidas. Otra figura que se usa con frecuencia en el derecho argentino es la suspensión del juicio a prueba, que como se sabe no se trata de la probation del derecho anglosajón. En la mayoría de los casos, la suspensión del juicio a prueba implica alguna solución de tipo reparatorio, si bien el consentimiento de la víctima no es vinculante para que el juez la otorgue. No obstante, se diferencia esta salida de las que se pueden implementar como diversion en que en este último caso ni siquiera se ha iniciado un proceso pena. Por mencionar algunos ejemplos: Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley n° 2.451 “Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, Título VIII (Vías alternativas de resolución de conflicto), arts. 54/75; Córdoba: Ley n° 9944 “Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la provincia de Córdoba”, Cap. I Bis (Vía alternativa de resolución de conflictos), y el art. 86 bis (Aplicación de normas) remite al Código Procesal Penal de la provincia (Ley no 8123) en cuanto a las reglas de disponibilidad de la acción (Sección Segunda - Reglas de disponibilidad de la acción penal, arts. 13 bis/ quinquies) y de la suspensión de prueba (Título 4 – Suspensión del proceso a prueba, art. 360 bis); Chubut: “Código Procesal Penal de la Provincia de Chubut” (Ley XV-9 -antes Ley n° 5.478- ), y art. 407 (Mediación); Entre Ríos: Ley n° 10.450, Cap. X arts. 112/118 (De los medios alternativos al proceso penal y/o la sanción de la remisión de casos), y arts. 119/123 (De la mediación penal juvenil); Neuquén: Ley n° 2.302 “Protección integral del niño y el adolescente”, art. 64 (Promoción de acción penal y archivo), y 86 (Suspensión del proceso a prueba). Por otro lado, la ley no 2.879 crea el Programa de mediación penal en el ámbito del Poder Judicial para poner en práctica el principio rector establecido en el art. 64 de la Ley n° 2.302 y en el art. 17 del Código Procesal Penal (Ley n° 2.784); y Provincia de Buenos Aires: Ley n° 13.634, art. 1 dispone la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la provincia (Ley no 11.922), Cap. IV, art. 404 (Suspensión del proceso a prueba).

protección de derechos de los niños (competencia local), en muchas jurisdicciones los procedimientos dirigidos a tratar con menores imputados de la comisión de ilícitos penales han incorporado estas formas nuevas y más eficaces de administrar estos conflictos de acuerdo con los estándares internacionales.

En el lenguaje de estas normas, se llama *remisión* a lo que técnica y conceptualmente no es más que una forma de lo que en derecho procesal penal se conoce como “principio de oportunidad procesal”: la facultad discrecional del Ministerio Público Fiscal para resolver qué casos se llevan a la justicia penal y qué casos no<sup>32</sup>. Esa discrecionalidad debe desarrollarse dentro de regulaciones marco ya que, a diferencia del modelo adversarial anglosajón, nuestro

modelo procesal está construido sobre la base del principio opuesto que es el de persecución penal pública o de oficio de todos los delitos de los que tome conocimiento el Estado (principio de legalidad procesal)<sup>33</sup>.

La dificultad que se plantea en la práctica con todos los mecanismos y/o salidas alternas a la justicia juvenil o al juicio, se vincula con el contenido del programa y/o de la reparación que se determine en cada oportunidad. Como en la mayoría de los casos se utilizan estas formas por remisión al sistema procesal penal de adultos, su implementación pierde de vista el principio de especialidad el cual, de aplicarse, introduciría una finalidad socioeducativa o de reintegración social en el mecanismo o medida. Por ese motivo una aplicación automática de las

32- Por ejemplo, en Entre Ríos, la ley n° 10.450, en el art. 112, dispone que la remisión “es la medida por la cual se evita la apertura de proceso penal al adolescente punible o se lo excluye del mismo una vez iniciado, con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral” (cursivas agregadas). Establece que: “Sólo podrá utilizarse cuando se disponga de pruebas de que el adolescente ha cometido el delito que se le endilga, que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y que ese consentimiento no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior. Deberá informarse al adolescente en forma adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido, la duración de la medida y las consecuencias de su incumplimiento. Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la Remisión del caso deberán ser de sencillo cumplimiento, estar de acuerdo con su edad, su desarrollo, sus potencialidades y expresamente determinadas en cuanto su naturaleza y duración” (art. 113). No procede “cuando se trate de infracciones tipificadas como delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o cometidos con armas” (art. 114). El fiscal puede disponerla, “al momento de la apertura de la investigación o luego de la audiencia de imputación y en cualquier etapa posterior”, con acuerdo del adolescente y su defensor, “cuando el adolescente se comprometiera a seguir un programa de orientación”, para lo que con buen criterio se requiere un dictamen al equipo técnico interdisciplinario sobre la conveniencia de la medida (art. 115). Las pautas de conducta y/o la remisión a programas comunitarios o de orientación son dispuestas por el juez o tribunal en una audiencia común, previo acuerdo de partes y del querellante, si lo hubiera (art. 116). La remisión “quedará por fuera del proceso penal, el cual quedará paralizado y los plazos suspendidos a partir del acta de concesión” (art. 117). El tiempo máximo de la remisión es un año; cumplido este plazo, si el adolescente cumplió las pautas y no fue condenado por un nuevo delito, se debe disponer su sobreseimiento o absolución; por lo contrario, en caso de incumplimiento, se debe disponer la revocación de la remisión y la continuidad del trámite judicial (art. 118).

33- En otras jurisdicciones se la reglamenta como facultad judicial. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ley 2451 regula la remisión como una “vía alternativa de resolución del conflicto” (art. 53). En el art. 75, dispone que: “La persona menor de dieciocho (18) años de edad sometida a proceso podrá por sí, o a través del/la Defensor/a requerir que se examine la posibilidad de no continuar el proceso, tomando en cuenta la gravedad del delito, con base en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación del mismo. También procederá a pedido del/la Fiscal Penal Juvenil. El/la Juez/a Penal Juvenil puede actuar de oficio. Si el/la Juez/a considera admisible el pedido convocará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con el/la imputado/a y la víctima, podrá resolver remitir a la persona menor de dieciocho (18) años de edad a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que los realice, extinguiendo la acción. El auto que decide la remisión será apelable por aquellos que hubieren manifestado su oposición en la audiencia. No procederá la remisión cuando se trate de causas relacionadas con causas dolosas relativas a los delitos previstos en el Libro II del Código Penal Título I (Capítulo I - Delitos contra la vida) y Título III (Delitos contra la Integridad Sexual), y en los casos de las Lesiones establecidas en el artículo 91 del Código Penal, cuando se efectuaren dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuvieren constituidos por uniones de hecho.”

previsiones de la ley procesal general para no iniciar los procesos o bien para terminarlos de forma anticipada, puede ser interpretada por los adolescentes como una respuesta de impunidad, lo cual conspira contra el ideal de integración o reintegración social, además de desconocer los derechos de las víctimas<sup>34</sup> y de la sociedad en su conjunto.

**V.** Una política criminal juvenil en clave con el Derecho internacional de los derechos humanos requiere hacer prevalecer los derechos de protección sobre los derechos de defensa, involucrar a todos los actores con responsabilidades institucionales y a todas las jurisdicciones, y comprometerse seriamente no solo con las víctimas o con los niños perpetradores de una situación trágica<sup>35</sup>, sino con toda la sociedad.

Tomarse en serio los derechos de los niños, niñas y adolescentes requiere de recursos económicos que permitan incrementar las políticas sociales en lugar de aumentar el campo de intervención del sistema penal (política que incluya más maestros, médicos, profesores de deportes, de teatro, arte y de música, y menos policías, fiscales, jueces y defensores penales).

Quizás sea el momento de “desabogadizar” o “desjuridificar” el tema de la justicia juvenil; y que los abogados cedamos el centro del ring en las discusiones sobre justicia juvenil.

Una sociedad que piensa más en castigar a sus jóvenes que en generar las condiciones para que ellos crezcan y se desarrollen al margen del delito y la violencia revela una miopía severa y compromete seriamente su futuro.



34- CADH, art. 25; Declaración Universal sobre Derechos Humanos, art. 8; Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; y Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.  
35- RESTA, Eligio, *La infancia herida*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2008.



# · 02 ·

## Proyectos de ley ¿y proyectos para jóvenes?



# Una mirada desde la sociología a la justicia restaurativa, y un aporte al análisis de los proyectos de ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil con tratamiento parlamentario vigente

Silvia Guemureman

**En** mi carácter de socióloga, pretendo hacer un aporte desde mi campo disciplinario. Así, encuentro en uno de los padres fundadores de la sociología, Emile Durkheim (1858-1917)<sup>1</sup> un pensamiento de gran vitalidad para pensar la cuestión de la Justicia Restaurativa desde una perspectiva sociológica.

Durkheim fue un sociólogo positivista, buscaba causas, leyes, quería que las ciencias sociales fuesen como las ciencias naturales. Si bien

era un sociólogo del orden, bien distinto de Marx (un sociólogo del conflicto) y de Weber (sociología de la dominación y del poder), prestó atención a fenómenos sociales complejos tales como la solidaridad y la cohesión sociales. Es a través de la problematización de estos fenómenos y sus distintas expresiones que llega al DERECHO RESTITUTIVO, y profundizar en sus claves nos permite observar a la justicia restaurativa desde un prisma sociológico.

---

1- *Émile Durkheim, sociólogo y pedagogo francés. Estableció formalmente la sociología como disciplina académica.*



En uno de los libros, que fue su tesis doctoral, Durkheim dio la pelea para que la sociología fuera reconocida como ciencia. Así escribió *La división del trabajo social*<sup>2</sup>, y una de sus preguntas fue: “¿Cómo puede ser que al mismo tiempo que el individuo se haga más autónomo dependa más estrechamente de la sociedad? ¿Cómo puede ser a la vez más personal y más solidario?” Y prosigue: “Estos dos movimientos, aunque se contrapongan paralelamente se persiguen”<sup>3</sup> y más adelante, afirma: “El estudio de la solidaridad depende de la sociología, es un hecho social que no se puede conocer sino por intermedio de sus efectos sociales”<sup>4</sup>. Entonces, empieza a problematizar...

¿Por qué traigo este planteo? Porque, si voy a abordar la justicia restaurativa, lo voy a hacer desde una clave sociológica. Por distintos motivos, en primer lugar, porque no es la clave que predomina en el análisis de la justicia restaurativa y, en segundo, porque aquellos que estamos en la producción de conocimiento tenemos la responsabilidad de proponer claves de lectura, y comunicarlas hace a la función social del conocimiento.

Durkheim no habló de justicia restaurativa,

pero sí de derecho restitutivo. En la actualidad, hay enormes esfuerzos conceptuales para distinguir el alcance de la *restitución* y la *restauración* artífices de la *justicia restitutiva* y la *justicia restaurativa*. Una lectura atenta al desarrollo durkheimiano nos sugiere que Durkheim no advertía ninguna diferencia<sup>5</sup>, y utilizó el concepto de derecho restitutivo derivando de la etimología de “restituir”<sup>6</sup>, el propósito reparatorio de “volver las cosas a su sitio” y de este modo, re-establecer el lazo social dañado, es decir, a partir del acto de “restitución” fortalecer la cohesión social. Es evidente que para Durkheim la restitución no implicaba una solución privada de conflictos, o una forma “privatizada” de justicia que refleja una ética de la responsabilidad individual y concibe a la víctima como un cliente de la justicia, promoviendo relaciones casi contractuales, análogas a las del mercado, como postula White (citado en O’Malley, 2006: 152-153)<sup>7</sup>, en contraste con la restauración que opera a través de procedimientos de distinto tipo que tienen como objetivo reintegrar al individuo en la colectividad, y por lo tanto, reafirmar la responsabilidad del individuo, la familia y la comunidad. Durkheim siempre puso su norte en la cohesión social, por tanto, sin incursionar en un debate conceptual, entiendo que

2- *La división del trabajo social* es una obra de Émile Durkheim publicada en 1893. En ella analiza la división y la solidaridad social.

3- “*La división del trabajo social*”, Durkheim, E. Ed. Planeta-Agostini, 1985, en adelante DTS, págs. 45-46.

4- DTS, ob. cit. pág. 78.

5- No es el propósito de este artículo zanjar en pocas líneas un debate con múltiples aristas; solo reafirmar la validez del punto de partida.

6- Restitución es un término con raíz etimológica en el latín *restitutio*. Se trata del proceso y el resultado de *restituir* (poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño, hacer que un individuo vuelva a su sitio de origen) // “devolver algo a quien lo tenía antes”. Se compone de *res*, volver hacia atrás, y *statuere*, reintegrar, reponer, rehabilitar.

7- Al respecto, O’Malley, P. (2006) “Castigo volátil y contradictorio”, en Riesgo, neoliberalismo y justicia penal, Buenos Aires, Ad-Hoc.

las reflexiones del autor tienen sobrado alcance para iluminar los actuales debates sobre justicia restaurativa<sup>8</sup>.

En el contexto de la sociedad post Comuna de París en 1870, esa experiencia fallida de *asalto al cielo* en la cual el “orden social” había estallado y proliferaban los nostálgicos del orden, él se preguntaba: ¿Cuál puede ser el factor de cohesión social acorde a una sociedad industrial (“sociedad moderna”)? Tenía una hipótesis fuerte: en las sociedades antiguas, en las sociedades primitivas, había una solidaridad social que se producía por semejanzas. Él explica que la cohesión social, el lazo social, acontecía porque éramos bastante semejantes; entonces justamente porque éramos bastante parecidos lo distinto generaba mucho rechazo. Así se generaba una solidaridad por semejanzas y una cohesión social de tipo mecánico. En las sociedades primitivas la solidaridad era mecánica. En las sociedades modernas: ¿Cuál es el factor de aglutinación? ¿Cómo se producía la cohesión social cuando todo se ha diversificado? Durkheim encuentra una cohesión social derivada de la división social del trabajo; esto es una solidaridad social que ya no es mecánica sino orgánica; no se produce por semejanzas, sino por diferencias (DTS, págs. 74-75).

Entonces, tratando de buscar estas explicaciones sobre la cuestión de la solidaridad social,

lo que dice es que hay que buscar un hecho externo que la simbolice ya que es necesario determinar en qué medida la solidaridad contribuye a la creación de la cohesión social, pues entonces sabremos hasta qué punto es necesaria; si es un factor esencial de la cohesión social o si es una cuestión accesoria y secundaria. Según Durkheim es preciso comparar el lazo social con los otros, a fin de comparar la parte que le corresponde en el efecto total. Dice que hay que calificar las distintas solidaridades sociales, principalmente sabiendo que es un fenómeno esencialmente moral que por sí mismo no se presta a una investigación exacta, sobre todo al cálculo. “Para proceder tanto a esta clasificación como a esta comparación es preciso sustituir el hecho interno -que se nos escapa- con un hecho externo que lo simbolice y estudiar el primero a partir del segundo. Este símbolo visible es el derecho. En efecto allí donde la solidaridad social existe, a pesar de su carácter inmaterial no permanece en estado de pura potencia, sino que manifiesta su presencia mediante efectos sensibles. Allí donde es fuerte, inclina fuertemente a los hombres unos hacia otros (...)”<sup>9</sup>. De este razonamiento, deriva la correlación que Durkheim establece entre los tipos de solidaridad social y los tipos de derecho. Entonces va a decir que en las sociedades de la solidaridad mecánica predomina el derecho de carácter represivo y cuando las sociedades avanzan y se diversifican lo que

---

8- Etimológicamente, la palabra “restauración” viene del latín *restauratio* y significa “acción y efecto de reparar, renovar o recuperar”. Sinónimos de “restaurar”: reparar, restituir; restablecer, renovar, recomponer; arreglar. Desde una perspectiva de sociología política, el concepto de “restauración” tiene reminiscencias conservadoras.

9- Ob. cit. Pág. 74-77.



avanza es un derecho del tipo restitutivo. Crece la necesidad de regular las relaciones y no prever sanciones, es decir, establecer los pisos de determinadas cosas que hacen a cómo nos comportamos y qué expectativas tenemos del comportamiento en sociedad. Esta evolución se objetiva en el volumen de los códigos: disminuye el código penal y se incrementa el código civil. "(...) la preponderancia del derecho represivo sobre el derecho cooperativo deberá ser tanto más grande cuanto más pronunciado es el tipo colectivo y más rudimentaria la división del trabajo. A la inversa, a medida que los tipos individuales se desenvuelven y que las tareas se especializan, la proporción entre la extensión de esos dos derechos debe tender a invertirse. Ahora bien, la realidad de esa relación puede demostrarse experimentalmente". (DTS, pág. 157)

En este punto Durkheim expresa que "para proceder metódicamente precisamos encontrar alguna característica que aun siendo esencial a los fenómenos jurídicos sea susceptible de variar cuando ellos varían. Todo precepto jurídico puede percibirse como una regla de conducta sancionada, no obstante, es evidente que la sanción cambia dependiendo de la gravedad atribuida a los preceptos, el lugar que ocupan en la conciencia pública, el lugar que desempeñan en la sociedad. Entonces, conviene pues clasificar las normas jurídicas según las sanciones que a ellas van unidas". Las sanciones, para

este autor, son de dos clases. "Unas consisten en un dolor, o cuando menos en una disminución que se le ocasiona al agente; tienen por objeto perjudicarla en su fortuna, en su honor, en su vida, o en su libertad, privarlo de una cosa que disfruta. Son represivas, **tal es el caso del derecho penal (...)**, no se aplican sino mediante un órgano definido, están organizadas. En cuanto a las de la otra clase no implican necesariamente un sufrimiento al agente, sino que consisten tan sólo en poner las cosas en su sitio, **en el restablecimiento de las relaciones perturbadas bajo su forma normal**, bien volviendo por la fuerza al acto incriminado a la persona que se había desviado, o bien anulándola, es decir, privándola de todo valor social. **Se deben agrupar pues las sanciones según las reglas jurídicas que les correspondan, y así tenemos las sanciones represivas organizadas o solamente las sanciones restitutivas". (DTS: 80-81).**

Y acá nos invita a entrar en la distinción entre la justicia retributiva -que es lo que propone el derecho penal- y la justicia restaurativa -que tiene que ver con lo restitutivo que propone el derecho civil y está en la base de todos los modos alternativos de resolución de conflictos. Luego, comienza a hacer todo un desarrollo sobre el crimen y *esa reacción pasional de intensidad graduada, eso que denominamos pena, que hiere los estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva*, que lesiona la cohesión



social. Porque Durkheim, a pesar de parecer un conservador, fue un pionero de la prevención positiva, y en destacar el papel de la sanción al servicio del refuerzo del valor de la norma. Porque él decía que “la verdadera función de la pena, la verdadera función del castigo no es una función tan mediocre como la de corregir al culpable (prevención especial) o espantar a los posibles imitadores (prevención general) <sino> mantener intacta la cohesión social, conservando en toda su vitalidad, la conciencia común”. Esta idea es muy interesante porque invita a pensar al castigo desde otra dimensión, desde una perspectiva positiva que no apunta a actuar sobre las malas conciencias, sino sobre las buenas. Foucault, que vino mucho después, decía –en esta línea de argumentos- que hay que mirar al castigo como una función social compleja y pensar al poder desde una posición positiva, desde lo que produce, no desde lo que reprime (Foucault, 1976)<sup>10</sup>. Para Durkheim, la naturaleza misma de la sanción retributiva basta para mostrar que la función de esta sanción es muy diferente a la sanción penal. “La naturaleza misma de la sanción retributiva basta para mostrar que la solidaridad social a que corresponde ese derecho es de especie muy diferente. Distingue a esta sanción el no ser expiatoria, el reducirse a un simple volver las cosas a su estado. No se impone, a quien ha violado el derecho o a quien lo ha desconocido, un sufrimiento proporcionado al perjuicio;

se le condena, simplemente, a someterse” (DTS, pág. 131).

Para continuar, voy a tomar un estudio que realizó Florencia Graziano<sup>11</sup>. Ella comparó las variables clásicas del control de la criminalidad (concepción del delito, del crimen, foco de la justicia, infractor, víctima, compromiso del infractor y pena) según se aborde desde un modelo de justicia retributiva o un modelo de la justicia restaurativa. Presento la síntesis en modo de tabla.



10- Cf. Foucault, M. (1976) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Méjico. Editorial Siglo XXI

11- Doctora de la Universidad de Buenos Aires con mención en Antropología. Licenciada en Sociología. Investigadora del Conicet. Tema: “Sensibilidades legales y valores locales: la mediación penal juvenil y sus formas de interpretación e implementación en dos localidades del conurbano bonaerense”.

	<b>Justicia retributiva</b>	<b>Justicia restaurativa</b>
<b>Delito</b>	Categoría jurídica, violación de la ley, acto lesivo al Estado.	Conflicto Acto lesivo a personas y comunidades
<b>Crimen</b>	Acto individual con responsabilidad individualizada	Acto con dimensiones individuales y sociales de responsabilidad
<b>Control de la criminalidad</b>	Función principal del sistema de justicia penal	Una obligación de la comunidad
<b>Foco de la justicia</b>	Establecer culpa por eventos pasados (si cometió el crimen o no) El control de la criminalidad es la función principal del sistema penal	Solución de problemas, determinación de responsabilidades y obligaciones en el presente y en el futuro (que es necesario hacer)
<b>Infractor</b>	Definido por sus defectos y carencias	Definido por su capacidad de restaurar el daño ocasionado Denunciado
<b>Víctima</b>	Elemento marginal en el proceso judicial	Elemento central en el desarrollo del proceso y en la solución de los problemas creados por el crimen Denunciante
<b>Compromiso del infractor</b>	Cumplir pena o pagar multa	Asumir responsabilidad y reparar el mal hecho
<b>Pena</b>	Amenaza de punición logra prevenir el crimen y punición cambia el comportamiento del infractor	Punición per se no es suficiente para cambiar comportamiento Resocializar al infractor

Fuente: GRAZIANO, Florencia: 2017. *Capacitación Justicia Restaurativa: conceptos, herramientas y experiencias*. Programa Nacional Ciencia y Justicia. Dirección de Vinculación Tecnológica. CONICET.

La función atribuida a la pena en la justicia restaurativa es la responsabilización por el acto, que algunos llaman “procesos de responsabilización subjetiva”, cuya función es más importante que la sanción y para cuyo logro hace falta un trabajo de acompañamiento.

En 2008 desde el Observatorio de Adolescentes y jóvenes fuimos convocados por UNICEF para realizar un relevamiento sobre justicia restaurativa en el país<sup>12</sup>. Visitamos diferentes provincias y nadie sabía nada de lo que era la justicia restaurativa<sup>13</sup>. Lo único de lo que podían contarnos que más se acercaba al tema eran las medidas alternativas a la privación de la libertad; de justicia restaurativa nadie sabía nada. Porque la justicia restaurativa “aterizó” hace 4 o 5 años en el país como tema de agenda. Vale entonces reponer algunas definiciones como condición para reflexionar sobre lo novedoso de la justicia restaurativa.

### **¿Qué propone la Justicia Restaurativa? Concepciones y tradiciones de la Justicia Restaurativa (muy breve).**

Howar Zehr (2010, p. 45) define la justicia restaurativa del siguiente modo: “La justicia res-

taurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa en particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”<sup>14</sup>.

Zehr (2005, p. 172)<sup>15</sup> entiende que el derecho penal debe cambiar el enfoque desde el cual aborda el conflicto, dejando de lado la justicia retributiva y dando paso a la justicia restaurativa.

Tal como acertadamente señala López (2019a)<sup>16</sup>, el discurso restaurativo representa un tipo de respuesta institucionalizada frente al autor de un delito, la víctima y, en definitiva, la comunidad, que pretende desmarcarse del discurso “víctimas-victimarios” que propone el relato tradicional de la justicia y que implica una visión excesivamente encorsetada que afecta a la eficiencia de la respuesta frente al daño producido (Calvo Soler, 2018)<sup>17</sup>. Por ello, prosigue López, “si lo que se pretende reflexionar y diseñar estrategias vinculadas a la idea de reconocimiento, responsabilización y repa-

12- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2009) “Experiencias de Justicia Penal Juvenil No Privativas de la Libertad”. Ana López realizó una presentación en el Seminario Internacional Avances y desafíos de un sistema penal juvenil en construcción organizado por la Defensoría General de la Nación con la cooperación de Unicef en 2010. Al respecto, cf. Mesa debate: “Mecanismos de justicia restaurativa en los nuevos sistemas penales juveniles” (pág.77-88), disponible en [http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/113/2016/06/Guemureman.-2010.-Sennaf\\_Unicef.pdf](http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/113/2016/06/Guemureman.-2010.-Sennaf_Unicef.pdf)

13- El relevamiento se hizo en Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, Río Negro, Córdoba y Tucumán.

14- Esta definición puede leerse en Zehr, H. (2010), *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. Estados Unidos de América: Good Books. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_las\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf)

15- Al respecto, véase Zehr, H. (2005). *Cambiando de lente. Un nuevo enfoque para el Crimen y la Justicia Justice*. Virginia, Estados Unidos de América: Herald Press.

16- López, Gonzalo (2019) “La justicia restaurativa y los métodos de resolución del conflicto en la Justicia Penal Juvenil del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” Plan de Tesis aprobado en la Maestría de la Magistratura - Universidad de Buenos Aires.

17- Calvo Soler, R. (2018). *Justicia juvenil y prácticas restaurativas. Trazos para el diseño de programas y para su implementación*. Barcelona, España: NED Ediciones.

ración (fundamentales al momento de pensar en la justicia restaurativa como modo de abordaje), es imprescindible abrir el enfoque de esa intervención <y esto se logra> con la introducción de la noción de **prácticas restaurativas**, las que implican trascender al espacio propio del discurso jurídico-judicial”.

Calvo Soler (2018) afirma que la referencia a las prácticas busca acceder a una visión social, comunitaria y sistémica de la acción frente al joven en conflicto con la ley penal en su entorno. Esta ampliación del marco de referencia viene acompañada a su vez de una expansión tanto de las metodologías como de las estrategias restaurativas que se ponen en funcionamiento, tal como queda de manifiesto en la variedad de experiencias implementadas a lo largo y a lo ancho del país<sup>18</sup>.

El Comité Económico y Social Europeo en su dictamen sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea” (2006/C 110/13) ha dado su propia definición de justicia restaurativa: “La justicia restaurativa es el paradigma de una justicia que comprende a la víctima, al imputado y a la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictivo, con el fin de promover la reparación del daño, la reconciliación

entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad colectiva.” (Punto 4.3).

Según Aída Kemelmajer (2004), “se trata de una variedad de prácticas que buscan responder al crimen de un modo más constructivo que las respuestas dadas por el sistema punitivo tradicional, sea el retributivo, sea el rehabilitativo. Aun a riesgo de un exceso de simplificación, podría decirse que la filosofía de este modelo se resume en las tres “R”: *responsibility, restoration and reintegration* (responsabilidad, restauración y reintegración). Responsabilidad del autor, desde que cada uno debe responder por las conductas que asume libremente; restauración de la víctima, que debe ser reparada, y de este modo salir de su posición de víctima; reintegración del infractor, restableciéndose los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito” (2004: 273)<sup>19</sup>. La expectativa de la justicia restaurativa en la potencial transformación de la víctima de cara al futuro impone que al autor reconozca los hechos, reflexione, se arrepienta, de allí su inherente moralismo.

Tal como afirma Graziano (2017), recuperando a Van Ness (2010), la principal “novedad” que trae la justicia restaurativa a diferencia de la justicia retributiva convencional es que el crimen es visto como un daño al lazo social más que como un quiebre de la ley; por lo tanto,

---

18- Al respecto, es sumamente interesante la Comunicación presentada el pasado 30 de agosto de 2019 por Graziano, F. en el I Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa, realizado en Rosario: “Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes”.  
19- Cf. Kemelmajer de Carlucci (2004). *Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni.

debe ser reparado en el seno de lo social, mediante un encuentro directo o indirecto entre las partes<sup>20</sup>.

Dicho esto estamos en condiciones de mirar qué propone el proyecto sobre **Sistema de Responsabilidad penal juvenil** (0001-PE-2019), elaborado por la "COMISIÓN REDACTORA PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL", creada dentro de la órbita de la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del Ministerio de Justicia, junto a la "COMISIÓN DE TRABAJO PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"<sup>21</sup> y el "Protocolo en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos", elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación<sup>22</sup>.

**¿Qué proponen, con relación a la Justicia Restaurativa, los proyectos sobre RPJ con TP vigente? Caso testigo: Proyecto elevado por el Poder Ejecutivo. (001-PE-2019).**

Todos los proyectos de ley con trámite parlamentario prevén MEDIDAS NO TRADICIONALES a la pena, denominen a estas genéricamente *sanciones socioeducativas, sanciones disciplinarias, medidas socioeducativas, instrucciones judiciales, o medidas disciplinarias*. Asimismo,

los proyectos de ley en danza se expiden por MÉTODOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y/O ACCIONES RESTAURATIVAS. Dentro de éstas, las mayormente mencionadas son la "extinción de la acción por remisión", la "mediación", "conciliación", "reparación o medidas equivalentes"<sup>23</sup>.

El proyecto oficial en el Mensaje de Elevación al Congreso de la Nación expresa que el Sistema de RPJ propuesto "comprenderá un abordaje integral, interdisciplinario y restaurativo" (art. 5).

Así, precisa: "El proyecto de ley recepta el contenido de la DECLARACIÓN IBEROAMERICANA SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA aprobada en el seno de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), y el COMUNICADO ESPECIAL SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y LA JUSTICIA ratificado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, donde se acordó la necesidad de abordar la reforma al sistema de responsabilidad penal juvenil desde un enfoque restaurativo, en tanto que ello implica una forma de recomposición de la armonía social vulnerada por el hecho ilícito, mediante la participación del adolescente en conflicto con la ley penal, las víctimas y la

20- VAN NESS, Daniel, 2010, "Restorative Justice as World View", in Seminar Two: International perspectives on RA, presented at the ESRC Funded Seminar Series: Restorative Approaches to Conflict in Schools, Cambridge.

21- Resolución N°RESOL-2017-21-APN-MJ del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, fechada el 12 de enero de 2017.

22- Resolución 813/2018, emitida el 19-09-2018 y publicada el 21-09-2018.

23- Sobre el particular, expuse en el Primer Encuentro CICLO DE ENCUENTROS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL, organizado por el PROGRAMA DE POSGRADO DE ACTUALIZACIÓN EN NEGOCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Directora: Dra. Gladys Álvarez; Sub Directora: Ab. Silvana Greco. El encuentro tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la UBA el 21 de marzo de 2019.

comunidad afectada, en búsqueda de lograr la inserción social y prevenir la reincidencia delictiva.”

Los acuerdos restaurativos aparecen diferenciados de la mediación. Así se prevé lo siguiente: “En cualquier etapa del proceso con anterioridad al dictado de la sentencia, la víctima, el adolescente imputado, la dependencia estatal o la comunidad afectada, podrán proponer al juez y al fiscal instancias de diálogo grupales, con el objeto de solucionar la controversia motivo del delito denunciado y lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas. El consentimiento de la víctima será condición necesaria para la procedencia del acuerdo restaurativo.”

Dado que las definiciones de “MEDIACIÓN PENAL JUVENIL” y de “ACUERDOS RESTAURATIVOS” no se encuentra en el proyecto elevado, hay que rastrearlas en el “Protocolo en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos”, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación<sup>24</sup>.

### **¿Qué propone el Protocolo en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación? Breve esbozo sinóptico<sup>25</sup>.**

“Se entiende por mediación penal juvenil una solución extrajudicial alternativa al proceso penal con un importante potencial educativo en el marco de la cual víctima y autor del delito, con la participación de un facilitador/mediador capacitado, se implican en la búsqueda de soluciones en el conflicto que los enfrenta como consecuencia del hecho delictivo, devolviendo el protagonismo a las partes para que sean ellos quienes decidan la forma en que quieren reparar y ser reparados. Se contraponen a la Justicia Retributiva y sus características o principios más importantes son: participación de todos los implicados con especial espacio a la comunidad, reparación o compensación, responsabilidad subjetiva, reconciliación (o encuentro).” (Resolución 813/2018).

Respecto de los acuerdos restaurativos, en dicho protocolo se contempla la posibilidad “que, en cualquier etapa del proceso con anterioridad al dictado de la sentencia, la víctima, el adolescente imputado y la dependencia estatal o la comunidad afectada podrán proponer al juez y al fiscal instancias de diálogo grupales, con el objeto de solucionar la controversia motivo del delito denunciado y lograr un acuerdo

24- Resolución 813/2018, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

25- Para este apartado me valgo de la comunicación presentada en las XIII Jornadas de Sociología por Gonzalo LÓPEZ en la Mesa 52: “Sistema penal y derechos humanos: El alcance de la justicia juvenil restaurativa en el proyecto de ley sobre el Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil. Buenos Aires, 26 al 30 de agosto de 2019.

que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.”

Cabe mencionar, finalmente, que el anteproyecto menciona que la acción penal respecto de los adolescentes se extinguirá por el cumplimiento de los acuerdos celebrados en el marco de una mediación, conciliación o acuerdos restaurativos (art. 16, inc. “e”).

### **Conclusiones. La desconfianza del sociólogo y la necesaria vigilancia epistemológica**

Los sociólogos somos desconfiados, y pesimistas, por naturaleza, si bien hablar de naturaleza es una contradicción con relación al mantra que solemos “rezar” los sociólogos, esa que asevera que lo “natural”, también es una “construcción social”, y aquellos que encontramos como “dado”, en realidad es “constructo”. Y no la pifiamos en eso, si bien no es tema de esta alocución. Aquello que sí constituye tema, y vaya tema, es la desconfianza del sociólogo al discurso del poder, receptando la sabia advertencia del también sociólogo Howard Becker aquel sociólogo liberal americano quien lo explicara de un modo tan contundente, “dudar de todo lo que nos diga quien está en el poder. Las instituciones siempre muestran su cara más atractiva al público. Quienes las dirigen al ser responsables por sus actividades y reputa-

ciones, siempre mienten un poco: ocultan las asperezas, ocultan problemas e incluso los niegan”. (Becker, 2011:197)<sup>26</sup>

Entonces, los sociólogos somos desconfiados y lo somos en virtud de observar la realidad, que es terca y, por cierto, bastante poco interesante. Me viene a la cabeza aquel magistral diálogo mantenido por Lonrot con Trevinarus en “La muerte y la brújula”, ese genial cuento del genial Borges<sup>27</sup>. En dicho diálogo, Lönnrot asevera:“(…) la realidad no tiene la menor obligación de ser interesante. Yo le replicaré que la realidad puede prescindir de esa obligación. Pero no las hipótesis (...)”.

Veamos pues a la realidad: 52% de niñas, niños y adolescentes bajo la línea de pobreza según la inefable, aunque no siempre infalible información oficial, en el primer semestre<sup>28</sup>; la aporofobia, que tal como supo reponer Arnanz Villata (2019)<sup>29</sup>, implica el rechazo y la aversión del pobre por el simple hecho de serlo, atribuyendo un estigma a la pobreza y una asimilación peligrosa con otros atributos negativos. El estereotipo del “joven-varón-pobre-delincente” (Daroqui-Guemureman, 1999; 2001, entre otros) se inscribe en esa dirección. Esta realidad deja fuera de discusión cualquier debate en términos instrumentales. Game over, para simplificar. Añade preocupación que se

26- Cf. Becker, H: *Trucos del oficio. Como conducir su investigación en ciencias sociales*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2011

27- Borges, FICCCIONES. Editorial Emecé, 1957. <Primera Edición 1944>

28- Según el informe de pobreza correspondiente al primer semestre de 2019, eran pobres el 52% de los niños y adolescentes de 0 a 14 años. Los de 15 a 18 están comprendidos en el intervalo de 15 a 29. Cf. [https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_01\\_19422F5FC20A.pdf](https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_19422F5FC20A.pdf) Cuadro 3.2

29- En su intervención en el Panel sobre “Juventudes en disputa: modos alternativos de abordar los conflictos”, el Dr. Enrique Arnanz Villata, del Centro de Estudios en Justicia Juvenil Restaurativa de la Universidad de Ginebra, empleó el término de “aporofobia”, atribuyendo la rúbrica a Adela Cortina. Al respecto, Cf. *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. Barcelona: Paidós, 2017.



hayan dictado sentencias a prisión perpetua por las que el país ha sido condenado y en los últimos años han proliferado una cantidad de sentencias que he dado en llamar “sentencias excesivas” (Guemureman, 2019 b)<sup>30</sup>. En 2005, tuvimos el Fallo Maldonado que establecía como regla la reducción de la pena. En 2013 la Corte Internacional de Derechos Humanos condenó al Estado Argentino por la aplicación de sentencias de prisión perpetuas dictadas sobre jóvenes que cometieron delitos siendo menores de edad. No obstante esta sanción se han vuelto a dictar penas de prisión perpetuas, como las que pronunció el tribunal de Corrientes. En la Ciudad de Buenos Aires se ha recurrido -sin éxito- una condena de 34 años. En la provincia de Buenos Aires el tribunal de San Isidro aún está en apelación una sentencia de 27 años, habiendo quedado firme otra por el mismo monto, y otra de 25 años. En la Ciudad de Buenos Aires, se ha apelado una de 18 años. Si necesitamos un parámetro de lo que serían sentencias excesivas, sin duda son más de 15 años. En toda Latinoamérica y el Caribe los únicos dos países que no modificaron la ley son Argentina y Cuba. Los únicos países con la edad de punibilidad en 16 años son Argentina y Cuba. Son también los dos países con penas

indeterminadas. En los otros países la pena máxima es de 15 años<sup>31</sup>. Lo que quiere decir que cualquier pibe, en cualquier país de Latinoamérica tendría 15 años de pena máxima y acá se puede “ligar” una perpetua y con el proyecto Garavano<sup>32</sup> hasta casi 49 años y medio.

Pasemos entonces a las hipótesis. Uno de los principales problemas de la justicia restaurativa es su innegable moralismo. Para aquellos juristas que desde el derecho penal vienen abogando hace ya varios siglos con la necesidad de despegar el derecho de la moral, y que en su versión radicalizada se conocen como garantistas, adeptos al derecho penal mínimo, minimalistas<sup>33</sup>, la justicia restaurativa propuesta “además de” y no “en vez” la justicia penal ordinaria, constituye cuanto menos un interrogante<sup>34</sup>.

Estos inconvenientes no agotan la lista. También cotiza alto entre los problemas –y las desconfianzas- el contexto en que la justicia restaurativa se hace tenazmente un lugar en nuestro país. Y aquí, viene bien recordar que se trata de un contexto en que se ha profundizado el punitivismo legislativo, policial (o de las fuerzas de seguridad en general), judicial y

30- En particular, *Punitivismo judicial y dictado de sentencias por parte de los jueces de menores en Argentina*, enviado a *Revista Nuestra América*, julio 2019 (en evaluación).

31- Al respecto, cf. Guemureman, Silvia y Eugenia Bianchi (2019): “Responsabilidad penal juvenil, riesgo y peligrosidad. Dicotomías e hibridaciones desde el análisis de Argentina, de cara a América Latina”. Capítulo enviado a “*Infancias, juventudes y desigualdades: experiencias, procesos y espacios*” Libro del Eje de Desigualdades del Grupo de Infancia y Juventudes de CLACSO, compilado por Lilita Mayer, María Isabel Domínguez y Cándida Chévez. Ediciones CLACSO. En prensa.

32- Germán Carlos Garavano fue Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina desde el 10 de diciembre de 2015 al 10 de diciembre de 2019.

33- Zaffaroni, E. para citar un referente local, pero valga Ferrajoli (1986), Luigi, Baratta Alessandro (1986), como ejemplos más que reconocidos internacionalmente.

34- Arrojó luz sobre el particular, la extraordinaria exposición pronunciada en el último panel del Seminario por la Dra. Mary Be-loff. Al respecto, “¿Cómo acompaña una sociedad justa a las y los adolescentes que vulneran la ley penal?”. Allí inscribió el origen anglosajón de la justicia restaurativa en la solución pergeñada para solucionar los altos costos de la justicia penal adversarial, y el logro de paz social con menores costos.

penitenciario (Daroqui-Guemureman, 2019)<sup>35</sup>. No es un detalle menor, recordar que muchas de estas iniciativas proceden de Plataforma 2020, el espacio creado en el Ministerio de Justicia bajo la regencia del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Germán Garavano. Valga como ejemplos dos “botones” que se dan de patadas con la Justicia Restaurativa y el programa de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de conflictos de ese Ministerio:

1) el inciso 4° y subsiguientes del artículo 34° del Proyecto de reforma del Código Penal<sup>36</sup>: 4°: No será punible el que obrare en cumplimiento de un deber o con el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo. El miembro de alguna fuerza de seguridad pública, policial o penitenciario que en el cumplimiento de su deber y en uso de armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte, para impedir o repeler la comisión de un delito o capturar a su autor” Y más irritantes los incisos que siguen: 5°) El que obrare en virtud de obediencia debida; 6°) El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurriesen las siguientes circunstancias: a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

7°) El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurriesen las circunstancias a) y b) del inciso 6° y, en caso de que hubiese precedido provocación suficiente por parte del agredido, de la que no hubiese participado el tercero defensor.

2) En simultáneo a que se deslinda de reproche al funcionario o efectivo de la fuerza de seguridad de que se trate que en cumplimiento de su deber cause lesiones o muertes, el mismo ministro artifice del funcionamiento de la Comisión del que el proyecto es un resultante tangible, “interviene” en el **Sistema de Responsabilidad penal juvenil**, otro de los proyectos elaborados por la “COMISIÓN REDACTORA PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL”<sup>37</sup>. Dicho proyecto, que en su versión original preveía la fijación de la edad de punibilidad en 14 años, aunque los topes de pena máximo eran igualmente elevados<sup>38</sup>.


3) Suenan cuanto menos provocador hacia quienes hemos participado de buena fe en las reuniones convocadas por el Ministerio de Justicia a los efectos de activar el proceso de reforma, que se nos imponga la baja de edad esgrimido que fue parte de los consensos arribados. Más ofensivo resulta aún que a través de la maniobra torpemente distractiva de subir la edad

35- Con Alcira Daroqui recientemente elaboramos una definición instrumental y operativa de punitivismo: “Entendemos por punitivismo toda práctica del estado ejercida por los diferentes eslabones de la cadena punitiva (legislativo; policial-fuerzas de seguridad; judicial y carcelario) que se orienta selectiva y discrecionalmente a un ejercicio arbitrario en clave de control, vigilancia, sujeción y castigo sobre determinadas poblaciones”. PROYECTO UBACYT 2020-2022 “El avance del estado penal: es despliegue del poder punitivo en el gobierno de la pobreza”.

36- Proyecto Código Penal de la Nación Argentina. 1era edición, libro digital, 2019. Editado por SAIJ de la Dirección Nacional de Sistema Argentino de Información Jurídica- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. TÍTULO VI IMPUTABILIDAD

37- Véase nota 21 ut supra.

38- Para los de 14 años, un tope de 10 años para delitos gravísimos; para los de 15, 15 y para los de 16 y 17, solo se exceptúa de aplicación la prisión perpetua.



de punibilidad de 14 a 15 años, se contrabandee el espíritu irrefutablemente punitivo del proyecto elevado al Congreso (0001-PE-2019) que eleva los topes máximos de pena a casi 50 años; excepto la prisión perpetua, permite todo, legitimando las “condenas excesivas” que ya se pronuncian de hecho.

4) Así las cosas, programas como el Mediación y Métodos Participativos, aparecen como una pantalla de mala calidad que no alcanza para cubrir el desatino del punitivismo desaforado.

Para finalizar:

¿Si tan loables son los acuerdos restaurativos y las instancias de mediación y conciliación entre pares, porque no se aboga para que formen parte de las leyes de promoción y protección de derechos?

¿Por qué motivo se insiste en “colgar” las bondades al sistema penal que tal como hace muchos años dijera Nils Christie es una “máquina de administrar dolor”?

Comparto estas reflexiones...



# Desigualdades, diversidades y perspectiva generacional

Pablo Vommaro

**Propongo** como punto de partida, pensar a las juventudes en tanto generaciones. Es importante poder desplazarse -aún más en las políticas públicas- de una definición meramente etaria de las poblaciones. Sin duda, podemos mencionar dos marcadores muy potentes de esta época para definir políticas públicas y acciones para la gobernanza, para la modulación social: el etario y el sexo-genérico. Sostengo, y no sólo porque venga trabajando juventudes, que el marcador genérico continúa siendo en gran medida binario: el varón, la mujer, el trans hacia varón, la trans hacia mujer, el varón homosexual, la mujer lesbiana. Todavía estamos pensando en definiciones binarias, quizá cuando hablemos dentro de 30 o 40 años esto no sea así. Sin embargo, las definiciones etarias son las que más se pluralizan, las que más se diversifican, las que más se complejizan y las que más lo han hecho en los últimos años.

Si hoy en día no digo que existe una primera infancia quedo como desactualizado. Es más, todo el mundo ya asumió que hay tal cosa como una primera infancia, pero si esto lo hubiese dicho hace 15 años lo hubiesen tomado como una veleidad académica. En cambio, si hoy no hablás de primera infancia estás yendo en contra de los avances científicos y de la política pública. Lo mismo pensando en juventudes tardías, juventudes tempranas, adultos mayores; hay una definición, una marcación etaria, muy fuerte.

Creo que es muy importante avanzar hacia una comprensión más generacional que etaria de las juventudes, donde lo etario podría ser una condición objetiva o una suerte de base material a partir de la cual es necesario incorporar justamente las dimensiones relacionales, las dimensiones situacionales y las témporo espaciales. Cuando hablan de



juventudes, muchos hablan de la noción de cronotopo. Es decir, una noción en un tiempo y en un espacio singulares, que no pueden estar escindidos de las dimensiones situacionales, de las dimensiones socioculturales, de la política y de la dimensión económica. Creo que la noción de generación permite incorporar en la concepción de juventudes todas estas dimensiones, que tiene que ver con pluralizar, con diversificar, con asumir la multiplicidad, del término o de la categoría social de las juventudes. En plural.

Mi segundo punto de partida tiene que ver con asumir las políticas a partir de la noción de politización, pensada para asumir las formas de participación y de producción política y societal. Uno podría pensar que el activismo no es sólo lo que se produce dentro del sistema político, dentro de la política consagrada y legitimada como tal; sino que hay un conjunto de organizaciones sociales, de espacios sociales que muchas veces se los toma como meramente reivindicativos, reproductivos o sociales, que sin duda tienen un contenido político. Pero esto también implica poder asumir las políticas públicas como no solamente producidas por o desde el Estado. Es decir, poder ampliar la noción de política y hablar de politización como un proceso dinámico. Tiene que ver con asumir las formas de participación desde una visión amplia.

Uno podría discutir la definición o distinción entre la política y lo político, desde Arendt<sup>1</sup> y otros autores como Ranciere<sup>2</sup> y Mouffe<sup>3</sup>.

Poder pensar desde esta noción de politización tiene que ver con pensar -sin dudas- cuestiones de la participación, pero también tiene que ver con pensar cuestiones de la política pública. Que incluye, o que no excluye, un conjunto de espacios y un conjunto de prácticas sociales que también tienen que ver con el debate y con la redefinición de lo público. Creo que pensarlo así también contrarresta un poco la tendencia de dar un lugar político a los espacios sociales en detrimento a cuestiones del Estado. Tiene que ver más bien con pensar en procesos dinámicos, en devenires, en incorporarlo como parte de un proceso de ampliación de lo público, como un debate, como una disputa.


Entonces, aquí emerge otra noción importante, que es la noción de territorio. Al ver a la política pública de una manera más amplia, uno piensa en relaciones sociales, cotidianas, inmediatas, en diferentes afinidades sociales que devienen políticas. El espacio cobra otra relevancia, es decir, otro lugar justamente en el proceso de producción de la política. Entonces, el espacio socialmente producido, el espacio habitado, el espacio como una trama de relaciones sociales deviene territorio.

---

1- Hannah Arendt, nacida Johanna Arendt fue una filósofa y teórica política alemana, posteriormente nacionalizada estadounidense, de origen judío y una de las personalidades más influyentes del siglo XX

2- Jacques Rancière es un filósofo francés, profesor de política y de estética, hoy emérito de la Universidad de Paris VIII y European Graduate School.

3- Chantal Mouffe es una filósofa y politóloga belga, profesora del Departamento de Ciencias políticas y de Relaciones Internacionales en la Universidad de Westminster en Londres. Se inscribe en el pensamiento político del posmarxismo.



El territorio no es sinónimo de espacio físico, de lugar, espacio geográfico, sino que el territorio es mucho más, desborda estas delimitaciones. Tiene que ver con un espacio producido, con un espacio habitado, con las tramas de relaciones sociales, de vínculos intersubjetivos, que van transformando y reconfigurando esa espacialidad a la vez que la transformación espacial transforma la práctica política. Por eso, un programa de política pública territorializado no es el programa que es capaz de llegar a cada lugar, es el programa que es capaz de reconfigurarse a partir de las singularidades de cada lugar. El programa que es capaz de situarse, de adaptarse, de reconfigurarse; en función, en relación, pensando en y dialogando con las tramas sociales del lugar donde se va a desplegar la política pública. Eso es territorializar una política pública. No llevarla a los lugares, sino pensarla y reconfigurarla a partir de los procesos que se van reproduciendo en cada uno de los espacios, espacios muchas veces geográficos, muchas veces físicos, pero también espacios simbólicos y espacios virtuales. Uno suele asociar a territorio con barrio, con espacio físico; pero también pensemos en la virtualidad y en el mundo digital como una posible trama a territorializar, como un posible espacio también a producir, a habitar y a reconfigurar.

Con estos puntos de partida, propongo pensar las diversidades como una marca epocal, como una marca generacional. Es importante poder asumir estas diversidades, que hoy configuran los mundos de vida juveniles. Porque muchas veces desde distintos ámbitos se las ve en clave de fragmentación. Todo el tiempo buscamos cómo homogeneizar a los sujetos para poder dialogar mejor con ellos, cómo borramos la diferencia, cómo homologamos sujetos, cómo los tornamos unívocos. Entonces, a la diversidad se la ve como imposibilidad de diálogo, se la ve como incomunicación. El desafío sería poder incorporar la diversidad como marca epocal, no como una carencia, no como una fragmentación. Pensar y desplegar una producción de lo común desde la propia diferencia y asumiendo esa diversidad.

Esto es también poder asumir las desigualdades como condiciones objetivas en las cuales las juventudes despliegan sus vidas; tanto sus vidas en condiciones de precarización como también sus vidas en condiciones de privilegio. Pensar las juventudes en condiciones de desigualdad tiene que ver cómo pensamos también la forma de producción de vida desde una concepción relacional. Poder pensar no en condiciones de pobreza como estados fijos sino pensar más bien estas situaciones en una clave relacional. La clave de pensar



desigualdades es pensar el entre, es pensar la relación y es pensar sobre todo al privilegiado de la relación, al que más tiene. Y pensar las desigualdades como multidimensionales, no solamente socioeconómicas, sino justamente diversas desigualdades: de género, sexualidades, educativas, laborales, territoriales, étnicas.

Asumiendo y reflexionando en estas nociones, en función de pensar políticas públicas, juventudes y derechos, hay dos cuestiones que me parecen importantes: el proceso de juvenilización del mundo y la feminización del mundo. Esto tiene que ver con el lugar social de las juventudes y los atributos sociales que se les otorgan. Considerando, a su vez, una de las dimensiones de las relaciones de poder que es el adultocentrismo. Así como pensamos en el patriarcado como régimen de civilización, de desigualdades, de subordinaciones y de opresiones muchas veces invisibilizadas y naturalizadas, creo que es importante -aún más cuando hablamos de política pública- problematizarnos en torno al adultocentrismo. Es decir, las juventudes son producidas, son habladas, pero muy poco escuchadas, muy poco consideradas como productoras. Esta minorización de las organizaciones sociales juveniles es la moneda corriente cuando hablamos de juventudes. ¿No

hay jóvenes que puedan producir sus propias políticas públicas? ¿Cómo van a votar a los 16 años? El joven producido a imagen y semejanza del adulto.

Si hay una política pública que tiene menos postulantes que los beneficiarios que podría tener es porque los jóvenes no saben aprovecharla. Nunca el problema es de la política pública que no supo interpelar a los sujetos, no supo o no pudo convocarlos; sino más bien de los sujetos. ¿Cuál es la solución progresista para esto?: preparémoslos para que puedan aprovechar todas las oportunidades que tienen. Nunca la pregunta es por qué no pudimos (o no supimos) interpelar al sujeto realmente existente; por qué no pudimos convocarlo, seducirlo. Esto podemos denominarlo como adultocentrismo. Desde el lugar de los que estudiamos juventudes lo vemos así.

Cuando pensamos en políticas de juventudes, pensamos en la producción socioestatal de las juventudes. Producir políticas públicas tiene que ver con producir poblaciones. Producirlas desde el Estado y producirlas desde la dinámica social. Por eso, me gusta hablar de la ampliación de las fronteras políticas, de cómo producimos igualdad, cómo producimos reconocimiento y no estigma, a partir

de la diversidad; cómo la asunción de la diferencia no consagra estigmas ni desigualdades. Porque tampoco hay que consagrar a las desigualdades en nombre de las “costumbres y las tradiciones”. No, no son sus tradiciones, sus formas de vida, ninguna persona tiene la tradición de vivir en un piso de tierra, de no tener agua potable o de tener vinchucas en sus ranchos. Eso no es tradición, eso es desigualdad. En todo caso tradición es poder reconocer creencias, costumbres e idiomas, pero no tiene que ver con consagrar estigmas o desigualdades.

En la sociedad actual la dinámica predominante es estigmatizar y ver al otro como amenaza, el distinto es peligroso. Por eso, nos gusta estar entre parecidos, y no sólo a nosotros, también pasa entre las y los jóvenes y sus espacios de ocio. El otro día me asombraba porque me contaron que, a la discoteca más grande de Berlín, que tiene más de 5000 personas por noche, se entra con una contraseña. Es decir, no puedo entrar si no doy la seña de que soy igual a vos y compartimos ese código común. No sólo se pone en juego la dimensión simbólica, esta es una contraseña fáctica material para entrar a una disco.

Además, ¿por qué mandamos a nuestros hijos a escuelas donde van a estar con chicos

idénticos a ellos? Todo esto tiene que ver con pensar al otro como una amenaza, como un temor. Aparece el estigma, simbólico, identitario; hay un autor mejicano<sup>4</sup> que habla del aniquilamiento identitario. También podríamos hablar del aniquilamiento físico, lo que configura el juvenicidio que existe en América Latina. Un genocidio por goteo que mata jóvenes de manera lenta pero persistente.


Hay un segundo proceso que es el de segregación espacial: los distintos no sólo aparte sino en el mismo espacio, delimitado, restringido, en los suburbios, en los barrios populares, que no salgan de allí. Están allá lejos y si van al centro seguro lo hacen para robar. Existe este imaginario social: los ricos pasean, los pobres merodean. En Córdoba el código de faltas incorporaba la figura del merodeo y en el manual que la policía tenía para detectar sospechosos casi describía a un joven, varón y pobre. Esto tiene que ver con los procesos de juvenicidio que son latinoamericanos y caribeños, no sólo de las grandes ciudades de Argentina. Esto da cuenta de cómo esta negación o supresión simbólica es también un aniquilamiento físico<sup>5</sup>.

Pensemos en dos tipos de desigualdades, para poder pensar la producción social de juventudes y las políticas públicas, justamente

---

4- José Manuel Valenzuela, *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina*. México, Ned Ediciones. 2015.

5- Alfredo Nateras, “El aniquilamiento identitario infanto-juvenil en Centroamérica: el caso de la Mara Salvatrucha (MS-13) y la pandilla del Barrio 18 (B-18)”, en José Manuel Valenzuela, *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina*. México, Ned Ediciones. 2015.



en clave de producción social o socioestatal de las juventudes y también tomando prestado una noción del feminismo o de los estudios de género: la interseccionalidad. ¿Cómo pensamos la producción de juventudes de manera interseccional? Hay cuatro intersecciones importantes que son constitutivas de la de juventudes: la dimensión generacional, que no es lo mismo que la dimensión etaria; la dimensión genérica, o de sexo o sexo-genérica, la dimensión territorial y la dimensión que antes llamaríamos de clase social o sector socioeconómico. Si somos capaces de interseccionar esas cuatro dimensiones, diversificándolas o complementándolas con otras, creo que vamos a ser capaces de comprender esta producción de mundos sociales, esta producción de políticas públicas juveniles.

Dentro de estas dimensiones, tomé dos: el trabajo y la dimensión territorial. Propongo recorrer algunas dimensiones que cruzan juventudes y trabajo para poder abordar el tema en términos no tanto de contradicciones sino más bien en clave de ambivalencias, en clave de tendencias contrapuestas. Sin analizarlo dicotómicamente, binariamente, sino más bien como ambivalencias o como dilemas, paradojas. Por lo tanto, es posible decir que las y los jóvenes estén más empleados, que haya más jóvenes en la fuerza laboral, como se constata estadísticamente. Pero, también,

es cierto que están más precarizados.

Pareciera que la cuestión aquí está en crear políticas públicas para el trabajo decente y digno, no tanto para la empleabilidad. No es que a los jóvenes les falten habilidades que el mercado laboral demanda, o al menos no parece ser el principal problema; más bien pareciera ser que las condiciones de trabajo y la precarización impiden que un joven pueda estudiar y trabajar o que una joven sea madre y trabaje fuera de su casa. Porque hay un trabajo no reconocido, o no remunerado, como lo es el cuidado, en el que se expresan fuertes desigualdades de género.

Sin embargo, las políticas públicas suelen seguir sustentándose en la idea que “a mejor preparación, mejor trabajo”. Nos escuchamos decir: “Estudiá para conseguir un mejor trabajo, formate para que te vaya mejor mañana”. Y ese relato o ese sentido de vida, hoy en día, está bastante roto, desfondado, degradado. Podría ser que la generación mejor preparada sea, a la vez, la generación más desempleada. Por lo tanto, la certeza de que si uno es doctor va a tener un buen trabajo, -por ejemplo- con la situación actual del CONICET no se constata. Hay estudios que muestran que en Chile el desempleo es más alto proporcionalmente entre los pos-doctores que entre los que tienen secundaria incompleta. Obviamente

que son condiciones laborales altamente precarizadas las de las personas con secundaria incompleta, pero el desempleo es más alto proporcionalmente entre los más formados. La única encuesta nacional de juventudes que se hizo en Argentina fue en 2014, y los primeros datos se publicaron en 2015. Pero, no aporta información de este estilo. Por ejemplo, tiene la pregunta que interpela planteando cuál es el sentido del trabajo hoy para los jóvenes. Pareciera que está expresado más en un sentido utilitarista, de satisfacción de necesidades instantáneas, que en un sentido de realizarse para lo que estudiaron, de curso de vida ascendente.

No incorporar la dimensión generacional en políticas públicas genera ineffectividad y despilfarro de recursos y de tiempo, que no se recupera más. Y digo esto porque en la mencionada encuesta, 8 de cada 10 jóvenes afirman que consiguieron su primer empleo por vínculos sociales, "porque me recomendaron". Sin embargo, ¿qué les dice el Estado? Tomá un cursito de capacitación.

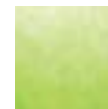
Esto no quiere decir que el Estado no pueda hacer nada, que sea incapaz de incorporar las dimensiones que estamos proponiendo. Está comprobada la producción y reproducción inter e intrageneracional de las desigualdades sociales y está comprobado que, con

redes sociales precarias, la producción de la vida se precariza. Entonces, el Estado podría intervenir promoviendo que los jóvenes se muevan de las redes de afinidad, de las redes de proximidad, proponiéndole otros espacios sociales por los cuales transitar, desarmando estigmas y segregaciones. Es decir, podemos pensar una política pública para intervenir en esta realidad, pero primero hay que asumirla.

Mi trabajo no es convencer a alguien que está equivocado, decirle a la ciudadanía que está equivocada, sino más bien asumir las condiciones del presente para transformarlas y no resignarnos a ellas. Creo que es posible trabajar para transformar la precarización de la vida.

Por otra parte, ¿qué estamos haciendo con nuestras juventudes que su segunda causa de muerte es el suicidio? En los últimos años, según datos de UNICEF, aumentó tres veces la tasa de suicidio juvenil en la Argentina. Algo le estamos ofreciendo a las juventudes que su condición de vida deviene o termina en el suicidio.

Veamos la ambivalencia: la estigmatización del pibe chorro, pero también del joven emprendedor. La juvenilización en la que vivimos les pide a los jóvenes que sean exitosos individualmente: si no sos un buen empen-



dedor podés terminar siendo un pibe chorro. Y para dejar de ser un pibe chorro tenés una responsabilidad individual: poder emprender, poder tener éxito en tu comunidad, individualmente. Creo que esta cuestión del escrutinio público de las juventudes tiene esta ambivalencia que es importante poder ver. Yo no hablo de “los niños ricos que tienen tristeza”, pero sí estoy hablando de la exigencia social hacia las juventudes y de la responsabilización individual de los sujetos por su éxito o por su aparente fracaso, convirtiéndose en un emprendedor exitoso o en un pibe asesinado por la policía o por el narcomenudeo. Avanzando en estas reflexiones desde las políticas públicas, a partir del Servicio Cívico Voluntario que propuso el gobierno de Macri, volvió a estar en la picota la noción de “los ni-ni”. Ya habíamos dicho hace cuatro años que no hay tal cosa como jóvenes “ni-ni”, pero bueno hay ministros que no leen informes ni de la CEPAL, ni de UNICEF, ni del Banco Mundial. Es decir, hablan, performan y elaboran políticas públicas para una población que no existe. La etiqueta, el estigma, la identidad desacreditada “ni-ni” impide ver, opaca, invisibiliza. El pibe de barrio que nosotros vemos cada día es otra cosa, no es eso. ¿Cómo voy a formular o implementar políticas públicas invisibilizando o distorsionando realidades que supuestamente quiero transformar?

Para finalizar, propongo que tomemos en cuenta las estéticas juveniles, las formas de expresión y lo que algunas autoras llamaron inversión generacional, la revolución de las hijas. Estos son movimientos diversos, producidos a partir de la diferencia, pero que buscan igualdad, que avanzan hacia ella y luchan para contrarrestar desigualdades.

Pensemos en políticas públicas de juventudes que produzcan igualdad reconociendo diversidades. Que no homologuen diferencia y desigualdad y que puedan contribuir al avance hacia lo común desde lo diverso. El desafío del universal diverso, del universal que no homogenice, el desafío de reconocer capacidades plurales en el territorio.

¿Cómo pensamos un Estado que más bien reconozca y promueva? ¿Quién se adapta a quién? ¿Las juventudes al Estado o el Estado a las juventudes? ¿Cómo promover los diálogos y encuentros intergeneracionales? ¿Cómo pensamos en clave integral?

Un paso hacia esto: dar lugar a la participación genuina de las juventudes en la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas. Pensar y formular políticas públicas que no sean adultocéntricas, que sean integrales, transversales y que reconozcan la ca-

pacidad social, es decir, que tampoco sean estadocéntricas. Claro que el Estado tiene su lugar, pero no puede negar la potencia de los colectivos en los territorios, de los jóvenes organizados en grupos de diversa índole, de las resistencias que crean e innovan hacia otros modos de vínculo social.

Políticas públicas de juventudes que escuchen a las y los jóvenes, que los reconozcan, que se piensen desde una mirada generacional. Este es el desafío que podemos transitar juntos.





# - 03 -

## Resolución de conflictos desde un enfoque restaurativo



# Diálogo y Restauración: los métodos adecuados de resolución de conflictos como pilares de la justicia juvenil

Raquel Munt


## **La situación de los y las Jóvenes en Latinoamérica: Sobre la necesidad de repensar el modelo de justicia juvenil**

Hoy en día, los y las jóvenes conforman uno de los sectores más vulnerados de nuestra sociedad. El informe elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) plantea que los jóvenes de Iberoamérica cuentan hoy con más capacidades, pero menos posibilidades de materializarlas. Actualmente, cerca de 186 millones de personas comprenden el universo de los “jóvenes” (entre los 10 y 29 años de edad) en América Latina, El Caribe, España y Portugal, lo que representa alrededor del 37% de la población total

de esta región. Este grupo aún recibe por parte del resto de la sociedad una valoración que lo estigmatiza como disruptivo, inconsecuente o riesgoso (CEPAL, 2004).

En Latinoamérica, más allá de la normativa internacional y nacional en materia de protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes, los cambios sociales, culturales y económicos acaecidos en la región durante las últimas décadas, han conducido al incremento de la violencia social afectando fuertemente a los grupos juveniles.

Para millones de jóvenes en los países de América Latina que residen en espacios urbanos,



como también en espacios rurales, la vida cotidiana se caracteriza por una sistemática dificultad para el acceso a justicia, a la educación, a un empleo formal, a servicios de salud, diversión, entre otros aspectos. Dichas condiciones restringen sus posibilidades para acceder a una mejor calidad de vida. Este contexto de vulnerabilidad termina por involucrar a muchos jóvenes en situaciones de violencia, siendo una clara muestra del deterioro del capital social, situación que conlleva a un impacto negativo en la calidad de vida de las juventudes.

Esta situación se recrudece aún más cuando los/las jóvenes entran en conflicto con la ley ya que suelen encontrarse con un sistema de justicia centrado en la punición con poca capacidad y carencia de recursos especializados para trabajar la responsabilización desde la diferenciación entre la conducta y la persona. Todo ello -sumado a la falta de instituciones que trabajen brindando respuestas pedagógicas articuladas- conduce al cercenamiento de oportunidades, la estigmatización e, incluso, la aceleración de posibles carreras delictivas.

Actualmente, los Estados presentan serias dificultades para atender a los jóvenes en conflicto con la ley en forma oportuna, adecuada y efectiva; lo cual, además de afectar sus derechos, agrava su situación personal y social e incrementa las probabilidades de que prosigan por

la vía de la delincuencia. A su vez, la coyuntura política y mediática del momento se caracteriza por un resurgimiento del modelo punitivo como “respuesta” a la problemática del delito y la inseguridad.

La responsabilidad penal del joven no debe ser la principal obligación estatal en el ámbito de la Justicia Juvenil, todo lo contrario, el foco debe estar puesto en prevenir el delito juvenil garantizando el cumplimiento de las responsabilidades que el Estado, la familia y la sociedad tiene hacia la infancia (Beloff, 2016). En tal sentido, se vuelve necesario desarrollar un replanteo y reforma del modelo de abordaje para la problemática de los Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la ley, poniendo el foco en la conveniencia de asumir el enfoque de la Justicia Restaurativa como marco orientador de la política pública en justicia juvenil.

Se vuelve necesario trabajar en la generación de una Justicia Especializada y Específica, como lo requiere la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo. En este modelo de justicia, es indudable que los Métodos adecuados de Resolución de Conflictos (MARC) ocupan un lugar importante, no solo porque garantizan el acceso a justicia en términos de tutela efectiva de derechos sino también como solución adecuada de conflictos. Dichos métodos, definidos como instrumento de transformación y

empoderamiento comunitario, devuelven el protagonismo a las partes y las convierten en decisores de su propia vida<sup>1</sup>.

### **Los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos: Un diferencial en la justicia juvenil con enfoque restaurativo**

Como buena práctica restaurativa, los MARC permiten contemplar y preguntar respecto a los escenarios y los protagonistas, indagando en los orígenes y las causas verdaderas que dan origen a la infracción juvenil, a través de la puesta en marcha de espacios de diálogo que permitan diluir los aspectos autoritarios o las propuestas excluyentes estimulando propuestas inclusivas orientadas al reconocimiento del otro (Nato, Rodríguez Querejazu & Carbajal, 2006).

Desde esta perspectiva, los MARC están en clara alineación con las Directrices del Consejo Europeo, las cuales parten de que los niños son sujetos de derecho preguntándose sobre el entorno en el que están insertos los mismos. Estas directrices reafirman que todos los niños deben tener garantizado el mismo derecho de Acceso a la justicia y esta debe ser adaptada a ellos. Cuando se refieren al Derecho del Niño a estar presente en el proceso de justicia aluden a su derecho a la participación activa; a volcar su punto de vista y que este deba ser considerado; a que se evalúe siempre en el proce-

dimiento el Interés Superior del Niño; a que se respete su dignidad, no solo su integridad; a que sean protegidos contra la discriminación; y mencionan la necesidad de un Modelo de abordaje intersectorial (no solo legal, sino también servicios sociales y otros profesionales que los ayuden a enfrentar el proceso judicial) que los ayuden antes, durante y después del proceso judicial.

En el ámbito de la justicia juvenil los MARC tienen mucho que aportar, dado que ofrecen una perspectiva práctica y potencialmente exitosa permitiendo a la víctima, a la comunidad y al infractor la oportunidad de participar en el proceso judicial facilitando acciones como: la identificación del daño causado, la construcción de acuerdos sobre cómo se van a reparar los daños producidos por la infracción y los compromisos personales por parte de los infractores a fin de asumir la reparación del daño. La Justicia Juvenil supone la devolución de la solución de conflictos a la propia comunidad, como forma de evitar una victimización secundaria a la persona lesionada, rehabilitar eficazmente al joven infractor y devolverle la paz social a la colectividad. En esta línea, las mejores prácticas internacionales en materia de Justicia Juvenil promueven el involucramiento comunitario para trabajar con el joven infractor en el proceso de responsabilización y restauración del daño ocasionado; en este sentido, se pro-

---

*1- Estoy convencida que los métodos deben ser entendidos como adecuados y no como alternativos. Argentina tiene más de 25 años de trayectoria en mediación, en facilitación, en conciliación, habiendo podido establecer un campo de actuación y un corpus profesional especializado. Creo que lo alternativo debe ser el juicio y esta convicción se hace aún más fuerte cuando se trabaja con las y los adolescentes ya que estos permiten reconocer la voz de los silenciados, es decir, la voz de los que naturalmente y habitualmente no tuvieron ese espacio, permitiéndonos indagar sobre los orígenes, sobre las verdaderas causas que dieron origen a la posibilidad del delito.*

mueve la formulación de estrategias de prevención secundaria y terciaria<sup>2</sup> que permitan trabajar en la reparación y la reinserción social del menor infractor.

Los métodos adecuados de resolución de conflictos permiten trabajar en la regeneración de vínculos entre el menor infractor y la comunidad a fin de disminuir los niveles de reincidencia de los jóvenes en conflicto con la ley al facilitar transformación de las conductas, individuales y grupales, garantizando espacios de reflexión y responsabilización para mejorar las conductas del joven infractor habilitando el espacio para la “sanación” del daño social ocasionado. También resultan un mecanismo eficaz al momento de hacer operativo el principio de oportunidad de la Remisión<sup>3</sup>; toda vez que permite visualizar en el episodio muchos otros elementos, cuestiones fácticas, comunicacionales, jurídicas, emocionales y relacionales.

Estos métodos permiten ampliar la mirada, tal como dice la Doctora Caram, “las personas no son solo la acción que las ha conducido a este escenario, aunque hayan sido sus autores o sus víctimas. Donde está el sujeto activo o pasivo de un acto hay un ser humano, con otros aspectos que no se agotan en el hecho o hechos,

y hacia cuya comprensión como tales se desplazará el trabajo. Este efecto legitimador constituye una de las intervenciones más poderosas de los MARC, con relación a los protagonistas, al colocar a ambos en esa perspectiva y en el rol activo y dinámico de trabajar en su conflicto”. (Caram et al, 2012)

En síntesis, los MARC contribuyen en la mejora del sistema de justicia juvenil aportando un diferencial en 7 aspectos fundamentales:

*1) Facilitan la intervención directa en los territorios donde transcurre la dinámica cotidiana de los NNyA permitiendo la detección temprana de posibles carreras delictivas en jóvenes.*


A la hora de pensar políticas públicas que contribuyan al adecuado desarrollo de los NNyA, se vuelve clave diseñar estrategias de prevención primaria de la delincuencia juvenil desde abordajes integrales e intersectoriales que brinden contención a los jóvenes desde las múltiples dimensiones que hacen a una mejor calidad de vida para evitar que sean víctimas de violencia o se involucren en hechos violentos.

La mediación aplicada en contextos comunitarios vivencia un potenciamiento de su carácter

---

2- La prevención terciaria se dirige a individuos que ya han participado en la ejecución de conductas violentas o, por el contrario, que hayan sido víctimas de ellas. Este tipo de prevención es equivalente al tratamiento, es decir, a la intervención que se realiza después de que el joven ha tenido contacto con el sistema penal y pone el foco en la reconfiguración de las prácticas delictivas a fin de disminuir los niveles de reincidencia. A diferencia de la prevención primaria y secundaria, ésta se centra en la prevención después de ya haberse producido un delito. El objetivo es reducir la tasa de reincidencia de los delinquentes y asegurar que se tomen medidas para que no se revictimice una víctima.

3- Tal como menciona el Dr. Atilio Álvarez la remisión opera cuando efectivamente existió el hecho delictivo por parte del NNyA, pero a criterio de las autoridades competentes resulta más provechoso, más razonable al ISN no actuar en el proceso formal. Esta posibilidad prevista en la CDN y en la Regla 11 de Beijing referida al principio de mínima intervención penal procesal respecto de la infracción juvenil y la firme convicción de que los procesos juveniles no se arreglan bajo proceso y condena sino conociendo lo más profundo del problema por el que delinquen los jóvenes, que muchas veces está asociado a causas familiares, personales y sociales.



preventivo toda vez que destinada a ofrecer contención de las situaciones de conflicto que pudieran, en la escalada del mismo, llegar a la comisión de un delito. Para gran parte de los conflictos que presentan los adolescentes, la mediación puede ser una respuesta muy válida, ya que permite la responsabilización y la reparación de los daños causados. Las soluciones trabajadas en mediación no son punitivas, sino constructivas, fruto del diálogo y de un pacto voluntario que repara el pasado y mira al futuro. Ello facilita que el acuerdo se asuma como propio y también como una solución compartida por todos los implicados, facilitando que se cumpla y se mantenga en el tiempo (Nogueras y Gimeno Vidal, 2015).

*2) Portan un carácter pedagógico al proponer modelos de interrelación centrados en el diálogo, el reconocimiento del otro y la responsabilización de las acciones cometidas por el joven infractor.*

Los MARC son herramientas oportunas, eficaces y eficientes en la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo, para niñas, niños y adolescentes, toda vez que brindan a los mismos la oportunidad de reflexionar sobre la situación que dio origen al daño, la posibilidad de restaurarlo y sanear el vínculo social afectado, en un entorno que les resulta familiar, cercano y accesible a su condición de sujetos en formación. Así, se convierten en un escenario de in-

teracciones dialógicas diferentes que, construida sobre el reconocimiento del otro como un legítimo otro y de la legitimación individual y colectiva, permite visualizar a “la comunidad” como un tejido social que da sustento y contiene a los sujetos que forman parte de ella, y al que resulta importante reparar cuando ese vínculo ha sido dañado.

*3) Actúan como complemento y sostén a las instituciones socializadoras (formales e informales).*

Contribuyen como estrategia educativa de las personas en sus aspectos individual y social, o lo que es lo mismo, en su formación moral y ciudadana. La resolución de los conflictos por la vía del diálogo -siempre y cuando sea un proceso genuino y bien desarrollado- contribuye en el fortalecimiento de las habilidades para establecer y mantener relaciones interpersonales pacíficas y productivas; así como en el incremento del autoconocimiento y de la autoestima personal.

*4) Facilitan la generación de espacios de interacción y encuentro comunitario fortaleciendo la contención social.*

Los MARC se vuelven una herramienta clave en la generación de respuestas inclusivas hacia los jóvenes en conflicto con la ley al facilitar el diálogo social haciendo visibles los intereses

colectivos, creando u organizando verdaderos espacios de transición donde actores socio-culturales de diversidad significativa puedan intentar construir un espacio común sentando las bases para la toma de conciencia y responsabilización del infractor, la participación del damnificado y el restablecimiento del vínculo social dañado mediante el involucramiento de la comunidad y los terceros afectados.

*5) Recuperan la voz de los y las jóvenes posicionándolos como sujetos de derecho, sin perder de vista que son sujetos en desarrollo.*

Aportan en cuantía al desarrollo de una respuesta específica, especializada que responde a las infracciones de los niños/niñas y adolescentes en conflicto con la ley, en adecuación con la Convención sobre los Derechos del Niño, así como con numerosos instrumentos internacionales, particularmente las Reglas de Beijing, de Riad y de La Habana.

*6) Recuperan la voz de la víctima.*

Otorgan la oportunidad de hacer preguntas que solo el infractor puede responder. Suponen una oportunidad para expresar sus frustraciones y preocupaciones. Proporcionan a ambos la oportunidad de expresar sus sentimientos, compartir su dolor o remordimiento, hacer preguntas y disipar estereotipos.

*7) Permiten a las y los operadores estatales y de la sociedad civil contar con un modelo de intervención específico para fortalecer los lazos vinculados tan necesarios en el acompañamiento y contención de los NNyA.*

Así las cosas, los métodos adecuados de resolución de conflictos ocupan un lugar fundamental en este modelo de Justicia Juvenil al contribuir con cuantía en el fomento de la participación y el diálogo de los involucrados, de las familias y de las comunidades, facilitando la atención a las necesidades legítimas de la víctima y del ofensor, la reparación de los daños sufridos, y favoreciendo que ofensor, víctima, familias y comunidad compartan responsabilidades y obligaciones para superar las causas y consecuencias de lo ocurrido a través de espacios dialógicos verdaderamente restaurativos, intentando evitar la estigmatización de las personas que han cometido un delito y/o futuras ofensas.

### **Conclusiones, desafíos y lecciones aprendidas**

A lo largo de este trabajo se ha buscado establecer un análisis conceptual respecto a la importancia de fortalecer el desarrollo de un modelo de Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo prestando particular atención al aporte de los MARC en la generación de procesos de responsabilización y restauración, tanto a nivel individual como grupal.

Dicho planteo deviene de un complejo contexto social a nivel regional que tiene a los NNyA como uno de los segmentos poblacionales más perjudicados y postergados. Sin embargo, más allá de este panorama, en la región latinoamericana se está dando un replanteo respecto a cómo generar mayores y mejores oportunidades para garantizar el adecuado desarrollo de los NNyA a través de respuestas que los tengan como sujetos de derecho activos sin perder de vista que se trata de sujetos en formación y esto requiere de un enfoque especializado e interdisciplinario, integral y humanista sobre la infancia.

A nivel regional existe una demanda compartida por abordar de manera integral la problemática de la adolescencia y la juventud, partiendo desde la participación de los jóvenes como ciudadanos de pleno derecho en la construcción de sus sociedades, pasando por la transición escuela-trabajo y el empleo juvenil, hasta la necesidad de afrontar, entre otras, la situación de los jóvenes en conflicto con la ley penal y los desafíos de la estructura social que actúan como motivadores de violencia. (EURO-sociAL+, 2018)

En esta línea se vuelve necesario configurar formas alternativas de pensar la justicia poniendo el foco en las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del hecho pensando y gestionando más allá del castigo de los respon-

sables del delito desde modelos restaurativos que aborden la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley a través de modelos integrales e intersectoriales, de trabajo en red y sobre la base de la cooperación entre las entidades que trabajan en distintos ámbitos.

Los MARC ocupan un lugar fundamental en este modelo de Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo al contribuir con cuantía en el fomento la participación y el diálogo de los involucrados, de las familias y de las comunidades, facilitando la atención a las necesidades legítimas de la víctima y del ofensor, la reparación de los daños sufridos, y favoreciendo que ofensor, víctima, familias y comunidad compartan responsabilidades y obligaciones para superar las causas y consecuencias de lo ocurrido, a través de espacios dialógicos verdaderamente restaurativos, intentando evitar la estigmatización de las personas que han cometido un delito y/o futuras ofensas.

En el presente, el gran desafío para Latinoamérica consiste en cómo abordar políticas públicas integrales, eficientes, e inclusivas de justicia juvenil con enfoque restaurativo para dar respuestas a la situación de los jóvenes frente a la transgresión de la ley desde una perspectiva más ética y humana. Asimismo, desarrollar modelos de justicia restaurativa pertinentes a la realidad social, política, económica y cultural de la región, incorporando a actores no jurídi-

cos y respetuosos de los principios y garantías de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dichas políticas públicas de justicia deben ser construidas en y con la comunidad, entendido por tal el conjunto de las personas y de las instituciones (públicas y privadas, y de la sociedad civil, incluyendo al colectivo de juventud) para que la implementación de la Justicia Juvenil con enfoque Restaurativo sea resultado de una construcción colectiva, y preventiva que garantice la satisfacción de las necesidades de todos los involucrados (EUROsociAL+, 2018).



# Juventudes en disputa: modos alternativos de abordar los conflictos

Alejandro Nató

**Estando** en la puerta de la Defensoría del Pueblo de la Nación, observé un día cómo algunas personas golpeaban a un chico que había sido retenido “in fraganti”, como si fuese un linchamiento público a una cuadra del Obelisco. Lo llamativo allí fue, además del modo en que le pegaron a un chico, ver a muchos de los que caminaban se detenían y mostraban su conformidad, es más, alentaban esa actitud agresiva. Entonces, para ser provocativo, yo decía ¿esto es sociedad o es suciedad? Logrando la mirada cruzada con quienes se agolpaban frente a semejante espectáculo.

A la vez, también pensaba cómo se ensucia a la sociedad desde los medios de comunicación. Existe un ejemplo que acabo de ver en un programa de TV, donde una periodista decía en el piso que no entendía cómo algunas personas

que están cerca de un robo no reaccionan. Ello en alusión a una noticia en la que se mostraba la modalidad del delito de unos jóvenes que eran detenidos por estar hurtando y/o robando celulares en una estación de subterráneo.

Cuando nos referimos a comunidad en los términos de la justicia restaurativa, ¿a qué comunidad nos referimos? ¿Qué tipo de encandilamiento tenemos con la comunidad que hablamos de ella con un grado de nihilismo y aprehensión como si fuera el mejor lugar del mundo?

En el mundo de lo penal se habla mucho de justicia restaurativa, de diálogo, de paz social, de reparación a las víctimas, de no “revictimizar” a las víctimas, de buscar la armonía social con la participación comunitaria, la “responsabiliza-

ción” del ofensor, del victimario, del infractor. Deberíamos entender que estos espacios de construcción penal deben crearse con la menor violencia posible o, más aún, con nula violencia del Estado, pero esto no es así. Cuando vemos el poder punitivo lo vemos con un grado de ineficacia importantísima en lo que podría llegar a ser la prevención, bastante deshumanizado, violento y al mismo tiempo con poca efectividad.

Voy a traer esta frase de Pierre Rosanvallón, para pensar a la sociedad: “el abandono produce deterioro y el deterioro va produciendo olvido”. El contexto genera algunos inconvenientes que llegan a la familia, ¿de qué familias hablamos cuando hablamos de las familias? Aquí es donde veo que los ámbitos de sociabilización primaria o de sociabilidad también tienen serios inconvenientes para ser el ideal espacio de contención.

En algunos ámbitos la desigualdad social se hace presente con distintos tipos de violencia. Los muros simbólicos y materiales de la etapa son verdaderas barreras de exclusión. Estoy seguro que todos tenemos conflictos, de un lado o del otro del muro, y que son distintos tipos de conflictos. Ahora bien, en las lógicas de gentrificación (se muestra un edificio fastuoso frente a un barrio muy humilde dividido por un paredón de cemento) donde los ricos se

van a vivir al lado de los pobres ¿Qué es lo que ven los que levantan un muro y se van a vivir al piso 20 de un edificio fastuoso y ven todo lo que ven? Cuando veía a ese chico (se muestra una foto de un chico que se tapa el rostro con sus manos), además de mirar y verlo, escuchaba como deben escuchar ellos, las cosas que les dicen los demás, los que viven en frente. El contexto de violencia es distinto, de este lado del muro donde viven los que menos tienen o de este otro lado donde están los nuevos vecinos adinerados, más allá de que haya violencia en ambos.

En esos contextos de violencia decimos que las familias se involucren, que la comunidad participe y pienso... ¿Qué sucede con esos chicos que se van de esas familias porque la familia es peor de lo que realmente es el contexto que están viviendo? Esos chicos si no salen de la comunidad difícilmente tengan oportunidad.

Les voy a contar una anécdota, leyendo el libro “El Respeto”<sup>1</sup> de Richard Sennet<sup>2</sup>, él plantea que vivía en un barrio de afrodescendientes y decía que ya el hecho de ser blanco en un barrio de afrodescendientes es un hecho de segregación y auto segregación, pero a la vez es una mirada cruzada que se da en el propio barrio. El autor tuvo oportunidades para tocar el chelo, para estudiar sociología. Una vez volvió al barrio y dio una charla a un grupo de chicos

---

1- [https://www.anagrama-ed.es/libro/argumentos/el-respeto/9788433961976/A\\_304](https://www.anagrama-ed.es/libro/argumentos/el-respeto/9788433961976/A_304)

2- Richard Sennett es un sociólogo estadounidense adscrito a la corriente filosófica del pragmatismo. Profesor emérito de Sociología en la London School of Economics, profesor adjunto de Sociología en el Instituto Tecnológico de Massachusetts y profesor de Humanidades en la Universidad de Nueva York.

sobre cómo se podía salir de ahí, pero en un momento dado los mira y le cae la ficha y piensa: "Yo pude salir, pero ¿estoy siendo honesto con lo que pienso?".

Uno lo ve a Tevez de Fuerte Apache y ve que pudo salir, con todas las vicisitudes. Uno ve a Camilo Blajaquis, que pudo salir, no dejan de ser excepciones.

Pero el tema de las violencias en la etapa actual tiene raíces entrelazadas que tienen que ver con la sociedad en la que vivimos que cada vez genera más discriminación. La pobreza también se cruza con otras multicausales: los sin techo, el consumo problemático de sustancias y otros modelos de exclusión que el propio contexto va dando. Esa exclusión genera falta de acceso también, nosotros hablamos de educarse como una salida al sistema, pero la exclusión te da esa falta de acceso, también te limita la libertad, en especial la libertad de decisión.

En los campos de acción a los que hacemos referencia hay grados de ideología y según como miremos va a ser como intervenimos. Se suele discutir si los operadores de la justicia restaurativa tienen que estar dentro o fuera del sistema, y la verdad que eso me tiene sin cuidado, a mí me importa cómo miran estos operadores. Disculpen que venga a problematizar aquí algo de lo cual todos deberíamos estar enamorados,

sin embargo, estoy obligado a no ser tan militante del "buenismo". Tenemos que salir de lo naif, pensar qué es lo que necesitan los operadores, como sensibilizarse, como singularizarse, como formarse.

En ese sentido estamos obligados a reflexionar alrededor de la práctica. Es necesario abordar esta problemática en torno a una lógica de procesos integrales. La juventud vulnerada requiere de una atención integral y en una primera ratio, están muy bien las prácticas restaurativas, hechas bien, sin acciones con daños y al mismo tiempo, con conocimiento profundo del contexto, maximizando los recursos, minimizando los riesgos y con profesionales altamente formados para esto, especialmente en el sistema juvenil.

Asimismo, otro aspecto importante tiene que ver con sacarle a la víctima el lugar de víctima, sacarle el chaleco de víctima y ubicarla en un lugar donde se sienta parte y se sienta oída dentro de un proceso.

Continúa siendo un desafío trabajar en la prevención primaria. Oponemos sistemas de primera ratio -es decir, procesos de justicia comunitaria para la desjudicialización- cuando en verdad crecen los contextos complejos que llevan a delinquir y a seguir en ese sistema de modo geométrico. Oponemos aritméticamen-

te, y los programas que están disponibles no están ni siquiera integrados, no tienen un trabajo específico, no forman parte de un sistema. De esta manera, nos encontramos haciendo un aporte de un enlatado que no “desenlatamos”, tratando de ver qué hacemos con eso y si podemos coser fragmentos que no cose la sociedad.

En estos procesos de integración no hay dudas que tiene que haber evaluación, estrategias, sistemas de contención y al mismo tiempo actores articulados entre sí.

Estamos hablando de jóvenes en procesos de formación y desarrollo. Esto implica comprender la naturaleza del conflicto, entender que ciertos contextos dan, a pocos, posibilidades de salidas y, a muchos, de quedadas. En esos de quedadas, la pregunta es: ¿qué hacemos con ellos? Y si verdaderamente estamos en condiciones de integrar proyectos, de integrar programas. ¿Cuánto Estado se requiere para poder cambiar la lógica en la cual nos encontramos que sigue produciendo la grieta social que tenemos, la profunda desigualdad social que tenemos y al mismo tiempo, los contextos de violencia que tenemos?

Si no somos capaces de integrar todos los programas necesarios –como, por ejemplo, lo pudo hacer Medellín, integrando a 250 progra-

mas- y de –como dijo en la exposición anterior el presidente del Comité de los Derechos del Niño- incorporar las posibilidades que abre una observación externa frente a la inoperancia interna como exigencias con indicadores a seguir; no podremos acercarnos efectivamente al enfoque de justicia restaurativa.

Yo creo que la Argentina se compró todos los boletos para empezar de nuevo con un sistema que verdaderamente integre. Si no integramos todos los programas que tenemos que integrar, difícilmente una piedrita acomodada desde el voluntarismo noble de quienes ponen lo mejor de sí para que la rueda del sistema siga rodando, sea la luz en el camino de salida de un sistema que todavía no quiere salir de donde está.





# · 04 ·

## Juventudes en las escenas contemporáneas y en los medios de comunicación




# Visibles e invisibles: Los jóvenes en la escena contemporánea. El papel de los medios de comunicación

Rocío Baquero

**E**l sistema penal ha estado representado implícita o explícitamente en los medios de comunicación desde la que fuera nuestra primera crónica sobre el delito en los diarios *La Razón* (1905) y *Crítica* (1913). Habitualmente un discurso moralista cierra en un encaje que significa que si alguien comete un delito debe ser condenado y cumplir una pena, dejando en un cono de sombra el funcionamiento del sistema penal en su conjunto; colocando y quitando el foco sobre determinados sujetos e instancias del proceso, la producción informativa no da cuenta de la continuidad de los hechos ni de sus implicancias de mayor alcance. En este iluminar y oscurecer constante la prensa pone en escena “problemáticas” aleatoriamente que no

habilitan un debate social y público eficiente y en muchos casos terminan por obturarlo. Datos imprecisos, manejo de fuentes dudosas, falta de seguimiento de casos, inadecuada contextualización, entre otros factores, contribuyen a configurar la información periodística como un relato de control social que, por medio del impacto, el escándalo y la conmoción naturaliza los reclamos de endurecimiento punitivo.

En nuestro país, desde hace décadas la cuestión de la inseguridad en los medios masivos de comunicación se circunscribe -en desmedro de otras concepciones- a los acontecimientos relacionados con el delito común, el robo callejero o el ataque a la propiedad privada co-



metidos con mayor o menor grado de violencia física. Tanto la prensa gráfica como los medios audiovisuales construyen series noticiosas que generan el efecto imaginario de un mundo habitado por los “buenos”, es decir aquellos configurados como *víctimas*- “los vecinos”, “los ciudadanos que pagan sus impuestos”- y las fuerzas policiales; y por los “malos” -los delincuentes- principalmente jóvenes pertenecientes a las clases populares, sobre los que se enfatiza permanentemente la necesidad de reprimir una suerte de naturaleza violenta intrínseca. La noticia policial, en la que se construyen estas representaciones, es una noticia política, no sólo porque opera sobre el imaginario social sino porque la agenda de los medios acompaña los procesos electorales y las gestiones de gobierno, operando como crítica y, sobre todo, como denuncia de ineficiencia o ausencia del Estado en un tema que aparece como la principal preocupación de la opinión pública.

La relevancia de los medios en las formas de construcción de ciudadanía exige tener en cuenta la advertencia que hace unas décadas hiciera Aníbal Ford (1994) acerca de que “no se puede hablar de los medios, de sus géneros y sus formas de construcción de sentido aislándolos de su complejo entramado con las transformaciones socioculturales y económicas” (1994:125). La problemática de los jóvenes en relación con el delito incluye temas que exce-

den la producción mediática aunque esta colabora en la legitimación y naturalización de sus tópicos más frecuentes; se trata de narrativas, identidades e imaginarios que sustentaron los procesos históricos de discriminación legal y que condujeron, a principios de siglo XX, a la delimitación de ciertos sectores de la infancia-aquellos relacionados con la pobreza-que fueron catalogados como productores de riesgo para la sociedad. En la actualidad, los medios concentrados contribuyen a la producción de identidades juveniles marginadas con una fuerte carga estigmatizante; los niños y jóvenes de sectores vulnerables son doblemente vulnerados al ser señalados como la cara indiscutible de la inseguridad y la violencia urbana. El protagonismo infantil y adolescente aparece marcado como siniestro excluyendo al mismo tiempo de la ciudadanía a su entorno familiar, social y hasta geográfico, naturalizando la discriminación, hecho que se reitera en la prensa de otros países de América Latina.

A pesar del avance en materia legal cuyos hitos fundamentales son la Convención sobre los derechos del niño (1989) incorporada a nuestra Constitución en 1994 y la sanción de la ley 26.061 (2005) que significó el paso de la doctrina de la situación irregular al paradigma de la protección integral, los sentidos dominantes de las primeras décadas del siglo XX permanecen todavía vigentes tanto en la prensa como

en los debates parlamentarios más recientes. Las agendas mediáticas hegemónicas contribuyen en este retroceso cuando el clivaje de clase opera como frontera para la consideración de todos los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, especialmente sobre aquellos que protagonizan la crónica policial.


Los casos policiales contruidos como resonantes presionan sobre las agendas políticas y legislativas, y en determinadas coyunturas funcionan como argumento para poner en duda la gobernabilidad y respaldar medidas represivas. En este sentido, los medios operan como territorios y arenas de debates públicos, en donde se deciden clasificaciones y explicaciones de la realidad (Gosselin, 1995; Muraro 1997). Aunque la brevedad de estas líneas impide profundizar en ellos, vale mencionar dos casos de los últimos años que cristalizan la cuestión de la *visibilidad/invisibilidad* de ciertos sujetos en la agenda de los medios y los modos en que esta se relaciona con las agendas políticas y sociales.

La muerte de Brian Aguinaco en el marco de un asalto en el barrio porteño de Flores a fines de 2016, que tuvo entre los partícipes del crimen a un adolescente de nacionalidad peruana, dio lugar a un tratamiento mediático sustentado en definiciones excluyentes de ciudadanía. El “caso Aguinaco” surgió en la crónica policial

como un episodio de inseguridad más que rápidamente se convirtió en denuncia de *vacíos legales* en relación con la cuestión de los menores que delinquen y a los controles sobre la inmigración en nuestro país. En la construcción de las agendas temáticas y atributivas y los encuadres de la información la prensa respaldó el reclamo de los vecinos y la familia de la víctima por el endurecimiento de las penas, así como las acciones del gobierno para concretizar esas demandas. Paralelamente, los discursos gubernamentales y las decisiones resultantes sobre la cuestión migratoria plantearon una política selectiva que puso en peligro derechos y garantías constitucionales de ciudadanos provenientes de países limítrofes calificados como potencialmente sospechosos de toda clase de delito.


Así como el crimen de Brian Aguinaco alcanzó la máxima jerarquía en la prensa de referencia en Argentina y legitimó la baja en la edad de imputabilidad que se impuso como asunto urgente en la agenda política, hay otras construcciones de la prensa en donde las víctimas no parecen suscitar el mismo grado de interés público. El asesinato de Facundo Ferreira fue cubierto por los grandes medios de difusión masiva como un “enfrentamiento” del niño con la policía. Facundo tenía 12 años y circulaba en una moto junto a un amigo de 14 cuando fue ejecutado por la espalda por una bala policial





durante una persecución en la madrugada del 8 de marzo de 2018 en la provincia de Tucumán. La denuncia de la familia del niño asesinado asegurando que se trató de un hecho de “gatillo fácil” y exigiendo justicia adquirió escasa visibilidad en la escena pública en la que la desinformación comprendió la circulación de noticias falsas que versaban sobre un supuesto accionar violento en el entorno familiar de la víctima. El resultado de las pericias que confirmaron que Facundo nunca disparó un arma sólo fue publicado por algunos medios y en la cobertura de la prensa de referencia nacional estuvo prácticamente ausente. El policía que disparó en la cabeza al niño siguió en funciones, mientras su acompañante fue detenido tiempo después por robar una cartera. La actuación policial fue respaldada incluso por funcionarios del gobierno nacional. En ese sentido, cabe la reflexión por el lugar de los medios en la construcción de opinión pública y la sensibilidad social que opera, a la vez, como condición de producción de las noticias en un contexto de violación de los derechos humanos. Las condiciones para que la inocencia de Ferreira haya sido invisibilizada como noticia habla de la importancia diferencial que la vida de los jóvenes de sectores populares tiene con relación a las denominadas víctimas de la inseguridad.

Leídos en conjunto los casos de Brian Aguinaco



y Facundo Ferreira dan cuenta que cierto sector de la niñez – la pobre, la más vulnerable– sigue siendo, como en las primeras décadas del siglo XX, un problema del Estado cuya preocupación no consiste en garantizar los derechos de los niños sino en responder a las demandas de los sectores sociales que se verían amenazados por el accionar de esos niños. Lejos de demonizar a los medios de comunicación y a sus trabajadores cuyas rutinas de trabajo se ven seguidamente amenazadas por presiones internas y externas de diversa índole que impactan en la calidad de la información, interesa destacar la importancia de reflexionar sobre estas simplificaciones, necesarias para la lógica periodística pero peligrosas para la vida social en la medida que los discursos criminalizantes contribuyen a naturalizar la violencia institucional y civil, como en los casos cada vez más frecuentes de la mal llamada “justicia por mano propia”. Considerando que la noticia es producto de una sociedad determinada, lo que pasa en los medios, aunque no se agote en ellos, no puede perderse de vista si se concibe la cultura tal como la caracterizara Gramsci, como un espacio de lucha por la construcción de sentido. Vale destacar que existen numerosos medios alternativos a los concentrados que ponen en circulación otros modos de narrar, otras voces, otra información. Desde los últimos años las redes sociales parecen participar en la disputa por los modos de interpretar los acontecimientos.

tos públicos relevantes, aunque su incidencia en la agenda pública es todavía tema de debate. En el ámbito académico las discusiones sobre la problemática de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal se han incrementado en estos últimos años, es deseable que se profundicen en forma interdisciplinaria y que los debates que allí se generan posibiliten instancias de intercambio con otras instituciones, organizaciones y actores sociales, donde la participación de los propios medios se torna fundamental.



# Sin noticias: niñez y adolescencia en la televisión

Hugo Muleiro

**Cada** uno de los elementos y de los factores que mantienen a la Argentina -dramáticamente- lejos de un sistema de justicia juvenil restaurativa, es alimentado y empujado por nuestro sistema de medios de comunicación. Los medios contribuyen con cierta labor a radicar en el campo social una política punitivista, sancionatoria, que aleja al diferente y de quien se sospecha.

En tanto estamos en una sociedad adultocéntrica o donde prima la adultocracia, es decir, una organización económica, política, social y cultural que pone en prioridad a los adultos en edad productiva y los consumidores principales en un sistema de producción y consumo, los medios de comunicación no pueden o no podrían ser ajenos o contrarios a ese sistema. De alguna forma el adultocentrismo de nuestra sociedad es reproducido y retroalimentado

por los medios de comunicación. No diría que son los responsables de la situación, pero sí sus contribuyentes.

En Argentina prima un sistema ostensible de los medios de comunicación privados con fines comerciales, que son los medios más fuertes, más influyentes, los que marcan más la agenda y los que orientan con más potencia la conversación social. Infelizmente, los intentos inconclusos por tener un sistema público de medios y por tener un sistema de medios privados no comerciales -como llamamos al sistema de medios comunitarios y alternativos- asumen oscilaciones de acuerdo con los momentos políticos. Tanto los medios públicos, debido a la alternancia de gobiernos que los apoyan y otros que los tiran para abajo, como los medios comunitarios, que todavía son muy dependientes de los apoyos estatales, no logran

autonomía suficiente ni plantear una disputa al sistema de medios dominante.

El monitoreo que se desarrolla desde la Defensoría del Público es llevado adelante por un equipo de trabajo que mira todos los noticieros de los canales abiertos de la ciudad de Buenos Aires durante una semana, cada dos meses. Se eligieron los canales abiertos porque son gratuitos y porque se ven en todo el país por la televisión paga, incluso hay canales provinciales o regionales que los reproducen. Este equipo estudia todas las noticias y analiza el tratamiento de los temas primarios, secundarios y

terciarios, y las fuentes utilizadas en cada caso. Durante el monitoreo de 2018 se analizaron 17.500 noticias. En sus resultados, la distribución temática da cuenta del lugar privilegiado para las noticias policiales o de seguridad/inseguridad, luego les siguen las de política, las de deportes, las noticias

internacionales, la economía, el espectáculo, tránsito, otros temas. Y el dato respecto a la niñez y la adolescencia representa una presencia muy baja: el 0,3% de la totalidad de las noticias analizadas.



## ¿Qué es noticia en los noticieros?



La primera conclusión es evidente: la situación de la niñez y la adolescencia en los espacios noticiosos es de total invisibilidad. No están presentes, no existen, no hay ninguna proporción con el tercio de la población del país que representan. Se trata de una producción dirigida a los adultos consumidores en edad productiva.

Una vez le pregunté a un gerente de noticiero de Buenos Aires ¿por qué los conductores de noticieros van de veintitantos a cuarentitantos y de ahí paran y viene la renovación? ¿Por qué no hay gente mayor? Y me respondió que las personas mayores solamente están presentes cuando hay que dar sensación de sabiduría. Es decir, la lógica es industrial. Todo lo que se ve en pantalla tiene una lógica de producción, no exclusiva, pero si fuertemente mercantil.

Es por ello que la niñez y la adolescencia no aparecen. Incluso están ausentes en la propia agenda mediática de consumo. Por ejemplo, la televisión argentina con respecto a la televisión estadounidense está estancada o demorada en descubrir a niñas y niños como un público consumidor. Si bien hay prácticas orientadas a ese fin, la tecnología mercantil que desarrolló la industria norteamericana en ver al niño y a la niña como sujetos consumidores está más consolidada que en nuestro país.

Si tomamos los resultados de otro estudio que viene realizando la Defensoría del Público desde 2013, y hace foco en el tema principal o preponderante de las noticias, encontramos que la niñez y la adolescencia como tema principal o preponderante representa menos del 1% del total de las noticias.



## Niñez y adolescencia como tema principal o preponderante de las noticias

- 2013 - 0,9 por cantidad, 1,1 por tiempo
- 2014 - 0,5 por cantidad, 0,8 por tiempo
- 2015 - 0,5 por cantidad, 0,7 por tiempo
- 2016 - 0,3 por cantidad, 0,5 por tiempo
- 2017 - 0,4 por cantidad, 0,8 por tiempo
- 2018 - 0,3 por cantidad, 0,4 por tiempo

Esta indagación también toma en cuenta el análisis de las noticias que hacen referencia o tratan el tema de la niñez y la adolescencia, sean o no el principal. En este aspecto se evidencia un aumento porque, por ejemplo, se

podría estar cubriendo un paro educativo y mencionar o hacer referencia a las y los niños. Ahí incrementa un poco el caudal por cantidad y por tiempo que se va a un 5,6% en cantidad y a 9,4% por tiempo.



## Niñez y adolescencia como tema presente en las noticias (sea o no el principal)

- **2013** - 5,8 por cantidad, 8,2 por tiempo
- **2014** - 4,4 por cantidad, 6,8 por tiempo
- **2015** - 3,5 por cantidad, 5 por tiempo
- **2016** - 2,8 por cantidad, 4,2 por tiempo
- **2017** - 4,8 por cantidad, 8,9 por tiempo
- **2018** - 5,6 por cantidad, 9,4 por tiempo



La consideración más crítica para tener en cuenta con los datos mencionados es que la mitad de todas estas noticias, que toman a la niñez y a la adolescencia como referencia o como tema central, se vincula a hechos de inseguridad y con la policía.

Cuando el niño comete una falta o un delito, o cuando el niño es víctima de una falta o un delito, el espacio social predominante espera un determinado mensaje en el cual se instala una mirada de condena o de sospecha, muchas veces promovida por los medios a partir de una

música que contagie pánico y terror al espectador.

En el monitoreo de 2018 se observa –principalmente a partir de los informes sobre el incremento de la pobreza en niñas, niños y adolescentes- que el tema principal de la niñez y la adolescencia se asoció con otros temas. Su vinculación con la economía representó un aumento excepcional. En cuanto a su relación con salud, es la problemática de consumo el tema más recurrente al cual se hace referencia, siempre con una carga negativa.



## Niñez y adolescencia

Cuando fue el tema principal, se asoció con:

		<b>ECONOMÍA:</b>	28,1% *
		<b>POLICIALES:</b>	17,5%
		<b>SALUD:</b>	17,5%
		<b>EDUCACIÓN:</b>	8,8%
		<b>OTROS TEMAS:</b>	15,8%
		<b>SIN CRUCES:</b>	12,3%

\* Por estadísticas que se difundieron en el periodo sobre aumento de la pobreza en niñas, niños y adolescentes

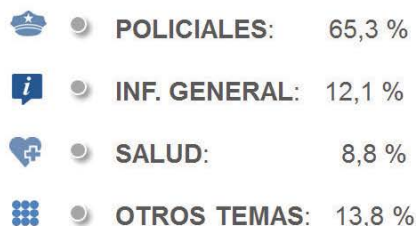
En este sentido, se deduce que si viene una persona de otro país a Buenos Aires y prende la televisión para ver cómo vive la juventud y la adolescencia en Argentina, la conclusión que va a realizar es que ser joven en este país es algo malo. De este modo, aparece un primer dato importante que arroja que las adolescencias que llevan adelante acciones o están vinculadas a situaciones positivas, no aparecen en el área de los noticieros de Buenos Aires.


Cuando la niñez aparece como parte de otras noticias el 65,3% está asociado a temas policiales. Es importante no perder de vista que el sistema comunicacional, o los medios de comunicación que tienen la mejor posición en la Argentina en término de audiencias y público, es un sistema que responde a un esquema de poder. Y dicho poder responde a una concepción que aboga por el control social y que divide los comportamientos sociales en “bueno y malos”. En este escenario la niñez y juventud se llevan, obviamente, la peor parte.



## Niñez y adolescencia

Cuando aparece como una parte de otro tema principal, fue asociado con:





Esa conducta de marcar lo que socialmente está bien o mal, se encuentra en el ADN de nuestro periodismo policial en sus referencias principales.

En un estudio muy interesante que se llama *La historia conjetural del periodismo*<sup>1</sup> de Horacio González<sup>2</sup>, se menciona a Natalio Botana del diario *Crítica*<sup>3</sup> quien dio una envergadura a la crónica policial que hasta entonces no había tenido. González afirma que la función del diario era la de un patrullaje social en el cual los cronistas se acercan al hecho para observar cuáles eran las conductas aceptadas y cuáles eran las conductas inmorales.

Las coberturas policiales desde entonces y hasta hoy, responden o imitan a ese modelo.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que la noticia policial, además de ser el tipo de noticia que más espacio tiene, es la forma de noticia más fácil para conectar e impactar en las emociones del público. Decir que “una persona mató a otra” se presenta como un relato sencillo que nos conecta con las expresiones más íntimas: es algo que nos puede pasar a nosotros o a un vecino.

También es importante decir que la situación de los medios en Argentina, acorde a la situa-

ción del país en estos años<sup>4</sup>, se vincula con la pérdida de entre 3000 y 4000 puestos de trabajo en los medios de comunicación. Además, en muchos medios medianos o pequeños, los periodistas están muy exigidos, tienen dos o tres trabajos o hacen varias funciones dentro de un mismo medio.

Cuando se expone directa o indirectamente en un medio de comunicación el nombre o la historia de un adolescente o un niño que está involucrado en un proceso judicial, potenciamos el daño y el drama que ya está viviendo. A la situación crítica y específico que ya está viviendo, le agregaríamos el escrache social: le vamos a quitar circulación, le vamos a quitar la posibilidad de volver a su escuela, a su club, a su iglesia, a su taller de cerámica, a lo que sea que haga.

La ley argentina, que es anterior a la ley de medios de comunicación audiovisual, es contundente en ese punto y prohíbe difundir la identidad de las y los adolescentes que estén atravesando una situación de conflicto.

Sin embargo, estamos lejos de cumplir satisfactoriamente esta norma, entre otras cosas, porque hay una sociedad que demanda punitividad. Hoy debemos tener en cuenta el contexto de fuerte demanda punitivista dentro de una

---

1- <https://www.colihue.com.ar/fichaLibro?bookId=31216>

2- Sociólogo, docente, investigador y ensayista, nació en Buenos Aires en 1944. Es Licenciado en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (1970) y Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de San Pablo, Brasil (1992). Se ha dedicado a la docencia en universidades del país y el exterior desde 1968. Ha realizado numerosos cursos de posgrado y especialización. Se desempeñó, además, como director de la Biblioteca Nacional.

3- El diario *Crítica* fue un periódico argentino publicado en Buenos Aires. Fue fundado por el periodista uruguayo Natalio Botana el 15 de septiembre de 1913. El diario tenía un tono sensacionalista y llegó a ser uno de los más vendidos del país. Dejó de editarse en 1962.

4- 2016 – 2019.

sociedad, donde el sujeto está muy volcado sobre sí mismo y los lazos sociales están muy fragilizados.

Por eso, sugerimos que cada individuo en la situación que sea, o cada trabajador del Estado en la dependencia que sea, cumpla con la ley, principalmente con aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren atravesando situaciones penales. Es importante que no se revele a periodistas y medios de comunicación ningún detalle que permita conocer la identidad o la historia personal de las y los adolescentes. La ley es clara en eso, la identificación no puede ser directa ni indirecta, es decir, no debería exponerse nombre, apodo, dirección, barrio y ningún dato que posibilite reconocer a quien se presume implicado en un hecho de conflicto social.

Lo demás sería un trabajo cultural de largo plazo. Necesitamos desde muy temprana edad cultivarnos en una ciudadanía comunicacional, como le gusta decir a algunos académicos. Aprender sobre los medios, que todas y todos podamos diferenciar una publicidad de un programa especial, que podamos diferenciar por qué aparecen ciertos títulos y no aparecen ciertos otros.

Para modificar un sistema mediático sobre el que esperamos muchas mejoras, hay que crear

un estado de demanda y ese estado de demanda se puede crear con educación en comunicación. Las escuelas pueden tener un rol fundamental en esta labor, aunque sabemos que no es fácil por las condiciones laborales de las y los docentes y porque están sobrepasados.

No obstante, hay experiencias positivas en *educación comunicacional* que se puede entrelazar con la enseñanza de las matemáticas, la geografía, la historia y así empezar a incorporar en nuestra ciudadanía, en función de un proyecto democrático, una capacidad crítica en la recepción de los medios de comunicación. Si no hacemos eso nos va a resultar mucho más difícil salir de este estilo de situaciones.



# Una investigación junto a adolescentes mujeres en el Bajo Flores

Juan Pablo Hudson

**En** 2016 un grupo de compañeros y compañeras fuimos convocados por la Red de Docentes, Familias y Organizaciones (desde ahora la Red) del Bajo Flores<sup>1</sup>, a raíz de dos problemas muy angustiantes que estaban ocurriendo en esa villa grande y populosa de la ciudad de Buenos Aires. En primer lugar, eran casos de *grooming*<sup>2</sup>, que básicamente consistían en contactos, a través de perfiles truchos muy bien elaborados, con chicas adolescentes entre 11 y 16 años de la comunidad boliviana. Empezaban con diálogos muy cándidos, como los que se dan habitualmente en las redes, pero después se transformaban -a partir de datos muy precisos sobre los movimientos familiares- en extorsiones para que estas chicas de la comunidad boliviana enviaran fotos desnudas y videos manteniendo relaciones sexuales con

quienes quisieran y, en los casos todavía más delicados, con quienes les ordenaran.

La otra situación que afectaba a la misma población pero que no tenía que ver específicamente con el *grooming*. Se trataba de unas extrañas “desapariciones” de adolescentes mujeres. Voy a poner entre comillas esa palabra y después veremos por qué. Al momento de la convocatoria, la Red nos manifestó que se trataban de desapariciones transitorias en las cuales chicas de 11, 12, 13 y 14 años se ausentaban durante un día, dos, tres, cuatro y, en algunos casos, una semana o dos de sus hogares.

Hoy me voy a enfocar en estas desapariciones transitorias. La primera decisión que tomamos fue empezar a hacer entrevistas en el territo-

*1-La Villa 1-11-14 es una villa de emergencia de la ciudad de Buenos Aires, actualmente con el nombre de barrio Ricciardelli Argentina, ubicada en la zona sur del barrio de Flores, en un área denominada como Bajo Flores.*

*2- Un engaño pederasta, más conocido por el anglicismo grooming (en español «acicalando»), es una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto, a través de Internet, con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las preocupaciones del menor y poder abusar sexualmente de él.*



rio. Abordamos durante siete meses el mundo adulto de estas chicas: padres, madres, docentes, médicos, funcionarios judiciales, militantes de la zona. Realizamos una larga serie de entrevistas. Un problema principal era que las chicas que se ausentaban de sus hogares no contaban casi nada a los adultos de lo que había ocurrido durante sus repentinas ausencias. Había una barrera muy grande con la gente grande, aún con la que tenían mayor confianza.

En las entrevistas los adultos identificaban como responsables de estas desapariciones transitorias a actores de los mercados ilegales. Específicamente se referían a la trata de personas, pero también había sospechas de narcos de la zona. Para nosotros era extraño porque las chicas volvían en perfecto estado e incluso volvían a ausentarse. Era un modo de trata peculiar, que se alejaba de la noción más extendida en la que las mujeres desaparecen de manera definitiva, salvo cuando logran escaparse. En cualquier caso, la imagen que nos compartían los adultos era esta: las chicas se iban contra su voluntad.

Dentro de esa primera etapa de la investigación pudimos detectar una dimensión importante relacionado a cómo vivían estas chicas: el encierro doméstico. Las chicas vivían mayormente al interior de sus hogares. Acá se combinaban las ausencias de sus madres y padres


(si estaban presentes) mientras trabajaban en extensas jornadas laborales en los talleres textiles de la 1-11-14, y el miedo de estos adultos a que las chicas circularan solas en un territorio signado por la violencia en el Bajo Flores debido a la expansión de los mercados ilegales y también a los modos sangrientos de tramitar los conflictos interpersonales. Pero ¿qué pasó? Indagando más entendimos que estas chicas padecían un encierro que no padecían sus hermanos. En otras palabras, era solo a las chicas a las que encerraban, a lo que se le sumaban obligaciones domésticas como limpiar, cocinar y la atención de sus hermanitos más pequeños. A los hermanos de la misma edad o más grandes sí se les permitía asumir riesgos en las calles y pasillos. Con ellos no había miedo.

Sobre esta situación escribí un artículo para la revista Crisis –donde trabajo como editor– y poco tiempo después compartí un panel con Rita Segato<sup>3</sup>. Pero, a pesar de la buena recepción de los planteos, había una profunda inconformidad de mi parte ya que no estaban las voces de las pibas. Lo que teníamos hasta entonces eran versiones exclusivamente adultocéntricas. Desde esta perspectiva adulta, las chicas siempre quedaban en un lugar de puras víctimas, de absoluta pasividad.

La decisión entonces que tomamos, luego de siete meses de entrevistas con adultos, lectu-

---

3- Escritora, investigadora, antropóloga y activista feminista argentina residente en Brasilia y Tilcara.



ra y seguimiento de causas, y presentación incluso de denuncias, fue ir en búsqueda de las chicas, lo cual fue muy difícil porque recordemos que ellas no hablaban con los adultos. Sin embargo, charlando con ellas y con las mamás logramos que cuatro, a veces cinco, o seis pibas se juntaran los sábados con nosotros en un centro cultural en Flores durante un año seguido. No teníamos ningún tipo de dispositivo: no había serigrafía, ni murga, ni taller de baile, ni nada. La propuesta pasaba por compartir un espacio y escucharlas con el objetivo de armar una máquina de investigación con ellas. El principio fue muy dificultoso, muy errático. Había muchas sospechas y desconfianzas de ellas, torpezas nuestras y distancias intergeneracionales que parecían infranqueables.

De todos modos, cuando fueron pasando los meses fuimos generando de manera artesanal un vínculo genuino y muy afectivo con ellas. A partir de allí empezamos a escuchar versiones diferentes a la que nos habían dado los adultos. El punto conflictivo era si efectivamente las chicas eran secuestradas o seducidas para sacarlas de sus hogares o pasaba otra cosa. Estas desapariciones transitorias, de las cuales contabilicé al menos 50 entre 2016 y 2019, se reiteraban mes a mes, a veces semana a semana. Pero cuando comentábamos el caso de una joven que reaparecía, las chicas nos decían los sábados: ¿Se las llevaron o se fueron? Después

se reían. Cuando queríamos avanzar sobre esto, se callaban y no hablaban más del tema. Entonces ahí entendimos que esta máquina de investigación en el territorio tenía que convertirse en una máquina de percepción: ser capaces de percibir signos, murmullos, diálogos entrecortados. En toda esa construcción muy precaria que íbamos generando en los encuentros con ellas lo que aparecía era que las chicas se estaban yendo de sus hogares de manera voluntaria. Nunca de manera directa sino más bien a partir de insinuaciones. Y eso que empezó a aparecer cada vez con mayor certeza significó un verdadero lío porque teníamos una versión completamente diferente entre los adultos y las chicas. Esto nos llevó a una primera hipótesis: había una profunda fractura intergeneracional que se manifestaba en un triple sentido.

La primera fractura era el silencio estricto que imponían las adolescentes a los adultos. La segunda ruptura era con sus madres andinas, mayormente jóvenes pero tributarias de otra pobreza y de otra formación cultural, familiar, incluso patriarcal. Las pibas, en cambio, eran porteñas, algunas incluso habían nacido en la villa; eran súper digitales; se querían comer la Capital, rechazaban profundamente la idea sacrificial de la vida que las madres les querían transmitir: no querían trabajar en talleres clandestinos, querían dedicarse a otras cosas, algu-

na quería ser música, otra médica, otra modelo, salir de joda, coger con quienes quisieran; en definitiva, no querían pasar ni cerca de los talleres ni de las ferias que eran el camino único que sus madres le proponían como modo de vida posible.

Y la tercera fractura era mucho más sutil. Cuando las pibas desaparecían, las organizaciones sociales, en especial la Red, ponían en práctica estrategias comunicacionales muy fuertes. Primero fotos de las chicas con el teléfono de referencia en las redes sociales, luego -cuando desaparecían más tiempo- se convocaba a la prensa (diarios nacionales, televisión, radios), con lo cual de golpe las pibas aparecían en Canal 13, en Crónica o en el 11. Pero con el correr de meses empezó a pasar algo un poco grotesco: cuando las pibas se veían en todos lados -en los medios, en las redes- llamaban por teléfono a las casas y les pedían a las madres que las retiraran sus fotos y los datos sobre ellas de los medios y las redes. Una de las situaciones más emblemáticas fue un día que se estaba haciendo un corte de calle en la esquina del colegio de una piba desaparecida, y en medio del piquete apareció la propia chica a los gritos diciendo “váyanse de acá, no me jodan, no me expongan”.


Otro caso significativo fue que una madre, muy cercana a nosotros porque la hija había asistido

un tiempo a nuestros encuentros los sábados, se entera del nombre de un pibe que salía con su hija que estaba desaparecida desde hacía un día. Bueno, consigue el nombre de la tía del chico y el número de teléfono, la llama y le advierte que si en dos horas la hija no la llamaba ella empezaría una campaña de comunicación que incluiría una denuncia contra su sobrino. A las dos horas llamó la hija y a las dos horas siguientes estaba en la casa.

¿Por qué digo que este es el tercer síntoma o la tercera fractura generacional? Porque esto no se pudo revertir hasta hoy, es decir, ni siquiera hoy, después de tantas “desapariciones”, el método es el mismo: las chicas se ausentan de sus hogares y se realizan las mismas campañas mediáticas para encontrarlas, aun cuando en todos los casos las chicas han vuelto por sus propios medios. ¿Qué quiero decir? Que para poder comunicarse con ellas parece ser indispensable construir semejante parafernalia mediática. ¿Qué significa esto? Que el diálogo intergeneracional, horizontal, está cortado, bloqueado, y para que se desarrolle hay que forzarlo a través de máquinas mediáticas y digitales.

¿Cómo siguió nuestra investigación con las chicas?

A medida que pasaban los meses de convivencia semanal con ellas, empezamos lentamente,



muy lentamente, a registrar que ellas no hablaban de las desapariciones (y rechazaban nuestra insistencia) pero sí hablaban todo el tiempo de pequeñas estrategias para ganar tiempo. ¿Qué significaba ganar tiempo? Ganar tiempo al asfixiante encierro doméstico al que estaban sometidas por ser mujeres. Entonces lo que antes era para nosotros una pavada adolescente, un tipo de información que no podíamos valorar en su verdadera dimensión, empezó a tener un sentido decisivo. Por ejemplo, cuando había hora libre en la última hora de clases no le decían a las familias para poder quedarse un rato más ahí solas o con sus parejas, inventaban que se rompía el colectivo y así ganaban 15 o 20 minutos lejos de la villa y lejos del encastillamiento en las casas. Encanutaban ropa para ratearse e irse a una matiné que arrancaba a las 2 de la tarde, un boliche llamado el Bacilón, en Liniers; se alquilaban un remis trucho e iban súper vestidas al Bacilón dos o tres horas. Abro un paréntesis antes de seguir: uno puede tener una postura contra estos boliches porque son oscuros. Sin embargo, lo que mostraba el Bacilón era una lectura muy precisa de las subjetividades juveniles que no estábamos teniendo en la militancia, los docentes y las familias. Ese boliche era capaz de conectar, incluso de capturar, esa energía vital de las chicas. De hecho, en una reunión hablamos de este boliche. Una organización política del Bajo Flores había comprado un colectivo para trasladar a los pi-

bes y a las pibas a la escuela para evitar riesgos. Entonces alguien dijo como chiste: “¿Y si usamos el colectivo para llevarlas al Bacilón de ida y vuelta? Al menos garantizamos que vuelvan vivas”.

Está claro que las pibas jamás lo hubieran permitido, porque hubiesen sentido que era un terrible quemo, más si se levantaban a alguien, llevarlo con nosotros en el colectivo. Era un absurdo. Pero la mayoría se escandalizó con el chiste. Proponían, en cambio, armar una jornada de juegos, talleres culturales, de género. Todo esto con unas pibas que a las 2 de la tarde quieren ir a descontrolar, bailar, tener sexo, emborracharse y cagarse de risa. Pero nosotros le queríamos ofrecer talleres y jornadas deportivas ... Esto parece simpático, pero no lo es porque de nuevo aparece la fractura generacional y una moralidad que no hace más que alejarnos de ellas.

De manera que empezar a escuchar esas microestrategias para evadir los encierros domésticos nos permitió entender que las supuestas desapariciones eran, en realidad, fugas. Dicho de otra manera: era la medida más extrema que tomaban algunas de ellas para escapar del encierro en sus casas, de las tareas domésticas, y en muchos casos de padres o tíos o hermanos muy violentos. Lo que pasa que lo que aparecía como una afirmación de autonomía, se llevaba

a cabo en un territorio muy difícil, muy peligroso, como lo es el Bajo Flores. Es decir: para ser libres las pibas asumían muchos riesgos complicados. Y ahí aparecían nuestros dilemas.

Las visiones vitalistas (en la que me inscribo como investigador) en torno a los y las jóvenes tienen un riesgo: entender a los pibes como si fuesen rockstars, una especie de Charly García que hace lo que quiere y entonces asumen riesgos para ser felices y libres, aún con la muerte o el asesinato como dos posibilidades concretas. Estas miradas corren el riesgo de entrar en un cinismo. Es decir, para evadir el lugar disciplinario clásico de los adultos, la opción que adopta es no meterse. “Si quieren bardear que lo hagan, porque ellas quieren vivir intensamente y yo no soy el viejo, yo no soy el docente, yo no les corto el mambo, yo no soy gorrudo”, sería el resumen de esta postura cuando se torna extrema. Después está la clásica visión disciplinaria: imponerles límites duros, que no tengan relaciones sexuales, que hagan deportes, que no se emborrachen, que salgan a correr, que estén encerradas. Si la visión vitalista –en su versión cínica– se desconecta de los chicos en la medida en que siempre considera que actúan por su libre voluntad, la visión disciplinaria choca y se aleja de las chicas porque solo quiere limitarlas y encerrarlas. Nosotros intentamos salirnos de esas dos posturas binarias y apostar a construir

otro tipo de adultez a través del vínculo con ellas.

A modo de cierre: esto no trata de borrar el grave problema de la trata de personas en la ciudad de Buenos Aires, en Argentina, en el continente. Hablo puntualmente de esta investigación que nos permitió construir un saber situacional sobre adolescentes mujeres habitantes de las periferias, una figura poco estudiada, muy poco escuchada, muy poco contemplada. Estar con ellas tanto tiempo nos permitió enfrentarnos con algo que sabíamos en el caso de los varones, pero no con las mujeres: los modos que tienen estas pibas de vivir y de insertarse –intensamente pero también riesgosamente– en las complejas dinámicas actuales que rigen las periferias urbanas.





· 05 ·

## Políticas públicas, juventudes y derechos



# La experiencia de los Puntos Digitales en la ciudad de Rosario

Carolina Balparda

**En** el diseño de políticas públicas es muy importante el ejercicio de nombrar. Nombrar permite identificar, reconocer y agendar temáticas. En 2015, en el área cultural y educativa del gobierno local en Rosario se creó una dirección general de pedagogía urbana que reconfiguró lo que hasta ese momento era una dirección de programas educativos. El cambio de nombre trajo consigo otras transformaciones y, por ese motivo, me gustaría primero detenerme un momento sobre ese aspecto. En aquel contexto, la categoría de pedagogía urbana más que renombrar permitió consolidar el sentido de los proyectos que se venían pensando y construyendo,


permitió agendar y resaltar el valor del espacio público de la ciudad como escenario de aprendizajes para todas y todos.

Lo pedagógico urbano contribuye a reemplazar -o suplantar- la dicotomía formal/informal con la que se venían pensando las políticas públicas educativas en las ciudades. Además, permite nombrar los márgenes entre lo cultural y lo educativo. En lo educativo supera la idea de lo escolar-no escolar, porque muchas veces pensamos las intervenciones y los proyectos situados, pero aun cuando hacemos un esfuerzo enorme por territorializar, después volvemos a fragmentar desde los

propios niveles y áreas del Estado. Entonces, en este punto, lo pedagógico urbano sirve para pensar lo educativo desde sus múltiples dimensiones. En cuanto a lo cultural permite sortear la idea de cultura sólo como sumatoria de lenguajes y expresiones específicas, y pensar lo cultural como una dimensión de construcción de sentido y de disputa. De esta manera, la primera agenda cultural de un gobierno debe identificar dónde se anclan sistemas hegemónicos de exclusión, de separación, de invisibilidad, para trabajar allí las políticas culturales y producir transformaciones que superen las desigualdades y desarman esos sistemas. Frente a eses desafío, creo que lo pedagógico urbano construye categorías que nos ayudan metodológicamente. Los nombres deben servir para eso, para desarman estructuras del sinsentido, para servirnos de las categorías, pensarlas y ponerlas en acción transformadora. La forma en que pensamos, en que enunciemos nuestras políticas públicas, debe ser una herramienta para los actores que las llevan adelante, dan sentido a la práctica cotidiana. Desde esta perspectiva desarrollamos una multiplicidad de acciones. Por razones de tiempo y específicas de la mesa, voy a enfocarme en el desarrollo de las políticas públicas de juventudes a partir del análisis de una experiencia en particular.

Cuando diseñamos políticas públicas de ju-

ventudes recurrimos frecuentemente a la idea de participación. Y en repetidas oportunidades, durante el proceso de decisión e implementación, damos por sentada su definición, como si hubiese consensos consolidados y dados de una vez y para siempre. Pero cuando empezamos a debatir, nos damos cuenta que seguimos sobrevolando definiciones muy amplias y muchas veces alejadas de la vida cotidiana de las y los protagonistas de estas acciones. En este punto, resulta interesante pensar a la participación imprescindiblemente como aparición política, de un sujeto, un cuerpo, una identidad que aparece en el espacio público; y desde allí analizar también las prácticas y transformaciones que se manifiestan en inscriben en el universo cultural de las y los jóvenes. Comenzar por interrogarnos ¿Qué otras formas de participación instalan las prácticas performativas culturales de las y los jóvenes? O mejor aún ¿Qué estrategias de apropiación de la espacialidad pública sugieren y qué relación establecen con su aparición política? ¿Cómo pensar lo performativo cultural también desde las y los jóvenes que atraviesan nuestros espacios como forma de apropiación y creación desde esos lugares? De lo contrario, corremos el riesgo de subestimar aquello que es performático –en cuento a ejecución en acto, en espacio y tiempo- y formatearlo. Formatearlo para que sea como nosotros pensamos que debería ser. En



este sentido, lo pedagógico urbano pone el acento en la participación de la vida cotidiana en las ciudades, en la multiplicidad y diversidad de actores sociales que las habitan y en su configuración. También pone el acento en el protagonismo de ciudadanos y ciudadanas de todo el arco generacional de la ciudad.

Como aclaré al comienzo y desde este enfoque, voy a centrarme –en nombre de un equipo muy grande– en una experiencia puntual que es el desarrollo del proyecto de Puntos Digitales en la ciudad de Rosario. Los Puntos Digitales son espacios públicos, no son nuevas construcciones, sino que trabajan sobre las propias espacialidades que el municipio ya gestiona. Se van desplegando según los diagnósticos y los espacios en los que estamos trabajando desde el gobierno local. Es decir, no se piensan aislados, sino que se entran espacialmente con otras infraestructuras institucionales ya existentes.

Se trata de espacios multimediales, que priorizan a la población entre los 13 y 30 años, con distintas propuestas según las edades. Es una estrategia de inclusión digital que trabaja muy fuertemente el derecho al espacio público y el derecho a al acceso a las tecnologías digitales. El objetivo principal no es el acceso a las tecnologías, sino cómo este se constituye en una vía para reconfigurar vínculos y espacios distintos, considerando a las y los jóvenes de

la ciudad como absolutos protagonistas de ese espacio. Cuando comenzamos con puntos digitales lo que hicimos fue partir de lo que ya se había trabajado en otros espacios y en otras áreas, revisamos los diagnósticos de casi todas las áreas del municipio, trabajamos con lo que fue el presupuesto participativo joven. No empezamos de cero, sino que rastreamos y nos fijamos en lo que se había diagnosticado en instancias anteriores.

De las políticas públicas en las que trabajé, es probablemente una de las que logró mayor eficacia a la hora de construir transversalidad. Tiene una estructura de construcción y organización que reúne a tres Secretarías del Gabinete (General, Desarrollo Social, y Cultura y Educación), que no se traduce una horizontalidad sin referencias o en la mera suma de las partes. Se genera a partir de una ingeniería de gestión muy articulada que ha sido el producto del diseño de todo el proyecto.

Son territorios de aprendizaje y experimentación, de nuevas formas de comunicación y colaboración, dispositivos, herramientas y lenguajes. Trabajan con múltiples medios y soportes que van desde la fotografía y la música, pasando por el diseño, la arquitectura, la edición, el periodismo, la literatura, las artes visuales y el cine entre otros. Una forma y un lugar donde el lenguaje digital se transforma



en un proceso de construcción y vinculación. El desafío está en ir generando un sistema, una red desde los puntos digitales. Tenemos un canal de YouTube que se llama “Puntos Digitales Rosario” donde se puede ver todo el material que allí se produce.

En este momento están funcionando tres puntos digitales, como ya indiqué, los tres se integran a espacios preexistentes que el municipio ya gestionaba. El punto digital se generó como una estrategia para poder repensar inclusive esos mismos espacios. Yo creo que para nosotros como equipo fue tan importante que haya funcionado en el centro del Distrito Oeste, como lo fue para este distrito albergar y abrirse a la incorporación de un punto digital. Y esto no fue aleatorio, fue una decisión trabajar con las juventudes en todos estos espacios que ya tenemos y no sólo ir abriendo nuevas espacialidades. El Distrito Oeste fue el primero de ellos, después se abrió un segundo en el centro municipal Distrito Noroeste. El más reciente se incorporó al proyecto La Estación, ya no en un centro de distrito sino en un lugar específico que forma parte del plan municipal para el abordaje integral de consumos. La Estación es un dispositivo de intervención muy particular y reciente, y fue toda una decisión abrir un punto digital allí. Porque el punto digital tiene una doble agenda: lo que se produce allí adentro,

la participación activa que ahí se genera, y también la transformación institucional y la reconfiguración que produce en el espacio que lo contiene.

Dos cuestiones metodológicas que son muy importantes de destacar, y que refieren a la poética del espacio y la accesibilidad al equipamiento. Consideramos fundamental que la espacialidad sea de altísima calidad, que el espacio entero hable, tenga una narrativa, sea un mundo extra cotidiano, un espacio a explorar y a disfrutar, un lugar donde permanecer. Hablábamos de la poética del espacio, en los términos de Chiqui González, es decir porque indagamos el sentido desde la puesta y el montaje de cada lugar: en alguno trabajamos con el universo simbólico fabril, en otro abordamos la idea de un campamento digital, un binomio entre naturaleza y cultura, y en el último -que es en una estación- trabajamos a partir del concepto del ferrocarril y del viaje. Son propuestas, que se terminan de construir por las y los jóvenes que habitan los espacios.

El segundo punto remite a el imperativo que sea accesible, de fácil ingreso, que el equipamiento esté siempre actualizado y disponible. Hablamos de lo digital como una interface, como una plataforma. No estamos hablando de dispositivos fijos, no son 15 computadoras que quedarán los próximos veinte años;

se trata de una interfaz donde los lenguajes digitales dialogan con otros lenguajes analógicos. Lo que ha convertido a los espacios en una especie de lógica de club social. Muchas veces las actividades se hacen vinculadas a un dispositivo, muchas veces están vinculadas a otras cosas. Es una usina de sentido, es una usina para crear y habitar.

Si lo pensamos desde las lógicas institucionales, es un proyecto con muchas capas una dentro de la otra: la primera capa sería el sentido del propio Punto Digital, la segunda capa sería la del contexto institucional en el que se enclava y qué modificaciones produce allí como política, y la tercera es la que exige que no se vuelva intramuros, que el punto digital sea una red extendida que dialoga con toda la ciudad (volviendo a la idea de la pedagogía urbana, del derecho a la ciudad y el derecho a la movilidad).

Con lo cual, no sólo se reconfigura la espacialidad sino también se repiensa la lógica de los tiempos para participar del lugar. Nosotros no trabajamos con el orden de las actividades o de los talleres, si bien hay formas de funcionamiento organizadas, pensamos que la temporalidad de uso debe ser distinta. Tiene que ser un lugar habitable que pueda estar comunicado con los espacios de la ciudad que las y los jóvenes quieren habitar. Ahora estamos trabajando en un proyecto de galpones que

está dialogando con los puntos digitales. El Punto está abierto muchas horas y siempre está lleno. Las actividades, los comienzos y los cierres se construyen de tal forma que permitan generar ciertos vínculos. No tiene un horario de comienzo y de cierre como otras actividades que proponemos; es más flexible y las personas no tienen que cumplir un horario para participar del espacio.

Una de las dinámicas de funcionamiento es el uso libre. Fue una de las que más nos costó encontrarle el formato, sin embargo, fue la que más queríamos sostener. Una de las cuestiones más importantes fue romper con algunos estereotipos internos que teníamos: ¿Cómo iba a haber un uso libre? ¿Cómo se iba a transitar libremente? ¿Cómo íbamos a tener todo este equipamiento (computadoras, cámaras, equipos de edición, sonido, etc.) y no íbamos a tener horario de entrada y de salida? Fue la forma que encontramos de quitar trabas e impedimentos para el uso, y desde ahí poder repensar la apropiación de la espacialidad por parte de las y los jóvenes. Además del uso libre existe una dinámica de funcionamiento con actividades pautadas: cursos cortos, seminarios específicos, clases al paso. Junto al equipo técnico hay un equipo de educadores que ha sido clave. Durante el uso libre casi siempre acompañan y lo administran de una forma muy amplia. Comenzamos con algunos temas que que-



ríamos abordar, pero luego hemos develado y hemos reconfigurado agendas diversas y abiertas. En principio, por ejemplo, tuvimos una participación mucho mayor de varones, y eso nos llevó a trabajar intensamente las relaciones entre varones y mujeres en cada territorio, y concentrar nuestros esfuerzos para garantizar que las jóvenes participen en mayor cantidad y se apropien del espacio. En este tipo de abordajes, el Punto ha sido central, no sólo en relación con lo que pasa ahí sino en relación con otros programas en territorio. En este caso, involucró trabajar agendas de igualdad de género, capacitaciones sobre ciber acoso, nuevas masculinidades, definiciones de identidades en pugna y el ejercicio colectivo de deconstrucción y construcción de nuevas categorías.

Y es así, con todo esto, cómo pensamos al punto digital como política pública. Se trabajó sobre escenarios institucionales transversales, en territorios y espacios ya constituidos y sobre diagnósticos ya elaborados con las y los jóvenes. Se constituyó como un espacio abierto en construcción donde la participación no es sólo un dispositivo específico, sino la trama cotidiana del propio punto. Con un foco particular en tener pensado todo el tiempo la participación de las y los jóvenes sin preconceptos y con la misión de priorizar los productos que surgen de esa misma participación. No hace falta crear una instancia

especial para participar, sino que hace falta prestar atención a las distintas formas de participación mientras están en el punto digital y desde allí seguir trabajando la agenda. El punto significó un lugar de convergencia para todas las intervenciones de las y los jóvenes en el territorio, desde distintos niveles de gobierno, áreas, organizaciones y programas. Esto no quiere decir que el punto reemplace los demás niveles de intervención, sobre eso también hemos tenido que trabajar. El punto también ha tenido que modificar sus agendas para poder cubrir otras, siendo muy cuidadosos sobre las especificidades de cada área con la que trabajamos. Se ha convertido en un dispositivo muy dinámico, muy efectivo a la hora de convocar, dispuso una espacialidad para la convergencia de equipos. Está muy referenciado desde ese lugar y también para las y los jóvenes se convirtió en un contexto muy amable. Ellas y ellos han transformado estos espacios en fuertes construcciones ciudadanas, en sus propias referencias -cosa que no ocurría con la compartimentación de otras áreas pensadas desde una mirada más adultocéntrica.

Aunque puede sonar muy interesante como idea, cuando se aborda una política como esta desde un espacio que ya tenía una dinámica institucional y que ya venía trabajando de una determinada manera, también hay que prestar atención a cómo vamos encon-



# Programa Nueva Oportunidad


Luciano Vigoni

**Creemos** que es imposible hablar del *Programa Nueva Oportunidad* sin antes hacer una breve referencia sobre nuestra Latinoamérica. Vivimos en la región más desigual del planeta, donde las dictaduras militares y los gobiernos con sus políticas neoliberales acentuaron hasta casi perpetuar las desigualdades sociales en estas latitudes. Es notorio que los cambios que fueran iniciados por los procesos dictatoriales y profundizados en la década del '90 son de gran significación y han generado transformaciones en aspectos sustanciales que determinaron un nuevo perfil de sociedad en Latinoamérica.

Los jóvenes de los barrios más humildes de los grandes centros urbanos de nuestro país son testigos de estas transformaciones. Son el reflejo más visible de los nuevos entramados que presenta la violencia a escala comunitaria. Esas transformaciones, de las que no hay registros,

ni antecedentes, ni lugar en las historias oficiales, cuyo único registro descansa en los procesos de resistencia y organización territorial totalmente invisibilizado.

Si bien no es objetivo de este texto desarrollar las consecuencias políticas, económicas, sociales y culturales del consenso de Washington y sus derivados, sí se hace necesario hacer referencia a su influencia en el tejido social, en las tramas relacionales de la sociedad y, en consecuencia, en la participación de la población en los propios procesos de determinación de sus condiciones de vida. Este proceso iniciado ideológicamente en las dictaduras instaladas en el cono sur a partir de fines de la década del 60 y principios del 70 llevaron adelante no solo la desaparición de personas, y regímenes dictatoriales profundamente autoritarios, sino que todo ello se complementa con un plan económico donde la apertura y un tipo de



capitalismo financiero comenzó a dar sus primeros pasos en nuestra región. En Chile -con Pinochet- los *chicago boys* fueron la expresión tangible.

El capital financiero especulativo que, por su evolución histórica, es el actor más perverso del sistema, no produce ni bienes ni empleo. Tampoco financia la producción, ni el consumo, y mucho menos la investigación: su actividad se centra en la especulación, en la compra y venta de acciones. En las últimas décadas hubo un corrimiento en la economía global a través del cual se transfirieron enormes recursos del sector productivo al especulativo, transformando al capital financiero en el exponente máximo de la orientación de la economía mundial en los tiempos que nos toca transitar.

En la región y en Argentina, desde finales de los 80 y principio de los 90, este capitalismo estuvo signado por el crecimiento de la pobreza e indigencia, la desocupación, la precariedad e informalidad y la desigualdad social, reconstituyéndose un nuevo sujeto social. El Estado de Bienestar pasa a ser un recuerdo, se reconfigura la relación con el trabajo formal y protegido y se pasa bruscamente a la flexibilización. La pérdida o inestabilidad de la relación laboral formal, la simultánea mutación masiva del trabajo en informal y desprotegido, ha marcado las trayectorias vitales de generaciones

principalmente de los sectores más sometidos a procesos de desigualdad social, por lo tanto, desaventajados económica y socialmente.

Sobre esa base, las relaciones e identidades sociales experimentaron un proceso de fragilización, poniendo en jaque los modos en que tradicionalmente el lazo social se reproducía. Desde los vínculos familiares en el mundo privado a la existencia y rol de los diversos tipos de organizaciones de la sociedad civil -asociaciones vecinales, clubes- se vieron profundamente transformados. Los niveles de fragmentación social, con su altísimo impacto de deterioro para las subjetividades, se multiplicaron extraordinariamente.

En paralelo, las fuerzas del mercado se desarrollaron ilimitadamente, conquistando cada vez más sectores de la vida social, transformando al consumo en el vehículo preferido de existencia social, en el marco de formas culturales individualistas y hedonistas difundidas a lo largo y ancho de la estructura social. A su vez, estas condiciones y procesos han producido efectos que se han ido acumulando en el tiempo durante las últimas décadas, generando a su turno fuertes dinámicas de territorialización, que se han traducido en estigmatización y segregación urbana.

Hoy, un tercio de la población argentina está



por debajo de la línea de pobreza. Su manera de transitar, de vivir, de estar en el mundo, son ignoradas, invisibilizadas. El poder político, las políticas públicas y los círculos académicos tienen fuertes dificultades, o poco interés, para analizarlas; y esto dificulta la construcción de acciones que tiendan realmente a transformar dicha realidad.

Enlazado con el crecimiento de la marginación económica y social, las dinámicas de fragmentación laboral y fragilización relacional y el proceso de mercantilización de la existencia social, se han gestado altos niveles de delito violento. Procesos similares se han dado también en toda América Latina, con distintos niveles de intensidad, consolidando un rasgo de la región que la diferencia globalmente.

De este modo, atravesando los contextos nacionales, el problema del delito violento se ha transformado en las últimas décadas en un fenómeno fuertemente difundido, con amplios efectos sociales y culturales que han alterado dimensiones importantes de la vida urbana contemporánea. Este proceso de cambio ha resultado especialmente marcado en las ciudades más importantes de la provincia de Santa Fe. Para tomar una dimensión de los que estamos enunciando en el año 2013 en la ciudad de Rosario la tasa de homicidios fue de 23 cada 100.000 mientras que en 2014 la tasa de

heridos de armas de fuego fue de 105,2 cada 100.000. *Un informe de Homicidios y violencia armada* elaborado por el observatorio de convivencia y seguridad ciudadana de la Municipalidad de Rosario ya mostraba, en 2011, que el 64,5% de los heridos de arma asistidos en los efectores de la salud municipal tenían entre 15 y 29 años, y más del 90% eran varones.

Una gran parte de esta violencia altamente letal en los grandes centros urbanos de la provincia se encuentra fuertemente concentrada espacialmente en los territorios desventajados económica y socialmente, y suele tener como protagonistas, ofensores y ofendidos, a jóvenes que padecen múltiples privaciones. A su vez, estos jóvenes experimentan también de manera frecuente a lo largo de sus trayectorias vitales otras formas de violencia que marcan su existencia de distintas maneras. Una enorme cantidad de jóvenes están en riesgo por las condiciones en que se desarrollan sus trayectorias de vida. La construcción de identidad y el proceso de socialización suceden en un tiempo y espacio donde el consumo problemático de sustancias, el acceso a las economías delictivas, el acceso indiscriminado a las armas de fuego, se transforman en una constante y comienzan a ser una mercancía de uso habitual para quienes viven en contextos de pobreza. La muerte temprana por causas no biológicas empieza a ser invariable, donde las condiciones materia-

les de vida lo explican en gran medida, transformándose en el modo de hacerlo visible.

Frente al fenómeno del delito violento una fuerte tendencia estatal, que se estructura tanto a nivel nacional como en los niveles provinciales, consiste en responder reforzando las intervenciones del sistema penal, que recurren exclusivamente al encarcelamiento, articulando un fuerte “giro punitivo” (lo que conocemos como el paso del Estado Social al Estado punitivo). Esta tendencia comenzó a edificarse en los años 90 y ha llevado a la población carcelaria a niveles jamás alcanzados. En 2017, a nivel nacional, había 194 presos cada 100.000 habitantes, mientras que en 1992 había sólo 62 presos cada 100.000 habitantes, lo que implica un crecimiento del 212% en 25 años. En la provincia de Santa Fe, en 2018, había 184 presos cada 100.000 habitantes, mientras en 2008 había sólo 117 presos cada 100.000 habitantes; lo que ha implicado un crecimiento del 64% en sólo una década. En nuestro contexto, este giro punitivo se orienta hacia la construcción de un “encarcelamiento masivo” y se nutre en su mayor parte de jóvenes que padecen situaciones de desafiación y estigmatización social.

El *Programa Nueva Oportunidad* aparece como un lineamiento político e ideológico que tiene en su sentido más elemental la lucha contra las desigualdades sociales. Abre un margen de dis-

cusión y disputa en el marco del desarrollo de las políticas públicas orientadas a los jóvenes; tensionando los paradigmas de gestión basados en el desarrollo de capacidades individuales y en la criminalización de procesos vinculados a la desigualdad social. “El nueva” es una iniciativa de política pública, tiene en su esencia la construcción colectiva en el marco de su gestión, una mirada integral y con perspectiva territorial. Estas tres líneas son las bases de un nuevo paradigma de políticas sociales para y con jóvenes. El Programa apunta a luchar contra la reproducción de la marginación económica y social, de la violencia asociada a ella, contribuyendo a construir transformaciones sociales, promoviendo la realización efectiva de los derechos, la autonomía y el empoderamiento. Generando modos alternativos de socialización a fin de propiciar nuevas identidades, sobre la base de los valores de la igualdad, la solidaridad y la justicia social.

El *Programa Nueva Oportunidad* nace en 2013, en el marco del gobierno de la ciudad de Rosario, con 320 jóvenes que participaban de la propuesta en 15 espacios. En 2016 se convierte en un programa del gobierno provincial, extendiéndose a 28 localidades de la provincia donde -para mediados de 2019- participan 17.765 jóvenes en 857 espacios (entre ellos, 11.058 jóvenes en 509 espacios en la ciudad de Rosario).



Si bien hay un contexto, descrito inicialmente, que explica la definición política del gobierno local en repensar y rediseñar una política pública más cercana a la realidad de los jóvenes, hay dos hechos que ponen en agenda su urgencia y relevancia. La muerte de la militante barrial Mercedes Delgado<sup>1</sup> fue un acontecimiento que junto al triple crimen<sup>2</sup> de Villa Moreno marcan una etapa que puso en escena la realidad comunitaria que atravesaban muchos pibes y pibas de la ciudad. Frente a la definición de pensar la violencia de una manera que resulte contra hegemónica es que la decisión fue reconocer y recuperar las enormes historias de las organizaciones, de los trabajadores y militantes de lo social, en el desarrollo de las experiencias territoriales, en las cuales se destacan una forma diferente de vincularse. Ese recorrido que llevó casi un año de encuentros, discusiones y debates, nos dio la posibilidad de diseñar una propuesta con un claro lineamiento político e ideológico, pensando la salida desde lo colectivo. Si uno siente empatía por el otro, hay posibilidades de modificar la vida de ese joven, no sólo reduciendo los niveles de violencia, los niveles de homicidios, sino y fundamentalmente, pensando un proyecto de vida diferente. Buscábamos construir identidades vinculadas a propiciar condiciones para otro mundo más igualitario y más solidario, donde los jóvenes sean los protagonistas.

Este camino -que para nada resultó poco caótico y armonioso- daba cuenta que la propuesta debía contener algunos elementos centrales que fueron apareciendo en el fragor de la dimensión territorial. Obviamente que debía estar orientada al trabajo con jóvenes de entre 13 y 35 años, que tienen en común residir en áreas urbanas desventajadas económica y socialmente, enfrentando múltiples privaciones y ausencias de oportunidades (educativas, culturales, deportivas, de trabajo) y experimentando cotidianamente múltiples formas de violencia. Pero también determinaba que las intervenciones debían ser multidimensionales.

Este espacio de construcción colectiva es un vector central al desarrollo del Nueva, porque incorpora la dimensión de la planificación articulada, en un esfuerzo dialéctico entre el diseño de los programas y las prácticas territoriales existentes. Es lo que nosotros reconocemos como "Tercer Tiempo", el espacio donde se piensa lo que sucede y el para qué del encuentro. Es el espacio/tiempo por excelencia del programa, destinado a transitar desde la constitución grupal un camino hacia lo colectivo, organizativo y comunitario.

"Tercer Tiempo" es un espacio de encuentro y reflexión colectiva que intenta problematizar lo que les va pasando a los jóvenes y abordar temáticas relacionadas a la salud, la sexualidad

---

1- Militante social cristiana asesinada en la ciudad de Rosario. Perteneciente a la Comunidad de San Cayetano.

2- "Triple crimen" Patóm, Jere, Mono: asesinato a tres jóvenes un primero de enero de 2012 en la zona de Villa Moreno en la Ciudad de Rosario, en manos de grupos violentos.



y el cuidado del cuerpo. Es así que el *Programa Nueva Oportunidad* se configura a partir de algunos elementos que resultan centrales: una grupalidad de entre 15 y 20 jóvenes, un capacitador, 2 acompañantes, un espacio reflexivo y un estímulo económico. En lo concreto la dinámica establece que cada grupo de jóvenes tiene tres encuentros semanales, dos días de “trayectos pedagógicos” de formación y un día de “tercer tiempo”. Estos trayectos pedagógicos se refieren al aprendizaje colectivo de diversas tareas, capacidades y habilidades significativas. Se trata de instancias que implican dos reuniones semanales de 3 horas. Se intenta trascender la propuesta de capacitaciones en oficios por trayectos pedagógicos de formación, sosteniendo una amplia plataforma de propuestas. Se ofrecen trayectos de formación diversos, en espacios privados u organismos estatales. Abarcan desde capacitaciones en oficios tradicionales hasta talleres de experimentación tecnológica, deportivos, culturales y de comunicación.

Retomando el proceso histórico del *Nueva Oportunidad* como política pública, en sus inicios se ejecutaba integralmente a partir del trabajo con equipos e instituciones estatales. Esta red importante de instituciones y equipos de trabajo implicaba una dificultad en la escala del abordaje necesario con dimensiones de impacto real sobre el número de jóvenes a los

cuales se quería llegar a fin de tener modificaciones significativas. Es en este punto que se reconoce toda una experiencia de construcción de espacios de socialización que los jóvenes venían desarrollando en sus barrios junto a los más diversos colectivos que actúan en los barrios de las ciudades de la provincia. Es así como el abanico de intervención incorpora a la red estatal al conjunto de organizaciones sociales comprometidas con la situación de los jóvenes en nuestra sociedad. El cambio de escala fue exponencial, generando una ola de intervenciones que permitió el impacto que más adelante detallamos en números. Pero que en el corazón de la idea está la confirmación de que en la medida que acercamos propuestas de trabajo arraigadas en organizaciones sociales y estatales con ascendiente en la historia y en el trayecto de vida de los jóvenes, cuando las propuestas están contextualizadas, son apropiadas por lo jóvenes.

Este esquema de cooperación y coordinación con organizaciones sociales, religiosas, políticas, deportivas y culturales, que poseen anclaje territorial, constituye un componente absolutamente nodal en su estrategia. El *Nueva Oportunidad* rompe con el tradicional modo de programas asistenciales que “bajan” recursos desentendiéndose del seguimiento. Construye un modo de relaciones mucho más complejo, buscando generar una verdadera acción con-





junta entre actores estatales y sociales y, por tanto, manteniendo un diálogo en el diseño y llegando a establecer acuerdos en las diversas etapas del proceso de intervención (desde la constitución del grupo de jóvenes hasta la construcción de unidades productivas). De este modo, las organizaciones sociales asumen un protagonismo crucial. Sus saberes, orientaciones, capacidades y agentes están en el centro mismo del conjunto de intervenciones que se pretenden movilizar. Este tejido amplio de actores estatales y sociales ha permitido y permite expandir las posibilidades de alcance, innovando radicalmente en este terreno con respecto al modo en que las iniciativas de política social se han desenvuelto tradicionalmente; reforzando así la idea de la acción público-social. En este marco de trabajo un actor insoslayable son los *acompañantes*. Ellas y ellos adquieren relevancia debido a que son quienes tienen y construyen la referencia con las y los jóvenes en tanto representantes de las potencias de las organizaciones sociales. Cada grupo de jóvenes cuenta con dos acompañantes, en algunos casos se trata de un agente estatal -por lo general de las áreas de la salud, la cultura, el desarrollo humano-. No obstante, la mayor significación radica en integrantes de organizaciones sociales, políticas, deportivas, culturales y religiosas que se sienten convocados por las problemáticas de los jóvenes con quien tienen relaciones en sus espacios territoriales. El Pro-

grama Nueva Oportunidad trata de revalorizar una serie de saberes y experiencias que estas personas traen consigo y que despliegan para construir un vínculo con los jóvenes, en el desarrollo de actividades en un marco colectivo, para producir una serie de efectos en las trayectorias y proyectos vitales.

Acompañar implica generar un lazo con las y los jóvenes fundado en la confianza, el respeto y el afecto, que gira en torno al cuidado de sí mismo y del otro. Pero se trata de un cuidado que busca evitar constantemente la domesticación en el nombre del bien propio. Ese cuidado se conecta a la transformación social, intenta obstaculizar la reproducción de la marginación y la violencia, generando posibilidades para el ejercicio de derechos, promoviendo la autonomía (entendida como la capacidad de desafiar lo instituido). Se propone el empoderamiento de las y los jóvenes, pensado como la generación de recursos y capacidades para obrar y luchar de acuerdo con sus propios intereses y perspectivas.

El acompañamiento significa “estar ahí” para las y los jóvenes. Eso se traduce en los encuentros entre acompañantes y jóvenes que el Programa estructura a través de los trayectos pedagógicos y los terceros tiempos, pero que excede esos ámbitos, extendiéndose a otros tiempos y espacios, una disponibilidad espontánea y

constante que se desarrolla las 24 horas del día. Esto se evidencia especialmente cuando las y los jóvenes atraviesan situaciones problemáticas con distinto nivel de criticidad, que permea la cotidianeidad de sus historias.

Para el *Programa Nueva Oportunidad* acompañar es el acto de ir a la par, es andar cuidando. Sostener para que no desbarranque. Es la acción de estar, pero con afecto, afectando y dejándose afectar. Es ese estar con ternura. Como enunciara un grupo de pibas y pibes del grupo de referentes juveniles “del Nueva”: “cuidar es dar cabida”.

Me parece importante destacar que, de la totalidad de los grupos, el 80% de los acompañantes de cada espacio son miembros de las 280 organizaciones que el programa ha firmado convenios de acción conjunta con el Estado provincial, mientras que el 20% son organizaciones propias del Estado. Lo que da cuenta de una política pública innovadora en su ejecución. Cabe destacar que del total de acompañantes que hay en la actualidad en la ciudad de Rosario, 123 son jóvenes que previamente fueron participantes del programa. Esto se ubica en los principales logros de la experiencia que resulta ser la de jóvenes comprometidos con la realidad de su comunidad, que eligen sumarse a la participación de una organización a través de ser acompañantes del *Nueva Oportunidad*.


Además, el Programa desarrolla un trabajo en conjunto con organizaciones institucionales, la Universidad Nacional de Rosario, La Bemba del Sur<sup>3</sup>, Mujeres Tras las Rejas<sup>4</sup> y la Universidad Nacional del Litoral, articulando en 10 unidades penitenciarias de toda la extensión provincial, con 427 personas privadas de su libertad. Cuando un joven está a un año de cumplir condena tiene la posibilidad de realizar un *Nueva Oportunidad* en contexto de encierro y cuando sale se suma a una de las grupalidades del territorio.

El Programa activa de este modo intervenciones que apuntan a la construcción desde y con los jóvenes de escasos recursos, tanto materiales como simbólicos, para desbloquear oportunidades y realizar ejercicio efectivo de los derechos. Simultáneamente, estas acciones persiguen la generación de lazos de los jóvenes entre sí, para la edificación de una colectividad que busca erigirse en una alternativa para los procesos de identificación y participación, habilitando otro tipo de plataformas grupales para proyectar y transcurrir su experiencia vital. A su vez, esto se ve apoyado por la creación de nuevos vínculos, fundados en la confianza y el compromiso, tanto con actores sociales como estatales.

Uno de los resultados trascendentes subyace en la disminución de la tasa de víctimas de ho-

3- La Bemba del Sur es un colectivo de talleristas que desarrollan espacios culturales en las cárceles del sur provincial, entre ellas, la Unidad 3 de Rosario. Apuestan a la creación de talleres que posibiliten otros modos de hacer y de construir lazos aún en el encierro.

4- Equipo interdisciplinario trabaja junto a las mujeres detenidas en la Unidad V de Rosario, acompañándolas en el complejo proceso de estar privadas de la libertad; posibilitando herramientas de capacitación y expresión hacia la reinserción social.



micidios en la ciudad de Rosario con relación a jóvenes de entre 15 y 29 años (población prioritaria para el *Programa Nueva Oportunidad*), donde -cada 100.000 habitantes- se ve reflejada una disminución del 44,6% desde 2013 a 2017.

Haciendo un seguimiento durante esos años, podemos ver que entre 2013 y 2014 la tasa de víctimas de homicidios cayó un 4,9%, entre 2014 y 2015 subió un 11,5%, entre 2015 y 2016 bajó un 28,1% y entre 2016 y 2017 cayó un 28,3%. Estos datos son oficiales y han sido extraídos del Ministerio Público de la Acusación, dependiente del Poder Judicial Provincial. Con estos números no se pretende establecer una relación directa de manera lineal, sino tomar estos datos como de cierta relevancia significativa, por la relación existente entre la disminución de la tasa de muerte por causas evitables en el grupo de edad que aborda principalmente el Programa.

Antes de terminar, quiero compartirles una lectura que tuve en estas noches, que vienen muy movilizadas, ya que en estos últimos días vivimos tres homicidios de jóvenes del Nueva Oportunidad. Y cuando uno participa en los velorios, cuando camina en ese piso de tierra, en esa chapa caliente, en toda esa ritualidad, no puede más que sentirse lejano. Somos un sector medio, que tuvo la posibilidad de ir a

la universidad pública, que se formó en determinado contexto, que pensamos y debatimos políticas públicas que a veces son muy lejanas a los jóvenes.

Comparto la idea de que la cabeza piensa donde los pies pisan, sentirnos latinoamericanos, sentir que en esta tierra pasaron los Incas, los Mayas, los Aztecas, que aquí hubo propiedad colectiva, organización colectiva, que los hijos eran de la comunidad, que la responsabilidad de la crianza de los hijos era de todos y no individualmente, es un desafío.

Es necesario detenerse, es necesaria la vinculación más íntima, más profunda que es la de poder mirar al otro, la de poder tocarlo. La inmediatez del celular no es la realidad en la que estamos viviendo, es imposible generar relaciones a partir de una virtualidad. Y es imposible que esta sociedad vaya en un camino más igual y solidario si las legislaturas, si los congresos, si las cámaras, si los concejos, las direcciones, los ministerios, las secretarías, siguen estando representados por un mismo sector social.

Creemos que el camino está en generar condiciones, que el *Nueva Oportunidad* tiene que ver con ser una mínima experiencia que intenta no ser vanguardia y no conducir un proceso sino generar las condiciones para que muchos de estos jóvenes puedan renovar las comisiones

directivas, participar activamente de sus organizaciones y que en un futuro puedan estar tomando definiciones.

No hay manera de generar una sociedad diferente si no es a partir de lazos de solidaridad profunda. El texto que quiero compartir es de Byung-Chul Han, escritor surcoreano, se llama "El aroma del tiempo" y dice: "El goce inmediato no da lugar a lo bello puesto que la belleza de una cosa se manifiesta mucho tiempo después, a la luz de la otra por la significatividad de una reminiscencia, lo bello responde a la duración, a una síntesis contemplativa, lo bello no es resplandor o atracción fugaz, sino una persistencia, una fosforescencia de las cosas. La temporalidad de lo bello es muy distinta del desfile de lo cinematográfico, del desfile de las cosas, de la época de las prisas, su sucesión cinematográfica de presentes puntuales no tiene ningún acceso a lo bello o a lo verdadero, sólo cuando uno se pone a contemplar desde el recogimiento estético las cosas recobran su belleza, su esencia aromática se compone de sedimentos temporales que fosforecen".

No se puede transformar lo que no se ama. Es necesario hacer nuestro trabajo con ternura, hacerlo con amor. Pero hace falta encontrarse con las contradicciones de la realidad. La existencia no sabe de clases sociales. Creemos fuertemente en detenerse, en ser capaces de

escuchar, de incluir en el aprendizaje del otro y en poder generar una sociedad mucho más igual y solidaria.



# La voz de las y los adolescentes en los sistemas penales juveniles

Hernán Monath y Laura Oliva

*"Tal es el fin de todo el condicionamiento: hacer que cada uno ame el destino social, del que no podrá liberarse"*  
(Aldous Huxley, Un Mundo Feliz)

**Cuando** se piensa acerca de la participación de niñas, niños y adolescentes surgen algunas imágenes. La mayoría de ellas tienen que ver con chicas y chicos hablando y contando alguna experiencia, expresando una opinión sobre temas que los afectan, vivencias cotidianas, problemas a los que se enfrentan, lugares y relaciones que forman parte de sus vidas. Las y los chicos emergen hacia lo público casi siempre a instancias de una propuesta adulta, institucional, que, a través de medios, dispositivos, tecnologías, redes sociales, etc., lo hace posible. Es común también que se aborde el tema de sus derechos en los medios de comu-

nicación a partir de iniciativas que, por lo general, tratan de temas escolares, de salud, de hábitos de consumo, etc., formando parte de campañas y espacios informativos. La presencia de niñas y niños en estos últimos, de todos modos, merece un análisis específico porque en general o "no son noticia" o son referidos de manera peyorativa y la violencia es el principal tema asociado con ellas y ellos<sup>1</sup>.

Las voces de las y los chicos están sin dudas sujetas a las puertas que el mundo adulto les abre y a la difusión que de ellas pueda hacerse desde perspectivas más o menos críticas, pero, en cualquier caso,

1- Defensoría del Pueblo, Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe (2018). Entre ausencias y violencias: infancias y juventudes en las noticias. Monitoreo de medios de la DNNyA. Rosario.

no es frecuente que lleguen a disputar sentido en los términos en que pueden hacerlo las voces de otros actores/as sociales. Esta forma de exclusión e invisibilización es particularmente crítica en el caso de las y los adolescentes más vulnerables, entre los cuales se incluyen quienes se encuentran privados/as de su libertad.

En 2018 UNICEF llevó a cabo un estudio de alcance nacional el cual tuvo como objetivo, en primer lugar, conocer y analizar la situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal que cumplen medidas judiciales en centros cerrados de las distintas regiones del país<sup>2</sup>. El relevamiento se planteó dar protagonismo a las voces de las y los adolescentes privados de libertad, partiendo de la constatación de que se encuentran absolutamente invisibilizados y sin oportunidad de participar en ningún debate público sobre sus derechos y las cuestiones que los afectan. Son aún menores las posibilidades que tienen de participar en debates sobre la justicia juvenil y su funcionamiento.

Por otra parte, frente a una carencia muy importante de datos, se hace necesario clarificar de qué estamos hablando cuando nos referimos a las y los adolescentes en conflicto con la ley, tema sobre el que resulta bastante difícil ponerse de acuerdo en un diagnóstico para poder diseñar políticas públicas. El estudio realizado se propuso también compartir algún punto de partida o analizar el impacto de algunas acciones que se tomaron en el pasado

en el ámbito de la justicia penal juvenil, para revisar cuáles serían las mejores prácticas hacia adelante. Por último, en 2018 se reactualizaba el debate sobre la ley de responsabilidad penal juvenil y entonces apareció como oportuno sumar una voz que ingresara a ese debate aportando información para un público general que, de un modo u otro, participa del mismo. Consideramos que es importante que la gente conozca o sepa de qué se está hablando cuando desde algunos medios se reproduce la idea de que las y los adolescentes infractores no enfrentan ninguna consecuencia por sus actos, o cuando piden determinadas medidas para trabajar con adolescentes que transgreden ciertas leyes.

La escala asumida en el estudio de UNICEF permitió conocer la realidad de adolescentes mujeres y varones que se encontraban cumpliendo una sanción penal con privación de libertad en 22 centros cerrados de nuestro país. A través de formularios auto-administrados pudieron realizarse más de 500 encuestas, a las que se agregaron entrevistas en profundidad y otras realizadas a personal técnico, de seguridad y equipos pedagógicos que aportaron información complementaria.

El monitoreo de las condiciones de detención y acceso a derechos en las instituciones del sistema penal juvenil de Santa Fe es materia de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes que, desde los inicios de su actividad en 2012, desarrolla una línea

---

2- UNICEF (2018). *Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

de trabajo que centra la mirada en la situación de las y los adolescentes en los dispositivos del sistema penal juvenil provincial, focalizando el relevamiento de información y priorizando una presencia sistemática en las instituciones de encierro. El informe publicado en 2019 con el apoyo de UNICEF se orientó, como en otros precedentes, a generar evidencia con información de calidad sobre el tránsito y permanencia de mujeres y varones adolescentes en los dispositivos mencionados, pero aspirando también a generar una reflexión sobre las trayectorias de vida y las condiciones en que hoy se desarrollan la niñez y la adolescencia más vulnerables de nuestra sociedad y qué tipo de problemáticas las afectan de modo más crítico.

De los datos aportados por estos estudios recientes podríamos destacar, en primer término, la evidencia de una *disminución numérica de adolescentes en conflicto con la ley*, lo que estaría confirmando una tendencia que puede corroborarse con otras fuentes estadísticas<sup>3</sup>. Pero a la vez que se registra este decrecimiento de la población total en el sistema penal juvenil también las cifras indican para los últimos años un porcentaje mayor de medidas privativas de la libertad. En el año 2018, este incremento ha sido muy significativo en detrimento de las medidas de carácter ambulatorio<sup>4</sup>, hasta alcanzar porcentajes, por ejemplo, en Santa Fe, del 70% y 30% respectivamente. Estos porcentajes muestran que el principio convencional de la privación de libertad como última

opción, no es adecuadamente aplicado en el sistema de justicia juvenil.

Cuando la información se desagrega por regiones, pueden observarse algunas inequidades en cuanto al lugar de vida de las y los chicos y la suerte que les toca en el caso de entrar en conflicto con la ley penal. Se visualizan disparidades que existen con relación a eso: por ejemplo, en el desagregado por edades, se ven algunos números importantes, como puede ser la privación de libertad de unos/as 400 adolescentes no punibles en distintos centros, es decir, que no alcanzan los 16 años de edad. En otros casos como, por ejemplo, la región de Cuyo, con su centro en Mendoza, no hay casos de adolescentes no punibles privados de su libertad y la misma realidad se ha constatado en Santa Fe, que pertenece a la región Centro. Otro aspecto a resaltar también, en referencia a la región norte, es que en el grupo de 18 años o más el dato es “cero”, lo que significa que los adolescentes cuando están en privación de libertad y cumplen los 18 años automáticamente pasan a un penal de adultos con todos los problemas que esto supone: que no se cumpla la sanción en un sistema con un dispositivo especializado y el potencial empeoramiento de las condiciones de detención. Esta práctica merece ser revisada, considerando que las instituciones penitenciarias de adultos/as no están preparadas para recibir a adolescentes y, por lo tanto, para ofrecerles un trato acorde a su edad. El abordaje socioeducativo se ve así muy limitado, resultando

3- Es importante señalar las dificultades que existen, en general, para contar con estadísticas validadas, consolidadas y sistemáticas que permitan monitorear estas variaciones en las cifras de la población adolescente atendida por el sistema penal juvenil.

4- UNICEF, 2018 Op. Cit; Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes (2019). *Adolescentes con privación de libertad. Monitoreo del sistema de Justicia Penal Juvenil*. Rosario: Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.

en la inclusión de los mismos en un circuito penal propio de la cárcel de adultos/as, el cual los expone a mayores situaciones de violencia<sup>5</sup>.

La población adolescente que actualmente cumple medidas con privación de libertad en los sistemas penales juveniles de Argentina está compuesta de manera mayoritaria por varones, de los cuales cuatro de cada diez tienen 17 años cumplidos. Uno de cada cuatro tiene al menos un hijo, y la mayoría procede de hogares donde la figura materna es la predominante, seguida de otras figuras referentes como abuelas y abuelos. Este es un dato muy importante, porque hace referencia a la composición familiar y a lo central de la participación de la familia en el sistema de responsabilidad penal, al menos para el acompañamiento de los adolescentes y jóvenes. Sin la intención de abordar aquí la cuestión de la responsabilidad de los padres, interesa mucho poder pensar de qué manera se permite, o se excluye, a las familias participar en el proceso en el que se embarcan las y los adolescentes cuando ingresan al sistema penal. Vemos que claramente los hogares tienen una mayor presencia de las madres como jefas de hogar, es decir, que la caracterización típica de estos hogares es que son monoparentales de madre/mujer y en muchos casos, en muchas sentencias, esto se usa como agravante para explicar la mayor dificultad del nexo familiar para brindar apoyo. Allí es donde se evidencia una fuerte cuestión de género relacionada con este tema.

Un aspecto que suele pasar desapercibido tiene que ver con las y los adolescentes que se encuentran cumpliendo una sanción en el sistema penal y son madres o padres. En algunos distritos el dato es llamativo, por ejemplo, en provincia de Buenos Aires casi el 30% de las y los adolescentes que están cumpliendo una sanción tienen hijos/as y eso es algo que no se aborda; no se trabaja en el fortalecimiento de sus capacidades parentales ni en cómo pensar desde ahí proyectos de vida que tengan que ver con esa responsabilidad que deben asumir a muy temprana edad. En el total nacional, las cifras nos muestran que uno de cada cuatro adolescentes privados de la libertad tiene al menos un hijo<sup>6</sup>. La maternidad o paternidad es un tema que emerge sin dificultad en cualquier conversación con adolescentes que transitan por las instituciones con privación de libertad. La condición de madre o padre adolescente en el contexto de las instituciones cerradas del sistema penal juvenil merece también un análisis en términos de género, que no podemos desarrollar aquí de modo exhaustivo. Sin embargo, en entrevistas realizadas en instancias de monitoreo dentro de instituciones de Santa Fe hemos podido conocer de qué manera diferencial y desigual las y los adolescentes viven esta realidad en relación con el encierro<sup>7</sup>.

“Yo tengo una hija, una nena de casi dos años. Pero desde que entré acá no la veo, hace ya seis meses y 12 días. Y por eso le dije a la madre que no me la traiga [a las visitas], porque no quiero que ella me vea acá, que tenga ese recuerdo... Aparte no

5- UNICEF, 2018, *Op. cit.*

6- UNICEF, 2018.

7- Los registros textuales corresponden a entrevistas realizadas en el marco del relevamiento de alcance nacional de UNICEF y en instancias del monitoreo que lleva adelante la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe en instituciones del sistema penal juvenil.

es un lugar para que estén los chicos, lo que es la sala de visitas, todo eso... Yo prefiero que me vea bien, afuera". (Axel, 17 años)

Los centros de privación de libertad con régimen cerrado para adolescentes varones en Santa Fe -con la excepción de aquellos de alojamiento transitorio- se ubican en la órbita del Ministerio de Justicia y están gestionados de manera mixta con el Servicio Penitenciario Provincial. Otros, de permanencia transitoria<sup>8</sup>, funcionan gestionados juntamente con la policía. El único dispositivo destinado a la privación de libertad de adolescentes mujeres se sitúa en la ciudad de Rosario en dependencias de la Policía de la Provincia de Santa Fe, si bien cuenta con equipos de acompañamiento de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. Su dinámica de funcionamiento evidencia una lógica predominante de dicha fuerza de seguridad, la que se traduce en mayores restricciones y un tratamiento desigual de las adolescentes que por allí transitan, en relación con el que reciben los varones en diversos aspectos. Uno de ellos tiene que ver con el sostenimiento de sus redes familiares.

"A mis hermanos no los puedo ver porque la policía no los deja entrar cuando viene mi mamá, porque dicen que hay un día de visita masculina y otro de visita femenina. Pero mi mamá no los puede dejar en otro lado, y se viene de Santa Fe [de la capital provincial a la ciudad de Rosario]. Pero son chicos mis hermanos, los dos varones, los podrían dejar pasar... Una vez mi papá pidió permiso en el


trabajo para venir con ellos, los revisaron todos... si son chicos. Para eso mejor que ni vengan". (Jessica, 17 años)

Asimismo, son escasas o nulas las posibilidades que tienen las adolescentes privadas de libertad de recibir las visitas de sus hijas o hijos, incluso si éstos son aún bebés lactantes. La maternidad adolescente asociada al encierro penal introduce otra complejidad al escenario de vulnerabilidad que describimos y que no puede ser sino pensado en clave de género. En Santa Fe, de las adolescentes entrevistadas entre 2016 y 2018, el cincuenta por ciento habían sido madres, y al momento de su detención tenían hijos con edades comprendidas entre los 2 y 5 años; estas maternidades habían tenido lugar entre los 13 y 15 años. La mayoría de ellas había tenido algún contacto con instituciones de acogimiento del sistema de protección. A partir de su condición punible ante la ley penal las adolescentes dejan de ser sujetos de dicho sistema en términos administrativos, el cual comienza paulatinamente a "retirarse"<sup>9</sup> sin articular prácticamente acciones con esta nueva realidad institucional que las afecta: el sistema penal juvenil. A lo largo del período de estudio se han podido conocer escasas articulaciones entre ambos sistemas tanto a nivel de las políticas públicas como de las intervenciones profesionales.

Es muy importante poder ver en la trayectoria de las y los adolescentes, cuál fue la participación, cuál fue el contacto previo con el Estado antes de llegar

8- Como los Centros de Alojamiento Transitorio de Venado Tuerto, Santa Fe, Rafaela y Reconquista.

9- A solicitud de los equipos legales del sistema de protección, los juzgados de familia pueden dar por finalizada la medida de protección de las y los adolescentes que ingresan al sistema penal juvenil (Entrevistas realizadas con equipos de la SPPDNYA en 2017).



a donde están. En términos generales, los antecedentes que pudieron identificarse con relación al Estado dan cuenta de múltiples vulneraciones de derechos en las trayectorias de vida hasta el momento del ingreso al sistema penal. Vemos que al menos el 28% de las y los adolescentes encuestados tuvieron al menos una experiencia de vivir en situación de calle; lo mismo en el caso de un tránsito por centros de acogida u hogares, el cual alcanza un 14% del total considerado.

La mayor parte de las y los adolescentes que ingresan al sistema de justicia penal juvenil han tenido trayectorias educativas previas caracterizadas por la discontinuidad, ausentismo, repetición o abandono, especialmente en los últimos años del nivel primario e inicios del secundario. Respecto a las estadísticas educativas, el 77% había repetido algún grado antes de ingresar al centro cerrado y el 77,6% había abandonado la escuela por un tiempo<sup>10</sup>. En general, el abandono de la escolaridad había tenido lugar al momento de la aprehensión por la que estaban privados de libertad en ese momento, por lo cual también encontramos que, además de toda la vulnerabilidad que eso genera, una vez más el Estado desaprovecha oportunidades para intervenir tempranamente frente a la situación de exclusión escolar que presentan la mayoría de estos jóvenes.

En el contexto de encierro, el acceso pleno a la educación primaria y secundaria se ve seriamente

limitado en términos de cantidad de días y carga horaria que las y los jóvenes acceden a la escuela y, por tanto, en cuanto a la calidad educativa que se les ofrece intramuros. Los análisis realizados acerca de la situación educativa de la población atendida en dispositivos cerrados del sistema en los años recientes muestran que, desde 2016, los porcentajes de adolescentes que habían alcanzado algún grado de educación primaria y los que lo hicieron en la educación secundaria se acercaron significativamente. También en Santa Fe pudo relevarse que hasta 2017 la mayoría de las y los adolescentes privados de libertad habían -hasta al momento de su detención- cursado al menos un año de educación secundaria<sup>11</sup>. En los dos años siguientes, la brecha entre quienes poseían educación primaria incompleta y quienes habían ingresado al primer ciclo de secundaria se redujo de modo significativo, equiparándose en las instituciones cerradas de las ciudades más pobladas como la capital y Rosario e invirtiéndose en las regiones del norte, oeste y sur de la provincia.

Desde el punto de vista de estas/os adolescentes privados de libertad, la escuela es importante en su tránsito por las instituciones, por diversos motivos: les ocupa una gran parte de la vida cotidiana; les ofrece la oportunidad de aprender, les permite promover a otro nivel de escolaridad, consideran que es parte de “hacer las cosas bien”, les posibilita ser evaluados favorablemente en su proceso ante los ojos de la justicia.

---

10- UNICEF, 2018.

11- Tomando como referencia las estadísticas de los establecimientos cerrados de Rafaela, Reconquista, Rosario, Santa Fe y Venado Tuerto. DNNyA, 2019.

“Me di cuenta que aunque no me guste lo tengo que hacer igual porque me sirve para el día de mañana. Que no sea porque me guste o no, lo tengo que hacer” (Camila, 15 años).

“Mientras estamos acá si no vamos a la escuela perdemos tiempo, estando estudiando aunque sea salimos afuera y ya tenemos un año más aprobado. Yo acá pasé -todo este año que estuve- pasé de segundo a tercero [...]” (Joaquín, 18 años).

“- Acá todos vamos a la escuela, el problema es que no “te sacan” todos los días. Y entre que te llevan, nos llevan a todos, entrás al salón, y las clases no duran ni una hora...

- ¿Cuántas veces fuiste, fueron a clases esta semana?

- Y... dos días. Hoy es jueves... bueno, ayer y el lunes.

- ¿Cuánto duran las clases, cada clase?

- Cuarenta minutos, más o menos”. (Dalmiro, 17 años y Brandon, 18 años).

La inserción escolar de las y los adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil continúa siendo un aspecto crítico que requiere de mayor desarrollo y mejores garantías, donde lo educativo pueda pasar a un primer plano respecto de las lógicas securitarias intrínsecas a los dispositivos. En general, los formatos de propuestas educativas no están diseñadas para contextos de encierro, ni para promover trayectorias educativas de quienes


cumplen una sanción privativa de la libertad. En la mayoría de los centros vemos algún grado de articulación entre las áreas de niñez o de justicia que administran los dispositivos y el sistema educativo. El sistema educativo aporta algunas horas docentes, una biblioteca y ciertas certificaciones, pero no hay propuesta pensadas para trabajar desde el encierro. Sorprende ver chicos que hace tres años no van a la escuela y van a estar tres meses en un centro y van a insistir en que aprendan sobre trigonometría o álgebra; no llegan a generar expectativas que entusiasmen a los chicos a pensar qué van a hacer cuando salgan y cómo el sistema educativo podría apoyar esos proyectos en el afuera.

En lo que refiere a la vinculación de las y los adolescentes con el mundo del trabajo, no hay que perder de vista que estamos hablando de menores de 18 años. Podemos visualizar que la edad promedio en la cual comienzan o comenzaron a realizar una actividad que les generara algún tipo de ingreso -hablando del trabajo en un sentido más amplio-, es de 14 años<sup>12</sup>. En promedio, todos esos adolescentes tuvieron que trabajar básicamente en condiciones de precariedad absoluta y de ilegalidad.

En los discursos de las y los adolescentes el trabajo aparece como la principal proyección de la vida cotidiana en libertad, fuertemente vinculado a la transformación de la realidad post-encierro. Es valorado como algo que se tuvo y se quisiera recuperar, o bien como un elemento crucial del

---

12- UNICEF, 2018



“cambio” que supone recuperar la libertad y volver a organizar la vida individual y familiar. A través de las voces de las y los adolescentes hemos podido conocer muchos dilemas vinculados a este aspecto, así como posturas reflexivas y críticas sobre una realidad potencialmente superadora de aquélla otra que los llevó a la infracción penal. Y esta crítica interpela a su vez a la eficacia de las sanciones privativas de libertad, especialmente al modo en que éstas se plantean y aplican hasta el presente en nuestros sistemas penales juveniles a través de sus instituciones.

“El cambio es un trabajo. Si el pibe tiene trabajo cambia, porque si no el pibe sale a robar. Le tienen que dar una oportunidad a los pibes. Porque el pibe sale con un rencor...” (Axel, 18 años)

“La mayoría de los pibes caen por hambre, por necesidad, por ayudar a la familia. ¿Por qué el presidente en vez de hacer más pabellones no hace más fábricas? Hacen más encierro. Es todo cada vez más... peor. Se van a ir juntando cada vez más pibes”. (Lucas, 17 años)

“Ahora tengo laburo. Antes robaba porque no tenía un mango. [...] IRAR no te cambia. Te cambia tener familia y trabajo”. (Milton, 17 años)

El abuso de sustancias ilegales forma parte con frecuencia del tránsito por circuitos de exclusión y trasciende la situación de encierro institucional;

la persistencia de estos hábitos y la dificultad de sustraerse a los mismos comprometen de manera progresiva la situación subjetiva de las y los adolescentes. Acerca del acceso y consumo de sustancias psicoactivas, el estudio de UNICEF ha relevado datos que merecen atención. En la región del Norte, casi el 50% de los chicos privados de libertad habían consumido pasta base antes de cumplir esa sanción. Los porcentajes de consumo de cocaína, pastillas y otras sustancias, incluido el alcohol, son altos en todas las regiones consideradas en el estudio.

Hay que aclarar que no podemos hablar específicamente de consumos problemáticos, sino que, al consultar sobre este aspecto, la pregunta estuvo orientada a conocer “si habían consumido”; si bien no se ha indagado específicamente sobre el tipo de consumo estos datos nos muestran las falencias que hay en el sistema para su abordaje. Un tema clave es encontrar dispositivos que puedan tratar los consumos de las/os adolescentes que ingresan al sistema penal, lo cual no aparece como una prioridad de política pública. En los dispositivos que se monitorean regularmente en Santa Fe no existe ninguna línea de trabajo que aborde el consumo de sustancias con las y los adolescentes desde una perspectiva de la salud integral ni socioeducativa. Asimismo, son pocos los casos donde se hayan realizado articulaciones para la concurrencia de adolescentes privados de libertad a espacios terapéuticos extramuros.

Las condiciones de acceso a la justicia de las y los adolescentes en el sistema penal juvenil son un núcleo central en el análisis sobre cómo se garantizan derechos en los espacios de alojamiento. Es por ello que, desde organismos de control independientes como las Defensorías, es pertinente señalar situaciones que operan de modo negativo en dicho acceso y demandan la atención y articulación de acciones de todos los actores involucrados.

Las y los jóvenes en general tienen muy poca información en cuanto al procedimiento judicial que los involucra; es muy alto, por ejemplo, el porcentaje de desconocimiento respecto de su juzgado de competencia. Su situación procesal es el tema de preocupación o incertidumbre más común, marcado por el escaso vínculo que en general mantienen con sus representantes legales<sup>13</sup>. Alguna de las cuestiones consultadas por UNICEF con las y los jóvenes en cuanto al contacto con el sistema judicial, fue si habían hablado alguna vez con el juez que llevó su causa penal. Se ha podido constatar que más de la mitad, casi el 54,4%, nunca tuvo un contacto con el juez o jueza<sup>14</sup>. A veces se habla de la parte *pedagógica del proceso judicial*, y lo que puede saberse -a partir de las indagaciones con las y los adolescentes- es que es difícil pensar una parte de un proceso pedagógico en el proceso judicial en sí. Porque lo que vemos es que, básicamente, ni saben por qué son imputados, no tienen idea de cuánto tiempo van a estar cumpliendo una sanción, cuentan con muy poco acceso a todo este

tipo de información y lo mismo ocurre con sus familias.

La mayoría de las y los adolescentes en situación de privación de libertad afirma que “no siempre” comprenden la información que se les trasmite en las instancias de comparecencia en los juzgados. Así tampoco se sienten en condiciones de interactuar con los actores del sistema de justicia.

“Me sentí raro, no pude ni hablar. Estaban ahí todas las cámaras y los micrófonos y un montón de gente. No pude decir nada. La próxima vez que vaya ya sé lo que voy a decir, tengo mucho para decir. Quiero una nueva oportunidad, yo sé que puedo estar bien afuera. Se lo dije a mi papá y a mi mujer. Quiero ver a mi hijo creciendo, pero afuera, yo esto mismo voy a decirle a la jueza”. (Rodrigo, 17 años)

Otro punto central es si las y los jóvenes conocen *los tiempos que van a estar privados de su libertad*. El 28% de adolescentes consultados conocía y contaba con alguna información precisa de cuánto tiempo van a estar privados de su libertad<sup>15</sup>. Tenemos que tener en cuenta la angustia que genera esta incertidumbre en un adolescente, no saber por cuánto tiempo va a estar privado de su libertad, en algunos casos sin saber del todo por qué. Pero, además, tenemos que pensar en los equipos que trabajan con estas/os adolescentes y cómo se dificulta diagramar programas de apoyo cuando la incertidumbre hace que el panorama sea descono-

13- Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, 2019

14- UNICEF, 2018.

15- UNICEF, 2018.

cido para todos. Así, armar un programa planificado aparece como imposible en las condiciones en las que se están cumpliendo las sanciones en este momento.

Se ha consultado también acerca de los tiempos de permanencia en los dispositivos cerrados. En el estudio de alcance nacional se ha podido ver que, en general, son períodos cortos. El 55% está cumpliendo penas de menos de tres meses, es ése el plazo que puede verse en promedio en algunas estadísticas. Hay un grupo que está cumpliendo sanciones más largas, pero en general vemos que hay una tendencia de sentencias de períodos cortos de tiempo. Este aspecto en muchos casos no es tenido en cuenta para pensar las propuestas educativas, por el contrario, con frecuencia se les hacen propuestas a los adolescentes que no encajan con los tiempos que van a transcurrir en esos dispositivos.

En el monitoreo de lugares cerrados de Santa Fe, sin embargo, se han podido registrar plazos de permanencia mayores, especialmente en el dispositivo de la ciudad capital pero también en Rosario. La permanencia extendida de jóvenes que superan incluso los 20 años con condenas dictadas –al menos cuatro casos en los últimos 3 años– expone graves falencias del sistema en su conjunto<sup>16</sup>. El acceso a la justicia se ve seriamente limitado por quedar los jóvenes en una situación indefinida entre la justicia juvenil y el régimen de adultos y, en

consecuencia, sin intervenciones claras o posibles desde ninguno de estos espacios institucionales hasta su resolución definitiva.

En relación con la reiterancia, se ha procesado la información sobre cuántas/os adolescentes eran primarios/as o bien estaban cumpliendo una sanción en medio cerrado por segunda vez. Lo que vemos es que en algunos casos el número de reiterantes es muy marcado, como en el caso de la región centro, donde vemos que la provincia de Córdoba tiene un peso muy importante con casi del 70% de las y los adolescentes teniendo una segunda recurrencia. También en Santa Fe se han podido visualizar datos interesantes sobre la reiterancia de adolescentes en el sistema en relación con las medidas socioeducativas dictadas. Tanto en 2016 como en 2017 el porcentaje de adolescentes reiterantes en el sistema había sido del 16%, el de no reiterantes del 60% y del 24% no había datos registrados. Pero dentro del gran porcentaje de adolescentes no reiterantes, el 84% habían participado de programas o cumplido medidas socioeducativas sin privación de libertad.

Acerca de los maltratos y situaciones de violencia institucional, los datos más importantes hablan sobre las oportunidades que tienen las y los chicos de denunciar el maltrato recibido. A nivel país, aproximadamente casi el 90% de los chicos privados de su libertad en dispositivos del sistema penal juvenil que afirman haber sufrido maltratos plantean

---

16- Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, 2019.

la *inexistencia de formas de denuncia* de estos mismos, no hay un canal ni posibilidades de denunciar esos maltratos. La mayoría de los malos tratos son en primer lugar físicos y luego el maltrato verbal y psicológico, los que tienen lugar con mayor frecuencia en circunstancias de la detención y durante el alojamiento en dependencias policiales. También a través de entrevistas se han podido conocer situaciones de malos tratos en ocasión de la intervención de fuerzas de seguridad en conflictos al interior de las instituciones cerradas, generadas por temas convivenciales y reclamos sobre las condiciones de alojamiento<sup>17</sup>.

Las condiciones materiales de alojamiento en las instituciones se caracterizan de manera predominante por un déficit en la infraestructura, lugares espantosos para albergar la vida humana. Aquí hay que preguntarse cuáles son las condiciones de vida y cuáles son los tratos que hay para las y los pibes en los centros de privación de libertad. Luego también deben mencionarse las precarias condiciones laborales de los equipos técnicos en muchos casos, que tienen que ver con la remuneración, el estilo de contratos, la falta de trayectorias formativas específicas para trabajar en ese ámbito. Sería importante generar y crear propuestas y trayectorias formativas para profesionales, técnicos y equipos que trabajan junto a chicos con conflictos con la ley.

Otro punto tiene que ver con las escasas iniciati-

vas que permiten la participación de las familias en el trabajo con las y los adolescentes. Es éste es un punto que hace falta rever: la forma en que se recuperan o se mantienen los lazos desde su ingreso al dispositivo de privación de libertad. Sobre el tema de los consumos, antes mencionado, muchas veces las/os adolescentes van a estar de uno a tres meses, pero ¿qué pasa después? ¿quién va a acompañarlas/os en el afuera? A pesar de que el seguimiento en estos dispositivos también suele ser insuficiente, ahí nos preguntamos: ¿cómo vamos a trabajar con las familias, con los novios, con las novias, con los amigos para que puedan actuar de soporte (dentro de lo que sea posible)? No se trata de plantear una visión ingenua, pero creemos que en algunos casos realmente sería posible y el sistema de responsabilidad penal juvenil no genera ninguna estrategia para abordar esto. Se limita al trabajo en el centro, en la institución; lo que pasa de ahí en adelante, no existe.

Es imprescindible abrir el diálogo con el sistema educativo sobre las propuestas pedagógicas que podemos llevar a cabo con los adolescentes en situación privativa de la libertad y cómo hacer que esas propuestas, después de cumplir la sanción, puedan vincularlos a la escuela. Vemos que en los sistemas de justicia penal juvenil hacen falta equipos técnicos y profesionales que puedan acompañar a las y los adolescentes para el egreso y monitorear sus trayectorias. Y continuar trabajando con ellas y ellos en “el afuera”, para que puedan sentir

---

17- Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, 2019.



que hay un Estado, hay organizaciones y programas que pueden ayudarles a pensar y transitar su proyecto de vida.

Quisiéramos cerrar con algunas preguntas sobre una cuestión clave cuando discutimos en leyes de responsabilidad penal juvenil, pero también cuando debatimos principalmente sobre las prácticas. ¿Cuál es la especificidad en el trabajo con las y los adolescentes en el ámbito de la justicia juvenil y en los dispositivos de la justicia juvenil? ¿Qué es lo que vamos a hacer? Con frecuencia la discusión se centra en la restitución de derechos, pero eso sería *en un sistema de protección integral y ese sistema es universal*. No podemos pensar que el sistema deba esperar recibir la alerta del sistema penal para trabajar en la restitución de derechos. Eso es algo que tiene que ocurrir más allá de la relación de los adolescentes con las leyes penales.

¿Cuáles serían las cuestiones específicas en las que tenemos que trabajar, en las que el sistema debe invertir, capacitar a sus técnicos/as, priorizar en sus esquemas institucionales? ¿Cuáles son las cuestiones en donde nosotros/as podemos trabajar para darle una especificidad en el ámbito de la justicia penal para adolescentes? Ahí aparecen, frecuentemente, la responsabilización y la reparación del daño si pensamos también en la perspectiva restaurativa. Entonces se suman otras preguntas: ¿se trata de la reparación del daño infligido a quién? ¿Cómo impactan estas trayectorias de vida de mar-

ginación y extrema vulnerabilidad ante repetidas ausencias del Estado y cómo pensamos el enfoque restaurativo para trabajar el conflicto vinculado al delito? ¿Cómo hacemos en este contexto para pensar el enfoque restaurativo, ya que no es “en el vacío”? No es en Suiza que se está pensando el enfoque restaurativo, por ello habría que analizar un poco qué consecuencias tiene.

Vamos a los últimos interrogantes para terminar, que tienen que ver con esto: ¿qué implicancias tienen estos diagnósticos para el diseño de programas con enfoques restaurativos? ¿Cómo hacemos entonces -cuando discutimos las reformas en el sistema de responsabilidad penal juvenil- para recuperar el enfoque restaurativo? Es decir, ¿cómo podemos hacer para que esa experiencia, esa mirada, esa opinión y así la mirada transversal de la mirada restaurativa pueda impactar en las reformas que son necesarias llevar adelante en el sistema de justicia para adolescentes? ¿Qué nos aportan las voces de las y los adolescentes privados de su libertad ambulatoria para pensar en prácticas y enfoques restaurativos?

A treinta años de la Convención sobre los Derechos del Niño continúa siendo muy difícil para nuestra sociedad pensar el reproche penal, la sanción de la infracción adolescente, el abordaje del delito sin una fuerte carga punitiva que no ofrece soluciones ni tampoco puede -desde las instituciones que conocemos- restaurar derechos, porque no es su fun-

ción, aunque se aspire a imprimirle dicho carácter. La privación de libertad tal como está planteada en nuestro medio es un tiempo inerte, es el mismo tiempo como pena. Es una demora, una o muchas esperas. La espera de una visita, una llamada, un mensaje, un defensor, una novedad, un objeto de consumo. También es la frustración de que eso no llegue con la frecuencia o celeridad deseadas o que no constituya ninguna respuesta satisfactoria a la falta, a la privación que se experimenta.

Debemos hacer énfasis una y mil veces en la importancia de *la participación adolescente en tanto ejercicio de un derecho real*, que sea visible, que trascienda las páginas de la CDN y de todos los instrumentos que instan a su garantía. La participación como un "estar en el mundo" un estar-con -otros/as; desde allí poder volver a pensar en lo restaurativo. ¿De qué hablan las y los adolescentes privadas/os de libertad cuando hablan del afuera? ¿Hablan de sí mismos/as, de sus individualidades? ¿O en sus discursos aparecen otros sujetos, sus familias, compañeros, empleadores, su comunidad, sus "juntas"?

Continúa siendo un tema pendiente la implementación de mecanismos de participación, escucha, opinión, formulación de quejas y consultas en los espacios institucionales y dispositivos como los del sistema penal juvenil, especialmente en aquellos que restringen la libertad ambulatoria. Mientras el sistema que conocemos no se transforme, habrá que trabajar por la generación de cambios

en la micropolítica de las instituciones y priorizar, en ese proceso, las voces de quienes transitan por ellas, quienes las habitan por períodos de tiempo definidos -con mayor o menor precisión- por la justicia. Porque las mismas pueden dar cuenta de realidades y trayectos pasados, pero sobre todo de futuros y proyectos posibles.

Que podamos relacionar a la infancia y adolescencia con otras categorías: la justicia, la libertad, la participación, la equidad, dependerá de las oportunidades de desarrollo que aquellas tengan en una sociedad como la nuestra, de la definición de prioridades que se realicen desde los lugares con poder y decisión. Posiblemente, en un contexto donde la exclusión no marque los destinos de gran parte de la población adolescente puedan emerger otras voces y las múltiples identidades y proyectos de vida que contienen. Y la sociedad pueda comprender que cada niña, niño y adolescente tiene para decir lo que aprende, construye y reelabora creciendo y desarrollándose en las condiciones de dignidad y bienestar que le corresponden por derecho.





# • 06 •

Herramientas en construcción para la resolución de conflictos desde organizaciones territoriales. Experiencias de las Fundaciones CREAR y ESPLAI.



# Sistema de respuesta múltiple para la prevención comunitaria de la violencia

Marcelo Koyra

*“En tiempos de incertidumbre es imprescindible gestar proyectos colectivos desde donde planificar la esperanza”.*

**Enrique Pichón Riviere**

## INTRODUCCIÓN

Este relato se enmarca en mi pertenencia a Crear, una fundación social que lleva 30 años trabajando desde la perspectiva de la educación popular. Esta perspectiva ha marcado nuestras prácticas, la educación popular busca poner en valor el saber de cada uno de los actores involucrados en los procesos que impulsamos, para formalizarlos y generar nuevos conocimientos, nuevas estrategias, herramientas metodológicas y conceptos que permitan enriquecer prácticas futuras.

Quisiera compartir la experiencia y aprendizajes acumulados en el proceso de implementación del Sistema de Respuesta Múltiple para la preven-

ción comunitaria de la violencia (SRM), nuestra propuesta de trabajo fue tomada por el gobierno de la provincia de Bs As durante la gestión del gobernador Felipe Solá, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) que lo impulsó y replicó en otros países: República Dominicana, Paraguay, Ecuador y Nicaragua. Hemos realizado capacitaciones a operadores del sistema judicial y del poder ejecutivo de Guatemala, El Salvador, Chile y Uruguay.

Los procesos implementados tienen como condición una representación paritaria y equilibrada de cada sector social involucrado: varones y mujeres,

adultos y jóvenes y en ocasiones también adolescentes, niños y niñas. La idea es apartarse de una mirada adultocéntrica y androcéntrica incorporando todas las voces cualitativamente diferentes. Tratamos de reconocer y respetar la presencia de todos los sectores sociales en la configuración del problema.

Con base en la implementación del SRM compararé algunos objetivos comunes que tenemos con el enfoque de la justicia restaurativa. Vale señalar que, cuando comenzamos con estas experiencias no conocíamos dicho enfoque. Al conocerlo empezamos a encontrar puntos concurrentes de ideas y principios que provenían de las ciencias jurídicas con los de otras disciplinas de las ciencias sociales o la psicología de la cual vengo yo.

### **Objetivos compartidos con la perspectiva de la Justicia Restaurativa**

Algunos de los objetivos que compartimos con la justicia restaurativa son:

- El involucramiento de todos los actores del escenario social: víctimas, ofensores, comunidad, diferentes áreas del Estado, empresas, universidades y sociedad civil organizada para el desarrollo de estrategias de prevención del delito y la violencia y la reparación de los daños generados por esta problemática.
- También nos proponemos reducir la discriminación y la estigmatización, tanto de víctimas como de ofensores.

- Disminuir la reincidencia y favorecer la integración social de víctimas y ofensores favoreciendo el desarrollo de proyectos vitales seguros.
- Incrementar la responsabilidad subjetiva de los ofensores.
- Poner en valor la perspectiva de las víctimas, sus expectativas y propuestas dándole mayor protagonismo en el abordaje de las soluciones.
- Incrementar la cohesión social promoviendo asociaciones sinérgicas y sustentables entre actores claves.
- Sensibilizar a la población sobre las problemáticas de las víctimas ante situaciones de violencia y/o delitos.
- Analizar colectivamente la génesis del delito y la violencia.
- Transferir metodologías y producir conocimientos que contribuyan a desarrollar capacidades locales sostenibles para resolver conflictos y desactivar de forma oportuna los factores que se articulan en la génesis de situaciones de violencia y/o delito.

### **Distinciones con las prácticas tradicionales de la Justicia Restaurativa**

- No provenimos del campo jurídico, procedemos de los ámbitos de las ciencias sociales, de la psicología, de la educación y el arte.
- Nuestras iniciativas no constituyen un recurso regular del proceso penal, ni se da en el marco de un proceso de mediación sino en el contexto de una acción de prevención que aborda territorios y

poblaciones en situación de vulnerabilidad.

- Intentamos desactivar los factores que se asocian para volver un escenario permeable al delito y la violencia.
- Hacemos foco en la intersección de la trayectoria biográfica de los sujetos y el aquí y ahora de la situación social, donde se presenta la situación violenta y/o delictiva, intersección válida para analizar el comportamiento de potenciales ofensores y víctimas.
- Promovemos la simbolización de las situaciones traumáticas que se anudan en la producción del delito y la violencia, entramando el suceso con las historias singulares.

Cuando concurrimos a un territorio -invitados generalmente por organizaciones sociales, estados municipales, nacionales e internacionales- es para aportar procesos que contribuyan a mejorar situaciones problemáticas en aquellos lugares donde hay mucha conflictividad, violencia y delito.

Una de las primeras cosas que intentamos hacer es desmarcar la situación del delito y la violencia de los actores involucrados específicamente en ese fenómeno. Cuando nos convocan nos hablan de tal o cual bandita, de tal o cual chico, entonces lo primero que intentamos hacer es incluir la problemática en el contexto en que se presenta. El primer movimiento para desmarcar estas situaciones es el de historizar el fenómeno.

Tratamos de leer escenarios y procesos históricos que se conjugan con la emergencia de la violencia y/o el delito. Observamos dos recorridos: el de las trayectorias biográficas de los sujetos involucrados (ofensores y víctimas) y el de la construcción de un escenario, en un aquí y ahora de la trama social.

### **El SRM constituye una estrategia de gestión integral que promueve acciones dirigidas a:**

1. Disminuir la motivación de los ofensores.
2. Reducir las condiciones socio urbanas que generan los escenarios para que se produzca el delito.
3. Reducir y compensar los daños generados por las situaciones de delito y violencia a las víctimas directas, indirectas y a la comunidad en sí.

## **ENFOQUE TEÓRICO METODOLÓGICO**

Nuestro enfoque combina elementos de la educación popular, la perspectiva de derechos humanos, el paradigma de seguridad humana, el concepto de desarrollo local, la psicología social y la criminología crítica.

Vale mencionar que cuando comenzamos a trabajar con estas problemáticas nos encontramos con doctrinas ideales, con el “deber ser”, pero no había conceptos operacionales, no había una

caja de herramientas para abordar situaciones concretas. Entonces, dedicamos buena parte de nuestro tiempo para tratar de definir caminos y herramientas metodológicas que expresan las nociones del campo teórico utilizado.

## **HERRAMIENTAS CONCEPTUALES**

### **Abordaje situacional**

La violencia y o el delito tienen un comportamiento oportunista, se desarrollan al disminuir los factores de cuidado y protección e incrementarse los de riesgo. La violencia y el delito se presentan en comunidades cuya trama vincular está debilitada, al igual que sus instituciones, comunidades que se caracterizan por una escasa presencia del Estado.

### **Mirada holística a partir del paradigma de la complejidad**

Si bien en principio ponemos foco sobre el microsistema (sobre el hecho propiamente dicho, caracterizando al ofensor, a la víctima del hecho, al escenario social donde este se produce y ocasionalmente a los testigos del hecho) secuencialmente, desde una mirada mesosistémica, observamos otros factores que inciden en su presentación y que pertenecen a distintos ámbitos de análisis e intervención: 1) relaciones y comportamientos sociales, 2) servicios de justicia y seguridad, 3) servicios económicos, sociales, culturales y ambientales y 4) organización y funcionamiento de la trama urbana.

Si agrandamos el foco de análisis se visibilizan elementos del denominado macrosistema, poblado de creencias, valores, estilos de vida, modalidades de producción, prejuicios, etc. que prevalecen en la cultura, y se replican en las nuevas generaciones como ideales culturales.


Analizar e intervenir sobre los fenómenos criminológicos requiere necesariamente tomar como unidad de análisis e intervención cada una de estas dimensiones y niveles, a la vez y a todos en forma integral, analizando sus sinergias e interacciones.

### **Historización**

Este conjunto de conceptos, prácticas y metodologías están destinadas a descentrar la problemática del delito/violencia del par ofensor-víctima. Tratamos de contextualizar el hecho en una línea histórica longitudinal que intercepta a otra línea de análisis predominantemente territorial, situacional, del aquí y ahora -si se quiere- vertical.

Entendemos que el comportamiento ilícito constituye el último eslabón en una cadena de desventajas sociales, el sujeto que lo desarrolla es responsable de su conducta, a la vez que constituye un emergente en el aquí y ahora de su trama social.

Toda conducta delictiva o violenta no sólo es resultado de los determinantes internos del sujeto que la realiza sino también de las condiciones so-



ciales, económicas, culturales y urbanas en el que desarrolla su existencia.

Domínguez Lostaló (1999), define el concepto de vulnerabilidad psicosocial como el grado de fragilidad psíquica que la persona tiene por haber sido desatendida en sus necesidades psico-sociales básicas (seguridad afectiva, económica, protección, educación, etc.) al no poderse garantizar el efectivo acceso a cumplimiento de sus derechos humanos fundamentales. Asimismo, propone como modelo de abordaje la clínica de la vulnerabilidad, basada en un modelo de atención interdisciplinaria y de restitución de derechos, que desde una estrategia de contención comunitaria procura reconstruir redes vinculares que protejan al sujeto de entrar en conflicto con la ley.

El comportamiento delictivo constituye el último eslabón de una trayectoria biográfica plagada de frustraciones, de falta de oportunidades y llena de desventajas sociales. **La violencia juvenil tiene que ser interpretada no sólo como un fenómeno criminológico sino como un problema vinculado con los modelos de desarrollo de una región.**

Golberg y Kessler (2001) sostienen que la inseguridad ciudadana tiene como principal fuente la consolidación de un modelo de desarrollo en el que el Estado se desliga de la protección social y los individuos quedan abandonados a las incertidumbres del mercado promoviéndose simul-

táneamente el ejercicio de ciudadanía de baja intensidad.

Trabajamos desde el concepto de seguridad humana, entendiendo a esta como la condición necesaria para que las personas puedan ejercer sus opciones vitales libres y seguras con las garantías de amparo y protección para llevar adelante su proyecto de vida con una relativa confianza de que las oportunidades de hoy no desaparecerán mañana (PNUD:1994). ¡Cuán distinta es esta definición respecto a la de seguridad pública centrada en el cuidado de los bienes y el Estado!

Nuestras iniciativas pertenecen al campo de la “prevención comunitaria de la violencia” que tiene por objeto desarrollar acciones de prevención primaria y secundaria, impulsando proyectos de prevención social y situacional en forma integrada, fortaleciendo el capital simbólico y social de una comunidad.

### **Enfoque de prevención**

Desde nuestra perspectiva la prevención es:

1. Un hecho educativo: en tanto busca construir el conocimiento necesario para identificar los elementos que se asocian y generan la emergencia de un problema, promoviendo a su vez las capacidades para desactivar ese proceso o atender en forma temprana y oportuna su manifestación.
2. Un hecho de transformación social: en tanto el desarrollo de sus acciones implica un cambio de paradigma en el abordaje de los problemas

de orden social, que incrementa la capacidad de análisis, la fortaleza de las resiliencias personales y familiares, la adecuación de las instituciones y la movilización de nuevos recursos.

3. Un hecho comunitario: en tanto contribuye a consolidar la integración social de la comunidad, a generar redes interinstitucionales que favorecen el empoderamiento local, y a desarrollar la confianza y la reciprocidad fortaleciendo el capital social.

## HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS

Proponemos a la comunidad la siguiente secuencia metodológica:

- a. Partir de conocer y analizar la realidad local.
- b. Propiciar una metodología consultiva, que proporcione la posibilidad efectiva de decidir acerca de los asuntos comunes.
- c. Aprender y estimular prácticas de cogestión (entre gobierno y comunidad local)
- d. Construir un sentido común compartido a partir de experimentar y apropiarse del “método de trabajo” en un aprender a hacer común y solidario.
- e. Crear espacios adecuados para desarrollar las diferentes iniciativas específicas destinadas a la población de interés.

### Trabajamos en comunidades y en redes

Definimos un territorio acotado sobre el cual intervenir, donde las relaciones de vecindad, de

pertenencia cultural y la existencia de problemas comunes habilitan la construcción de relaciones de confianza y reciprocidad que fortalecen el capital social.

Pierre Bourdieu, define al capital social como una red durable de relaciones más o menos institucionalizadas de interconocimiento e interrelacionamiento, con lazos permanentes y útiles, en donde se generan normas y valores comunes, que fortalecen la integración y la solidaridad comunitaria. Sostiene que el capital social tiende a acumularse cuando es usado, y a agotarse cuando no lo es. Tiene efecto acumulativo, dondequiera que se desarrollen interrelaciones productivas en el marco de un proyecto compartido resulta un incremento en la reciprocidad y en la confianza que posiblemente devenga en futuras colaboraciones.

Para los y las jóvenes destinatarias de nuestra propuesta la existencia de distintos tipos de redes sociales les permite multiplicar los puntos de apoyo donde sostener la realización de un proyecto de vida que refleje sus deseos, intereses y necesidades.

*Las redes que se impulsan son de tres tipos:*

*Red de recursos comunitarios:* está conformada por todos los habitantes de una comunidad (vecinos, agentes del estado, representantes de cultos, miembros de OSC, etc.) que pueden representar

potencialmente un recurso que contribuya a incrementar la integración social de los jóvenes. Se construye a partir del centro de vida del y la joven y con la percepción de todos los actores que participan del proyecto.

*Red operativa organizacional:* está compuesta por el conjunto de instituciones y sectores organizados que participan en el proyecto a los efectos de fortalecer, movilizar recursos y/o impulsar acciones que favorezcan la integración social y la creciente autonomía de los y las jóvenes. Se construye a partir de la percepción de los y las jóvenes, de los profesionales que forman parte de los equipos y demás operadores y colaboradores de la iniciativa.

*Red subjetiva comunitaria:* estará constituida por todas aquellas personas con las cuales los y las jóvenes consideran tener relaciones amistosas, sin ser necesariamente amigos, y que suponen reciprocidad, es decir, poseen algún grado de afecto y confianza hacia él o ella para colaborar en su inserción social.

### **Mapeamos y cartografiamos los territorios sobre los que intervenimos**

Luego de identificar un campo problemático de preocupación e interés para la comunidad, que suele estar vinculado a situaciones de violencia (entre pares, de género, intrafamiliar, doméstica, institucional), el delito (robos, hurtos, comercia-

lización de sustancias ilegales) o el sentimiento de inseguridad (justicia por mano propia), impulsamos procesos de georreferenciación y cartografiado a los efectos de recuperar la mirada de todos los actores en la construcción del problema real.

#### *1. Mapa Vecinal de Prevención del Delito y la Violencia*

Este instrumento se propone identificar y georreferenciar los principales conflictos que afectan la producción de violencia o delito con el objeto de proyectar acciones que lo prevengan. Los rasgos más salientes de esta metodología son:

- Un diagnóstico construido con instituciones y vecinos (la información recogida surge de la percepción vecinal y es de orden cualitativo)
- Un agrupamiento de los conflictos identificados en tres grandes conjuntos: conflictos de índole social, conflictos relacionados con espacios públicos inseguros, delitos propiamente dichos. Este modo de trabajo conlleva el reconocimiento de que los problemas de la violencia y el delito son de origen multicausal.

#### *2. Mapas de recursos programáticos e institucionales*

El mapa actual de recursos programáticos propone el relevamiento de todas aquellas iniciativas que actúan en el territorio sobre el campo problemático a abordar.

Por su parte, el mapa de servicios necesarios

constituye un resultado del planeamiento participativo en el que se identificaron áreas de vacancia a ser abordadas para prevenir los problemas mencionados.

### *3. Cartografiado de las dimensiones simbólico-culturales*

Esta acción constituye un hecho creativo de naturaleza subjetiva que busca recuperar las creencias, imaginarios y representaciones que poseen los pobladores en relación a la presencia del Estado, el funcionamiento de las instituciones locales y la naturaleza de las relaciones sociales que podrían afectar la presentación de los problemas afrontados.

De este modo graficamos dimensiones heterogéneas que se distribuyen en planos superpuestos y que poseen lógicas discontinuas en la generación del delito y la violencia.

### *4. Diagnóstico participativo local. Construcción de hipótesis*

A partir del material construido en las instancias anteriores se elabora un análisis situacional a los efectos de construir hipótesis explicativas de la presentación de la problemática en la localidad<sup>1</sup>. Para el desarrollo de este trabajo se utilizan las herramientas provenientes del campo de la planificación estratégica situacional (PES) y de la Metodología PROBES (Sotelo Maciel, 1997).

En primer lugar, se define un Problema Focal entendido como la distancia que existe entre una situación dada y una situación deseada, considerada por la mayoría como óptima. De tal manera que los problemas son siempre problemas para alguien, se construyen en forma singular y colectiva.

Acto seguido se establecen una serie de descriptores que hacen referencia a un conjunto de situaciones cotejables a partir del análisis de dimensiones preestablecidas (políticas públicas de promoción y protección de derechos, funcionamiento del servicio de seguridad y justicia, organización de la trama urbana y relaciones y comportamientos sociales) que manifiestan y corroboran la existencia del problema focal.

En este proceso se transforma un malestar en un problema en sentido estricto, en la medida en que una situación considerada insatisfactoria expresada de manera general y vaga se convierte en un problema cuyas dimensiones son especificadas de la manera más rigurosa posible.

Posteriormente, se indagan las variables presentes en las situaciones mencionadas (productoras del problema focal) y a partir de una técnica de graficación se establecen las posibles relaciones de afectación existentes (el sentido de las flechas indica los efectos de unas sobre otras). La idea central es obtener un conjunto articulado

---

*1- En un paso posterior nos aproximaremos a una "situación objetivo" a partir del análisis de gobernabilidad de problemas, formulando estrategias de abordaje en el marco de pequeños proyectos comunitarios.*

de hipótesis explicativas denominado *Flujograma Situacional*. Este material, construido por la comunidad, favorece la comprensión compleja y holística de la problemática abordada y permite, en una instancia posterior, la selección de posibles nudos problemáticos que orientarán el diseño de las actividades necesarias para aliviar el problema focal.

La experiencia nos señala que esta tarea constituye un punto de inflexión en la construcción de saber en las comunidades, en tanto les permite dar un salto cualitativo en su calidad de análisis, apropiándose asimismo de un camino metodológico que les permite migrar de la posición de espectador demandante a la de actor creativo que puede diseñar sus propios modos de abordar y resolver sus problemas.

Con distintos colores se grafican las relaciones existentes entre las razones/variables de una misma naturaleza:

- Verde: las razones que tienen origen en la profundización del modelo neoliberal (macrosistema).
- Celeste: las que se vinculan con la comunidad en forma directa (relaciones y comportamientos sociales).
- Rosa: las relacionadas con las instituciones públicas (promoción y protección de derechos).
- Naranja: las relacionadas a las familias de los y las jóvenes.

- Amarillo: los que reflejan sus sentires y situaciones concretas.

#### 5. *Elaboración participativa de proyectos*

A partir del proceso transitado priorizamos los nudos problemáticos de la intervención y definimos un conjunto de proyectos que en forma sistémica intentarán aliviar las situaciones problemáticas. Los proyectos se agregan por lo general en las siguientes áreas de actividades: Nivelación educativa, prevención del consumo problemático, Participación ciudadana-comunicación comunitaria, Generación de ingresos, Cuidado del ambiente, Arte y deporte, Prevención de la violencia de género e intrafamiliar.

### **PROCESOS IMPULSADOS**

Los componentes de nuestra intervención son: capacitación, georreferenciación, fortalecimiento y adecuación institucional.

Nuestro empeño está puesto en que la comunidad pueda construir un nuevo modo de interpretar la problemática de la violencia y el delito para resolverla en forma colectiva, abordando sus problemas en todas sus aristas para poder disminuir las diversas situaciones que los generan.

Promovemos procesos de realización personal, de integración social y de reparación de daños, intentando ligar, cohesionar y articular iniciativas

individuales con proyectos colectivos. Buscamos impulsar nuevas condiciones de construcción de la subjetividad, crear oportunidades para que el sujeto de derechos se haga presente y pueda discernir cómo vivir en comunidad respetando las normas de convivencia ciudadana.


Los procesos requieren dar un enérgico impulso al desarrollo humano. En los últimos 50 años hemos transitado del capitalismo productivo al capitalismo financiero. Sin defenderlo, se debe reconocer que el capitalismo productivo tenía un lugar para el sujeto, el capitalismo financiero no lo tiene. En el contexto del neoliberalismo el sujeto no es necesario, por ello grandes masas de población quedan excluidas del mundo del trabajo.

En nuestra sociedad existe una palabra para designar a los que están fuera del reparto de oportunidades de desarrollo: los excluidos. Pero no existe una palabra para designar a los que excluyen a esas personas, a los que toman las decisiones políticas que tienen como consecuencia la exclusión.

Al abordar las problemáticas de la violencia y el delito necesariamente tenemos que pensar los procesos políticos. La educación popular sostiene que el proceso educativo existe si tiene efectos transformadores en la vida de las personas, si recupera la dimensión política de la educación.

Piera Aulagnier, psicoanalista francesa, definió el concepto de contrato narcisista, para referirse al proceso mediante el cual los sujetos se integran a su sociedad. Cuando los bebés llegan al mundo suele haber una familia que los espera, un colectivo que los alberga, donde previamente se los imagina (cómo se va a llamar, a qué se va a dedicar), es decir, se los recibe con expectativas, proyectando imaginariamente sus deseos. Pero, en contrapartida, como si fuera un nuevo integrante de un coro, se le ofrece una melodía a respetar, un menú de canciones a interpretar, así como un conjunto de normas de convivencia a respetar. Esa recepción a la vez que integra obliga; a la vez que dona, compromete. Otorga un lugar a partir de una promesa tácita: si la persona cumple la sociedad (el coro), ésta le facilitará sus desarrollos personales y el cumplimiento de sus objetivos. La integración a la estructura social va de la mano del cumplimiento de deseos y expectativas.

Hoy día este contrato está completamente subvertido. A los adolescentes empobrecidos se les pide que respeten todas las obligaciones sociales, sin ofrecérsele compensación que lo justifique. Se incumple la promesa, no hay ninguna certeza de que ellos vayan a poder desarrollar su vida en condiciones de dignidad, cumpliendo algunos de sus anhelos. El sentido de la escuela, del Estado, de la familia, del trabajo es interpelado. Cuando no hay trabajo para todos se reducen las posibilidades de integración social.



En consecuencia, se encuentran limitadas las posibilidades de realizar procesos eficaces de responsabilidad subjetiva cuando los primeros incumplimientos provienen del Estado. En este contexto los procesos de responsabilidad subjetiva parecen un artificio superyoico muy difícil de cumplir.

¿Cómo construir integración social cuando no hay oportunidades? Desde *Fundación Crear* nos proponemos trabajar con pequeñas comunidades, en sectores geográficos acotados, para construir un territorio con normas de convivencia consensuadas que permitan una nueva inscripción social, un nuevo contrato con base en la presencia de un Estado que debe garantizar el efectivo cumplimiento de derechos.

Los operadores del campo social, que trabajamos desde la perspectiva de la justicia restaurativa, ante este nuevo modo de acumulación capitalista tenemos nuevas preguntas:

- ¿Cómo construir condiciones de integración social en condiciones de dignidad cuando no hay oportunidades de insertarse al mundo del trabajo?
- ¿Qué tipos de políticas podemos llevar adelante en este contexto? ¿Cómo impulsar con adolescentes procesos de responsabilidad subjetiva?
- ¿Cómo trabajar el reconocimiento de los déficits en las respuestas estatales para garantizar

el efectivo cumplimiento de sus derechos humanos fundamentales?

- ¿Cómo impulsar con los adolescentes en conflicto con la ley acciones de exigibilidad promoviendo una ciudadanía de alta intensidad?
- ¿Cómo impulsar procesos que tiendan a la construcción/recuperación de un modo de convivencia amigable a la vez que propicien mejores condiciones de organización social y liderazgo comunitario alrededor de la cuestión joven?



# La Justicia Juvenil Restaurativa como modelo alternativo para abordar los conflictos legales y conductuales de los jóvenes

Enrique Arnanz Villalta

## Marco de referencia

1-

VAMOS A HABLAR DE JUVENTUDES DIFÍCILES  
Hablamos de juventudes difíciles, de juventudes rotas, de juventudes con las que se practica “la aporofobia”, o sea, el rechazo y la aversión a personas pobres y marginales por el simple hecho de ser eso, pobres y marginales. Hablamos de juventudes etiquetadas como “delincuentes”, que tienen que cargar con una enorme condena social sin la más mínima presunción de inocencia, y que en muchísimos casos se han autoconstruido una identidad negativa sobre sí mismos.

Son niños, niñas, adolescentes y jóvenes condenados socialmente, que se sitúan en la parte más baja de la escala y en los límites del sistema; son los jóvenes que están en conflicto con la ley, y sobre los que muchos políticos, agentes de justicia, medios de comunicación social –que practican un cierto terrorismo informativo-, y muchísimos habitantes de nuestros entornos, piden a voz en grito que se les apliquen sin paliativos las máximas penas.

2-

### LO VERDADERAMENTE RESTAURATIVO ES LA EDUCACIÓN

Lo verdaderamente restaurativo no es la justicia; es la educación. Por eso, cuando hablamos de Justicia Juvenil con enfoque restaurativo, no hablamos de una alternativa a la justicia, sino de una justicia alternativa, de una justicia diferente, muy diferente a la que tenemos.

Hablamos de introducir de manera inteligente "lo educativo" en el escenario de la justicia y de la legalidad, porque a estas alturas de la vida, estamos ya convencidos de dos cosas:

- Primero, que reclamar e introducir más castigo y venganza como solución a los comportamientos delictivos de los jóvenes, es algo inútil  
- Y, en segundo lugar, los que somos educadores en el ámbito de la marginalidad, no somos ácratas ni fantasiosos trovadores, ni creemos tontamente en el "buenismo" del ser humano. Somos gente responsable que gritamos a los cuatro vientos y con rotundidad que la seguridad y la ausencia de riesgos es una condición *sine qua non* de la educación restaurativa. Por lo tanto, cuando trabajemos con estos jóvenes, tenemos que darles normas claras, pautas de comportamiento definidas, reglamentos que deben ser cumplidos y un orden disciplinar garantizado, donde -entre otras cosas- se señalen claramente los límites y se establezcan sanciones como oportunidades educativas para cambiar. Hablamos de una educación inteligente y

adaptada al medio, no de una educación "hippy flowers".

3-

### NECESITAMOS UN CAMBIO, QUIZÁ UN CAMBIO PROFUNDO

Quizá tengamos que empezar por reconocer que necesitamos un cambio profundo. Propongo algunas preguntas sobre nuestra propia situación, para mejorarla.

Si hiciéramos una auditoria y evaluación de calidad de nuestras políticas públicas respecto a la justicia penal juvenil...

¿Reconocemos que las cosas no andan bien cuando tantos poderes fácticos reclaman bajar más todavía la edad penal como respuesta a la inseguridad ciudadana, olvidando la obligación del Estado, como garante de derechos, de promover y fortalecer políticas públicas integrales hacia las niñas, niños y adolescentes?

¿Reconocemos que las cosas no andan bien cuando mantenemos unas tasas tan altas de reincidencia en el delito y de nuevos ingresos en prisión y -por lo tanto- unas tasas tan altas de fracaso de las políticas públicas relacionadas con este escenario?

¿Reconocemos que las cosas no andan bien cuando el ámbito de la justicia juvenil sigue

sin ser un espacio de investigación, desarrollo e innovación en casi ningún sitio y -por consiguiente- apenas se ensayan nuevos métodos de intervención, nuevos modelos o líneas estratégicas de trabajo?

¿Reconocemos que las cosas no andan bien cuando muchos agentes de justicia son agentes y educadores del siglo XXI, nacidos en el siglo XX y con métodos de trabajo y miradas profesionales del siglo XIX?

Si esto es así, digámoslo sin miedo: nuestro sistema de justicia juvenil tiene una enorme crisis y necesitamos un cambio real de filosofía, de estructuras, de programas, un **cambio de políticas públicas...** Porque este sistema ya no se aguanta a sí mismo, ni lo aguantan los propios jóvenes -sus destinatarios-, ni sus trabajadores, ni sus familias, ni las comunidades, ni las administraciones que siguen manteniendo, en muchos casos, una mirada de luces cortas.

### **Principios éticos y políticos de la justicia juvenil con enfoque restaurativo**

La Justicia Juvenil con enfoque restaurativo, parte de dos principios éticos y políticos que son indiscutibles, y que deben estar en el ADN de nuestras convicciones personales, y de nuestro ejercicio profesional. Si no aceptamos estos principios como "sagrados" - desde la laicidad

de una visión del mundo que pone a todas las personas y a toda la persona, en el centro de la vida— lo que digamos a continuación no vale para nada.

**a-. El primer principio es este: "Nunca se le puede negar a nadie la posibilidad de cambiar. El día que le negamos a alguien esta posibilidad, le estamos negando la vida".**

Me lo dijo personalmente Nelson Mandela.

Como persona, como ser humano rico o pobre, hombre o mujer; con infancia protegida o con infancia abandonada..., nadie me puede quitar el derecho a cometer errores y equivocarme. Y nadie me puede negar el derecho a cambiar, a ampliar mi visión de las cosas, a descubrir caras de la vida y dimensiones de mi personalidad, hasta ahora desconocidas. Nadie me puede negar la capacidad de encontrarme en profundidad conmigo mismo, y en mi más absoluta desnudez, tocar fondo, o empezar poco a poco a dar pasos en otra dirección. ¡Esto es pura antropología! Sobre todo, si hablamos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes cuya única tarea en la vida ha sido sobrevivir, y que no tienen ningún suelo sobre el que construir casi nada, porque para ellos el hecho mismo de nacer, ha sido ya una impresionante situación de riesgo. Entonces, si una prisión no es un espacio de preparación para la libertad, ¿qué es? ¿Solo una estructura de violencia y un mecanismo de castigo..., que la sociedad ha creado para

los que se saltan los límites de lo legalmente tolerable?

Si un centro de internamiento de menores no es un espacio de nuevas oportunidades educativas para ellos, ¿qué es? ¿Un “totum revolutum” donde se mezclan edades, historias de vida, delitos, niveles y capacidades de supervivencia..., sometidos a un orden disciplinar omnicomprendivo para que no se hagan daño entre ellos y tenerles bien controlados?

No tiene sentido sustantivar la represión, el castigo y el nihilismo de tener a la gente tirada en el patio y sin hacer nada. No tiene sentido que, en muchos centros de privación de libertad, no tratemos las causas; a veces, si siquiera, los síntomas. ¿Qué es lo que se consigue con eso? Que la privación de libertad en esas condiciones se convierte en un espacio de destrozamiento psíquico y en una fábrica de psicologías inútiles para la vida posterior en libertad...

Sé que es muy difícil preparar para la libertad desde la no libertad; desde el aislamiento social, familiar y comunitario; desde el sometimiento a un régimen disciplinar no negociable; desde la invisibilidad y el olvido; desde la condena social que va a ser un estigma durante su vida para estos adolescentes.

¿Es o puede ser un espacio así un espacio edu-

cativo, terapéutico y que ayude a reinsertar socialmente? Pues sí, se puede conseguir si se dan ciertas condiciones de posibilidad a las que vamos a referirnos inmediatamente. Lo he visto en diferentes ocasiones y lugares del mundo.


Esto depende de una sumatoria que se sintetiza en actitudes + técnicas + recursos. **Actitudes**, o sea creer en esto, creérselo, querer cambiar las cosas, optar claramente por trabajar de otra manera, asumiendo los riesgos que comporta el coraje de innovar. **Técnicas**, o sea, capacitación y “reciclaje” de los profesionales y de quienes intervienen en estos proyectos educativos. **Recursos** económicos, técnicos y humanos, empezando por una retribución digna a los propios trabajadores, para dignificar su trabajo.

**b-. Otro principio no negociable de la justicia juvenil con enfoque restaurativo, en relación a la infracción penal es “un niño es un sujeto educativo”.**

Este es el gran concepto, la gran palabra, el eje estratégico de la Justicia Juvenil Restaurativa: *el adolescente como sujeto educativo*.

Educación –referido a nuestro escenario de trabajo– no es solo ni principalmente hacer cosas para prevenir el delito, o evitar que causen problemas disciplinares, o garantizar que vayan a





la escuela. Esto es muy parcial. Tenemos que entender la educación como algo más integral, que debe materializarse en cuatro grandes líneas estratégicas de acción:

-. En primer lugar, educar **es aprender a ser**, o sea aprender a pensar, decidir y actuar por sí mismos siendo responsables de sus propias decisiones.

-. En segundo lugar, educar **es aprender a convivir**, es decir, aprender a desarrollar empatías, a generar capacidades para ponerse en el lugar del otro, aprender a vivir en familia, a trabajar en equipo, a saber perder o ganar, a pedir perdón.

-. En tercer lugar, educar **es aprender a formar parte de la comunidad**, esto es, aprender a respetar las normas sociales y de convivencia que nos damos; aprender a trabajar, a conocer lo que pasa en mi comunidad; a participar activamente en la mejora de la vida de mi entorno.

-. En cuarto lugar, educar **es aprender a habitar el mundo**, o sea, aprender a comprometerse en tareas por hacer que este mundo sea menos estúpido y más justo; aprender a devolver a la sociedad como don lo que han provocado como sufrimiento... en temas tan importantes como la defensa de los derechos de los más pobres, la lucha ecológica, la lucha feminista, el voluntariado como forma cualitativamente importante de participación cívica.

**Por lo tanto, cuando hablamos de justicia juvenil con enfoque restaurativo, tenemos como horizonte de sentido un proyecto educativo en el centro y un proyecto personalizado de tratamiento y atención en el que cada niño, niña, adolescente y joven, -que están en situación de conflicto con la ley- sean cada vez más dueños de su propio destino, que sean cada vez más capaces de “llevar su propio tren”, y no al revés.**

### **¿ESTO ES O PUEDE SER REAL?**

¿Esto es una utopía del pasado mañana, un imposible necesario? ¿Es un sueño “buenista”, pero que no es realizable?

El *quid* de la cuestión es que esto, no llueve del cielo, sino que nace de la tierra. Por lo tanto, sólo puede darse si hay unas condiciones de posibilidad que sólo voy a enumerar.

**1-. Cuando hablamos de justicia juvenil con enfoque restaurativo hablamos de políticas públicas, de proyectos de gobierno que se traducen en presupuestos y en inversión.**

Igual que las nubes producen la lluvia, es una nueva visión política de la justicia la que debe estar en el desarrollo y potenciación de esta justicia diferente. Como no se dé este paso... estamos haciendo algo tan inútil como arar el mar.

**2-. Cuando hablamos de justicia juvenil con enfoque restaurativo, hablamos de programas –no de acciones puntuales y dispersas-- de procesos largos y lentos, de máxima exigencia que no todo el mundo resiste...** porque el objetivo de la Justicia Juvenil con enfoque restaurativo es educar con mirada de luces largas. Sabiendo que se educa desde el deporte, desde el juego, desde el teatro, desde la escuela reglada, desde las artes, desde los talleres ocupacionales, desde las nuevas tecnologías, desde el aprendizaje de nuevas habilidades y destrezas, y siempre, siempre... con pautas y normas muy claras y, sobre todo, -y esto es lo más importante- con una relación personal cargada de respeto, empatía y cariño.

**3-. Cuando hablamos de justicia juvenil con enfoque restaurativo, hablamos de inteligencia emocional.**

¡Les ruego encarecidamente, que quien no ame a los niños no trabaje con los niños! ¡Quien no ame a los privados de libertad, que no trabaje con los privados de libertad!

Y cuando utilizo aquí el concepto “amar”, lo hago sabiendo que en estos escenarios parece como que amar no es algo políticamente correcto.

Utilizo el concepto de “amar” en el sentido en el que aparece en El Principito, de Saint Exupery: *“Amar es desear lo mejor para el otro, aunque tenga motivaciones y comportamientos muy diferentes a los míos. Amar es apoyarte para que seas feliz, aun cuando tu camino sea diferente al mío”.*

¿Por qué no queremos entender que el amor debe trascender los errores, los desengaños, las reincidencias, y los delitos? ¿Por qué no podemos convencernos que la persona, cualquiera de nuestros adolescentes, vale mucho más que la peor cosa que haya hecho?

**4-. Cuando hablamos de justicia juvenil con enfoque restaurativo estamos hablando de un equipo de trabajo, porque el eje vertebrador es el equipo de trabajo.** Un equipo de trabajo donde, desde la directora del centro hasta los celadores, tienen que estar implicados en dicho proyecto educativo.

Un equipo de trabajo que tiene dos círculos de pertenencia: uno más directo, que lo forma el equipo profesional que trabaja todos los días codo con codo en el centro de adolescentes, en el juzgado, en la defensoría. Y otro círculo más amplio, donde se integran quienes colaboran voluntariamente en actividades del proyecto educativo del centro, entidades sociales, universidades, círculos juveniles, etc.

Todos estos son actores educativos, son facilitadores, por lo tanto, tenemos que tener y practicar la inteligencia de sumar y multiplicar.

**5-. Cuando hablamos de justicia juvenil con enfoque restaurativo, hablamos de proyectos educativos que se llevan a cabo desde la presencia colaboradora de la sociedad.**

¿Esto qué significa?

Que es necesario desarrollar una política de puertas y ventanas abiertas, para que entre el

aire fresco y lo mejor de la calle y de la comunidad en la vida cotidiana de estos centros y proyectos educativos.

Por ejemplo, un centro de privación de la libertad de adolescentes tiene que estar integrado en los circuitos culturales, educativos, deportivos, convivenciales, artísticos, de su comunidad local. No puede quedar encerrado en sí mismo.

Optar por la Justicia Juvenil con enfoque restaurativo, es sentir la necesidad de cambiar y tener la valentía de salir de las zonas de confort y de desencanto en las que estamos instalados, para innovar y crear procesos que supongan cambio de valores, de normativa, de modelos de trabajo, de estructuras. Necesitamos programas de Justicia Restaurativa que se centren en la transformación de identidades auto negativas, y en la aceptación por parte de quien comete un delito de una responsabilidad adecuada para tocar fondo y querer cambiar.

No nos olvidemos nunca de esa idea de Confucio: *“Un camino de mil kilómetros, comienza con el primer paso”*.





# · 07 ·

La justicia restaurativa como campo de disputa de sentidos. Repensando sus abordajes, tensiones y limitaciones



# La *justicia restaurativa* y la disputa por sus contornos

Damián R. Muñoz

## I. Introducción

La ley, en tanto producto normativo, suele ser la síntesis de una disputa ideológica. Ese resultado es, con frecuencia y en el mejor de los casos, consecuencia de los debates que se dan entre los diversos discursos jurídicos que, cada uno con sus fundamentos y matices, encarnan determinada postura ideológica.

Esta caracterización resulta bastante obvia. El derecho es una geografía de disputas ideológicas, inevitables y saludables en una sociedad plural y democrática. En este campo cada sector reivindica lo que considera la mejor construcción jurídica, sea para satisfacer sus propios intereses, sea para satisfacer del mejor modo las necesidades sociales.

Sin embargo, e infrecuentemente, sucede que

los diversos actores –heterogéneos en sus ideologías– alcanzan un sorprendente consenso sobre determinados conceptos jurídicos y/o propuestas normativas. Curiosas excepciones en las que las disputas se desvanecen, y determinado concepto jurídico adquiere un especial halo de unanimidad, en cuanto a sus bondades y beneficios.

Esto es lo que sucede, en mi opinión, con la denominada justicia restaurativa. Un concepto maleable, de alcances y contenidos difusos, que goza –de un tiempo a esta parte– de un curioso y amplio consenso por parte de la doctrina y la opinión de los/las operadores/as del sistema penal juvenil.

Por supuesto que reivindico muy vehemente-

mente las prácticas restaurativas adoptadas en el marco del proceso penal adolescente. Considero que su desembarco en el enjuiciamiento juvenil no sólo resulta beneficioso sino además imprescindible, sin perjuicio de que configura una exigencia convencional.

Sólo pretendo en estas líneas intentar alguna problematización acerca de ese consenso. Lanzar algunos interrogantes acerca de si esa homogeneidad de opiniones efectivamente refiere al mismo objeto y con idénticas finalidades. En otras palabras: ¿será que cada opinión parte de diversos presupuestos y objetivos a la hora de caracterizar y proponer el enfoque de la justicia restaurativa?

## **II. LA NECESIDAD DE UNA DOGMÁTICA QUE ABORDE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

En el intento de limitar sus contornos y procurar cierta precisión en sus alcances, entiendo que resulta necesario cierto desarrollo en clave de dogmática jurídico penal juvenil sobre la denominada justicia restaurativa.

Es decir, el desarrollo de cierto insumo teórico que pueda dar cuenta de su caracterización jurídica, sus presupuestos, sus criterios de oportunidad y aplicación y, por último, los encuadres normativos en los cuales otras disciplinas

(distintas a las jurídicas) le darán su contenido. Entre otras cuestiones y a modo ilustrativo, se pueden mencionar las siguientes. Por ejemplo, si la justicia restaurativa aplica al colectivo de las niñas, niños y adolescentes no punibles o sólo en el caso de las/los adolescentes punibles.

Si su aplicación opera como mecanismo para evitar el proceso penal, como medida alternativa a la sanción punitiva o, incluso, como dispositivo morigerador de la ejecución de la pena. Otra cuestión a considerar es si, más allá de que su aplicación debe estar condicionada a la voluntad del adolescente imputado/a –en tanto derecho a optar por tales medidas–, debe existir algún presupuesto de mérito en punto a requisitos mínimos de elementos probatorios de cargo.

Y también, analizar la procedencia de su aplicación ante la imputación de delitos de cierta gravedad y no reducir su aplicación sólo a supuestos de nula o escasa lesividad. Y esto, a fin de orientar el enfoque restaurativo como mecanismo reductor del poder punitivo y no como una práctica ampliatoria.

Desde una perspectiva no sólo intuitiva, es posible afirmar que la justicia restaurativa presenta en su conceptualización, pero, especialmente en su puesta en acto, cierta tensión entre

dos discursos que de alguna manera entran en pugna. Me refiero puntualmente a la tensión entre los discursos de las disciplinas del campo social (no jurídicas) y los del derecho penal juvenil.

Los primeros, anclados en la lógica de los buenos resultados y los beneficios personales y sociales, pueden propender hacia una ampliación en la aplicación de este enfoque, incluso, en supuestos en los que –desde una perspectiva jurídica, fundada en el principio de lesividad– no resultaría razonable intervenir. Al menos, no desde el marco de un proceso penal juvenil.

En tanto que los segundos, desde la lógica del derecho penal juvenil y fundado en el principio que impone la reducción de la intervención del derecho penal, tiende a limitar aquellas intervenciones en el discurrir del enjuiciamiento adolescente.

Por este motivo y desde este intento de problematización, en mi opinión, el discurso jurídico está llamado a establecer el nicho de la práctica restaurativa, esto es, los límites precisos para su aplicación, de modo que realmente aplique en conflictos reales. En tanto que el contenido y la intervención concreta debe estar definida y ejecutada por las/los profesionales especializadas/os en dichas prácticas.

### III. EL ESTADO DE SITUACIÓN A NIVEL PAÍS

Reitero, nada de esto tiene por finalidad rechazar el desembarco de la justicia restaurativa en el proceso penal adolescente. Todo lo contrario. Se trata de redireccionar su aplicación a los conflictos de cierta entidad fundada, precisamente, en los comprobados beneficios que genera.

Por otra parte, la implementación en nuestro medio resulta no sólo necesaria sino además una constante exigencia que –entre otros organismos– realiza el Comité de los Derechos del Niño.

En su último informe sobre la situación de nuestro país, el Comité recomendó con vehemencia que el Estado argentino:

*“a) Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal;*

*“(…) c) Promueva la adopción de medidas no judiciales, como las sanciones alternativas, la li-*

*bertad condicional, la mediación, el apoyo psicológico o el trabajo comunitario, y, cuando sea posible, utilice medidas alternativas a la imposición de penas”<sup>1</sup>.*

Estas recomendaciones visibilizan -sintética pero estructuralmente- las deudas de la Argentina en materia de derecho penal juvenil.

Sin perjuicio de eso, no puede desconocerse que no son pocas las provincias que, al sancionar un régimen procesal penal juvenil, han adoptado un catálogo de medidas alternativas que pueden y deben caracterizarse desde un enfoque de justicia restaurativa. Resulta claro que, de alguna manera, estas normativas intentan saldar –en el marco de sus competencias locales- aquella deuda legislativa nacional.

Por lo demás, en aquellas jurisdicciones con legislaciones locales incongruentes con los estándares internacionales en materia de derecho penal adolescente, la permeabilidad para la adopción de estas medidas resulta supeditado a cierto liderazgo judicial o, en su caso, los acuerdos (voluntarismo en estado puro) entre los actores del proceso.

Este estado de situación se desprende, a las claras, de un interesante y reciente informe elaborado por UNICEF<sup>2</sup>. En este trabajo se destaca que:

*“Del relevamiento efectuado surge que solamente en cuatro de las veinticuatro jurisdicciones del país las medidas alternativas no se usan o bien se usan muy escasamente y se encuentran muy débilmente instaladas. En las otras localidades, según los/as entrevistados/as, en los últimos años al menos algún tipo de medida alternativa se ha comenzado a aplicar. Sin embargo, más allá de este dato auspicioso, lo que prevalece es la disparidad y heterogeneidad en el grado de formalización de su aplicación. (...).*

*“(...) Además, la sistematicidad del uso de medidas alternativas es baja, y para su utilización cobra centralidad la voluntad de los actores intervinientes y las coyunturas particulares que les permiten hacer uso de ellas (la función que tengan dentro del proceso, el enfoque general que oriente las intervenciones jurídico-penales desde las cúpulas de los ministerios públicos, la adecuación cultural en la comunidad, etc.)”<sup>3</sup>.*

En efecto, este voluntarismo de los actores de la justicia especializada (o no tanto), en muchos casos implica la adopción de medidas con un alto grado de informalidad o, en otras palabras, casi artesanales. El mismo informe explica que:

*“Expresiones tales como ‘formas de entre casa’, y ‘creaciones de los jueces gracias a la Convención’, han sido usuales entre los actores judiciales más proclives al uso de medidas alternativas*

1- Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina*, 1° de octubre de 2018, párr. 44.

2- UNICEF, *Investigación sobre medidas no privativas de la libertad y alternativas al proceso judicial en la Argentina*, UNICEF, Buenos Aires, 2018.

3- *Idem anterior*, p. 23.

*al proceso penal, quienes de esta manera ponen de relieve las ingeniosas soluciones jurídicas que intentan a pesar de las resistencias o de la oposición de otros actores del fuero. Esto es, el activismo judicial organizado en torno a la aplicación de los principios de derechos humanos recurre a estrategias creativas para desplegar principios interpretativos sintónicos con la normativa constitucional”<sup>4</sup>.*

Y con relación a las dificultades y tensiones para su adopción, sostiene que:

*“Aun cuando el Régimen Penal de la Minoridad instituido por el Decreto-Ley N° 22.278 es la norma de fondo vigente en la Argentina para administrar judicialmente los hechos delictivos cometidos por niños/as y adolescentes, en los últimos veinticinco años ha habido una producción legislativa y jurisprudencial que procuró limitar los aspectos más abusivos y violatorios de derechos y garantías. El impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales (o Soft Law), de las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño, así como de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el activismo de las Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño sobre Argentina del año 2010, agentes judiciales, de profesionales y de organismos de derechos humanos, han incidido en la implementación de medidas*

*alternativas al juicio (criterios de oportunidad, remisión, mediación, justicia restaurativa) y a la privación de libertad”.*

Este estado de situación complejo, disímil, deficitario y fuertemente atado a cierto activismo judicial, de todos modos, pone en evidencia que, sin perjuicio de las diversas legislaciones locales, es mucho lo que puede lograrse mediante hermenéuticas en clave convencional que licúen la aplicación de aquellas normas contrarias a aquellos estándares.

#### **IV. ALGUNAS CONSIDERACIONES PROVISORIAS**

En líneas generales es posible afirmar que los especialistas en materia de justicia restaurativa suelen sostener que se trata de un concepto amplio, abierto, flexible y en permanente construcción.

Explican, además, que configura un programa centrado en el daño causado por el conflicto, involucrando a las partes intervinientes y guiado por el propósito de enmendar aquellos perjuicios. Y todo ello, según el caso y en la medida de lo posible, enmarcado en el compromiso y/o participación comunitaria.

Retomando aquí los interrogantes planteados más arriba y algunos otros adicionales, a los

---

4- *Idem anterior, p. 26.*

efectos de intentar ciertas precisiones, concluyo con las siguientes consideraciones:

- el enfoque de la justicia restaurativa, en general, y de las medidas alternativas, en particular, deben actuar –en la práctica- como reductoras de las intervenciones punitivas y no como dispositivos ampliatorios (en aquellos casos en los que el derecho penal juvenil, por cuestiones de lesividad, no está llamado a intervenir);
- en el marco del proceso penal juvenil, la justicia restaurativa sólo puede aplicar en casos de adolescentes punibles; ya sea como alternativa al proceso, la sanción o como morigeradora de la ejecución de la pena; y su adopción debe satisfacer –como requisito ineludible- un mérito en punto a la exigencia de un mínimo de prueba de cargo;
- la adopción de este enfoque (y sus consecuentes medidas) debe estar determinado por la clase de conflictos y no por vía de un catálogo de tipos penales;
- desde esta propuesta, a mi criterio, resulta fundamental la correcta selección del caso (que implique un conflicto real y concreto). Y con particular prioridad para aquellas situaciones conflictivas en curso, a fin de evitar consecuencias más gravosas que las que motivó la intervención;

• y, por último, la adopción de medidas con este enfoque debe, al menos, intentar una mínima relación entre el efecto responsabilizador y las finalidades que orientan al sistema penal juvenil conforme las previsiones del art. 40, CDN.



# Deconstruyendo prácticas penales de adultos

Germán Martín

*“El acto injusto se ha cometido y no puede deshacerse; suponer que el pasado se equilibra con un espantoso sufrimiento en el futuro no es más que un pensamiento mágico, una extraña metafísica del equilibrio cósmico”.*

Martha Nussbaum<sup>1</sup>

**Este** texto reconoce dos vertientes que lo nutren. Una es teórica/epistemológica y otra empírica. La primera vertiente tiene que ver con cuestiones que vengo reflexionando hace un tiempo en términos de establecer cuál es la “especialidad” o de otra forma qué tiene “de especial” nuestra disciplina penal adolescente. Asumiendo críticamente que no hacemos derecho penal más indulgente aplicado a niños, niñas y adolescentes, sino que es algo más, mucho más que eso. En apretada síntesis, esta

vertiente teórica me dice que el derecho penal se construyó adultocéntricamente, por lo cual la primera tarea desde la especialidad es mirar críticamente todo lo que venga desde allí, deconstruir todo lo asumido y, por otro lado, más ambicioso, generar una disciplina propia y específica<sup>2</sup>.

Pero también el presente artículo tiene directa relación con mi experiencia como Fiscal para delitos Juveniles de la Provincia de Neuquén y los diferentes dispositivos de mediación penal que he conocido a partir de mi rol. Concretamente durante mi función he transitado varios años en un dispositivo específico penal adolescente que dependía funcionalmente de la fiscalía y orgánicamente del Poder Ejecutivo (2010/2014) y a partir del 2014 en un disposi-

1- “La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad, justicia”. Fondo de Cultura Económica. 2018

2- Dos textos anteriores de mi autoría recorren esta vertiente: “Adolescentes Ni Ni. ni menores, ni jóvenes, ni conflictivos, ni locos” <https://www.mpd.gov.ar/index.php/publicaciones/revista-del-ministerio-publico-de-la-defensa> (Revista N° 13, Nov. 2018, Págs. 75/103) y “Hacia un Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. El desafío de un reproche penal restaurativo y adecuado sin castigo/encierro”. Centro Interfacultades de derechos de la Infancia. Universidad de Ginebra. Suiza. <https://www.unige.ch/cide/index.php?CID=549>

tivo judicial de mediación penal común para adolescentes y adultos. Es decir, de alguna forma en ese tránsito el dispositivo penal adolescente de mediación se judicializó y se adultizó. A partir de ese recorrido teórico/empírico me permito pensar algunas líneas o decisiones que se deben tener presente para una política pública de implementación de dispositivos restaurativos con adolescentes.

Son por lo menos tres las características del contenido de la especificidad ordenada y anhelada para estos dispositivos: especificidad de lo “penal de adultos” (independencia epistemológica), independencia de lo judicial (independencia orgánica) y deshegemonizar la mediación penal como herramienta (independencia metodológica).

### **1. INDEPENDIENTE DE LO PENAL DE ADULTOS (INDEPENDENCIA EPISTEMOLÓGICA).**

Sólo me permito una digresión previa -que viene en parte también de cómo nos mira el derecho penal de adultos-, sobre esto de llamarnos “juveniles”. Creo que deberíamos empezar a problematizar esa definición, creo que lo juvenil no tiene precisión para nombrar todo lo que hacemos, no tiene precisión etaria, nadie sabe qué es ser joven. Nuestra disciplina ha sido muy rica en eufemismos. Entiendo que la palabra adolescente es más precisa y gráfica respecto al grupo etario con el cual se preten-

de intervenir. Significa ambivalencia, ensayo y error, significa transgresión, identidad. Si no entendemos la adolescencia como lugar de transgresión vamos a cometer muchos errores como operadores judiciales. Ya conocemos las implicancias que poseían el rótulo peyorativo o lastimoso de “menor” para la historia del tutelarismo. Pero, también, la denominación “jóvenes” no me parece pertinente por su vaguedad etaria, por la significación anhelada que lleva la palabra juventud y por la tendencia a adultizar y, por lo tanto, a legitimar otras herramientas; así como el adicional de “en conflicto con la ley” en tanto sincretismo teórico inviable, pero con potencial de efecto expansivo para la intervención penal. Es una etapa que coloniza las dos etapas, para arriba son todos jóvenes (pendeviejismo) y para abajo “adultizan”, es decir, al decirle adolescente a los jóvenes los están “adultizando” para luego aplicar recetas de adultos. No quiero extenderme en este tópico porque lo he desarrollado en otro artículo con más profundidad<sup>3</sup>. Sintéticamente, adolescencia posee mayor precisión biológica, jurídica y normativa del nuestro campo disciplinar.

Entrando directamente a nuestro tema, partamos planteando en términos coloquiales una afirmación, a esta altura, obvia: *la justicia penal adolescente debe ser una respuesta especializada y diferente a la respuesta penal de adultos* (art. 40.3 CDN y 5.5 CADH). El mandato de espe-

3- “Adolescentes Ni Ni, ni menores, ni jóvenes, ni conflictivos, ni locos” <https://www.mpd.gov.ar/index.php/publicaciones/revista-del-ministerio-publico-de-la-defensa> (Revista N° 13, Nov. 2018, Págs. 75/103)


cialidad o mejor dicho **especificidad** nos obliga a pensar necesariamente en dispositivos, independiente del previsto para los adultos. El germen o la posibilidad epistemológica de la especialidad/especificidad se encuentra en desafiar críticamente las lógicas y tradiciones del derecho penal de adultos.

Quiero resaltar que la Convención utiliza la palabra “especificidad” y no “especialización” como se ha traducido en nuestro país. La especialidad haría más a la capacitación de los operadores y la especificidad a la individualidad, independencia y diferencia de los dispositivos frente a otros similares. Podríamos decir que primero fue la especialidad (Art. 8 del Código penal de 1921 y art. Art. 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969) y luego la Convención de Derechos del Niño (1989) tomando esa tradición, con mucho tino y precisión, nos trajo un nuevo estándar con mayor profundidad que denominó “especificidad” (art. 40.3). Claro está que especialidad y especificidad, son cualidades complementarias, se requieren dispositivos específicos y especializados.

Entonces, el mandato convencional de **especificidad** de *leyes, procedimientos, autoridades e instituciones* del art. 40.3 de la CDN incluye necesariamente exclusividad y autonomía de los dispositivos judiciales, características que

deben extenderse a los dispositivos institucionales de mediación penal y prácticas restaurativas. Estos dispositivos (específicos, exclusivos y autónomos) son/deben ser derivación directa del sistema especializado (interagencial) por lo cual se deben transmitir sus principios normativos (especialidad/especificidad/exclusividad, desjudicialización, interés superior del niño, articulación, interdisciplina, excepcionalidad de la privación de la libertad), su axiología (humanista, DDHH, corresponsabilidad), sus objetivos y finalidades (responsabilización, dimensión del daño, escucha y reparación a la víctima, restauración de relaciones), su política criminal (reiteración, violencia, factores de riesgo/protección, delitos sexuales, acto-autor) y por ultimo su propia “burocracia” institucional. La intervención conjunta con dispositivos del sistema penal adultos necesariamente (inconscientemente, involuntariamente) contamina los dispositivos especializados, o si no es psicotizante para los operadores que hacen un equilibrio imposible con “un pie en cada cable”; es clara la imposibilidad de los operadores de los sistemas especializados de transitar mental y operativamente los dos sistemas. Por ello seguramente quien, por historia, poder y prepotencia “colonice” –contamine- al otro, será el derecho penal de adultos al derecho penal adolescente.

Además de orgánicamente exclusivos, inde-



pendientes y especializados los dispositivos que faciliten la restauración deben ser articulados (dialogados). A diferencia del sistema penal de adultos de tipo *fordiano*, donde va a mediación lo que se archiva, no interesa punitivamente, tiene falta de evidencias, ya está arreglado por el fiscal y va a mediación a formalizar el acuerdo o casos complejos donde el “delito” se secundariza en la decisión (toma de una fábrica, conflicto docente) con adolescentes es diferente. Haciendo tal vez un imprudente paralelismo la derivación que se realiza en adultos es más parecida a lo que conocemos desde la especialidad como Remisión (*pre-trial-diversificación*) que no necesariamente tiene objetivos restaurativos.

Ello exige un dialogo permanente del fiscal y defensores especializados en una relación con el dispositivo de *feedback*, no *fordiana*, lineal, de remisiones o derivaciones “abandónicas” como sucede en adultos. Entre los adolescentes las lecturas (la mayoría de las veces equivocadas) del sistema judicial son velocísimas en su difusión por lo cual mal podría hacerle al sistema de responsabilidad que los adolescentes entiendan (“lean”) la intervención restaurativa o de mediación como una formalidad: “total el caso se va a archivar”.

El tiempo también es un factor diferenciador de los dispositivos especializados. El “tiempo”

en sus múltiples dimensiones no es el mismo en adultos que en adolescentes, la intervención no puede ser burocratizada por ejemplo esperando en una lista para intervenir, muchas veces hay que saltar estas formas y tiempos. Y por otro lado las intervenciones restaurativas con adolescentes no se saben con precisión cómo concluyen y aun ni siquiera el final. Es entender que el trabajo con adolescentes es asumir su ambivalencia y su inestabilidad. Los acuerdos se pueden transformar, romper, volver y resinificarse en el proceso.

En nuestra especialidad las intervenciones restaurativas son una oportunidad para una resolución no solo de un caso penal sino tal vez de la situación de un adolescente y de su futuro (y el delito); en este sentido las intervenciones restaurativas son intervenciones etiológicas, vinculadas al pasado, pero sustentando el futuro de un adolescente (acto/autor).

Por ello, los dispositivos restaurativos penales adolescentes no pueden/deben transitar el mismo camino institucional, axiológico, ideológico, teleológico y burocrático (mismos formularios, mismos operadores, misma capacitación, misma metodología, mismos tiempos, mismos edificios, mismos índices de *accountability*, mismos fines, misma política criminal) que los dispositivos “similares” destinados a adultos.

## **2. INDEPENDIENTE DE LO JUDICIAL (INDEPENDENCIA ORGÁNICA).**

El derecho penal de adultos es casi exclusivamente judicial, pensarlo en “penal adulto” es pensarlo “judicial”, pensarlo judicial es pensarlo hegemónicamente jurídico (y normativo).

Al contrario, en el ámbito del derecho penal adolescente el mandato es hacia la desjudicialización, y la desjudicialización nos lleva a la interdisciplina y hacia de articulación con otras agencias (el delito como fenómeno de interés interagencial). Y claramente, “lo penal adolescente” no es estrictamente una ciencia jurídica y mucho menos normativa.

Uno de los efectos de pensarlo “judicial” es que descontextualiza, pero fundamentalmente “desterritorializa” la intervención, y justamente, para las intervenciones restaurativas en adolescentes se necesitan redes armadas arraigadas territorialmente, actualizadas, articuladas y operativas con fuerte arraigo territorial y comunitario. Se demanda, además gestión, presupuesto y posibilidades de recursos económicos (restaurar derechos muchas veces cuesta dinero) muy difícil de contar el poder judicial.

Lo judicial, también como dijera, burocratiza la intervención: horas hábiles, con fuerzas centrípetas, privilegiándose el proceso con formularios, con devoluciones encriptados (*chek list*),

con procesos endogámicos, lo palaciego de los edificios conspira con los dispositivos, con estadísticas que responden más ha necesidades del dispositivo que al adolescente y ni siquiera a la política criminal especializada/específica. Lo “judicial” es casi una forma de entender al mundo. Todo ello hace a un “alejamiento” de los mediadores judiciales (mayoría abogados) con los imputados adolescentes.

## **3. INDEPENDIENTE DE LA “MEDIACIÓN PENAL” (JUDICIAL Y ADULTOS), O “CUANDO LA MEDIACIÓN MÁS QUE HERRAMIENTA ES UN OBSTÁCULO PARA LAS PRACTICAS RESTAURATIVA” (LA INDEPENDENCIA METODOLÓGICA).**

Como dijera, pensar en “penal” es pensarlo en “penal adultos”, pensar en penal adulto es pensarlo judicial, pensarlo en adultos y judicial es necesariamente pensarlo en términos (y límites) de la mediación penal. Actualmente la mediación penal transpira derecho penal judicial de adultos.

Por lo menos en Argentina tiende a sintetizarse o utilizarse como sinónimo Justicia restaurativa con mediación penal (de adultos y judicial), lo cual es un corset muy rígido para las prácticas restaurativas posibles que se requieren con adolescentes.

Insisto el dato distintivo y lo fundamental de la intervención es “adolescente” y no la metodología a aplicar. Adolescencia en términos de que *“la adolescencia es vivida muchas veces como una combinación de sentimientos de encierro y de rabia, a la que los adolescentes responden con inhibiciones o desafíos, que se jugarán, fundamentalmente en dos frentes: 1) en la transgresión de normas y leyes y 2) en la búsqueda de nuevas sensaciones y límites corporales, muchas veces riesgosas para su vida”* (Hartman, Quaglia, Kuffer, 2000:129).

Algunas dificultades que tiene en términos de pensarlo solo en mediación:

1. Para el derecho penal de adultos la mediación es un principio de oportunidad (ausencia de interés público, bagatela, primer delito, pena natural) que además de lo simbólico de ello, se trata de un límite sustantivo de intervención por la gravedad del hecho y un límite formal en tanto se lo autoriza procesalmente durante la etapa de investigación preparatoria (límite procesal). En términos de prácticas restaurativas con adolescentes son dos límites reactivos.
2. Por otro lado los tiempos de la mediación penal también son normativos, generalmente más rápidos (o por lo menos diferentes que los de restauración), parcializados por etapas y siempre con finales perentorios.
3. La mediación orienta su esfuerzo al encuen-

tro víctima-victimario y el acuerdo como objetivo final deseable. Las prácticas restaurativas no pondrían tanta expectativa en el encuentro y no existiría “un lugar a llegar” sino que el proceso y fundamentalmente el adolescente (todos distintos) va marcando el camino. Lo que, por otro lado, dificulta el accountability tan propio de la época y que no ha sido ajenos los dispositivos de mediación penal. La necesidad de buscar el encuentro víctima/ofensor (y el tema del equilibrio que veremos) no permite intervenir en algunos casos (por ej. violencia de género) o tampoco donde no hay víctima personal (daños a bienes institucionales) o lo que se denomina delitos sin víctima, limitando la intervención en esos temas.

4. Otra de las dificultades que enfrenta la mediación judicial que busca el acuerdo es que en adolescentes tiene muchas posibilidades de fracasar y por lo tanto frustrar a todos los intervinientes por la reiterancia propia de este tipo de actores y de delitos. Si el objetivo del proceso penal adolescente es la no reiterancia (mirada hacia el futuro), el proceso restaurativo tiene que ser parte de ese entramado.

Tomando nota de ello y con gran lucidez la declaración iberoamericana sobre justicia juvenil restaurativa; en su punto 12 plantea: ***“los estados iberoamericanos no considerarán la reiteración de infracciones cometidas por un adolescente como un impedimento para la aplicación de medidas alternativas a la priva-***



***ción de libertad, sino como un elemento a tener en cuenta para un mejor seguimiento y control de aquellas”.***

5. Una de las estrategias expansivas de los dispositivos de mediación, es pensar y abordar el delito como “un conflicto” (una rivalidad, un desacuerdo). Esa *despenalización* de la situación tiene algunas consecuencias negativas:

5.1. En principio “los conflictos” (ni los conflictivos) podrían ser parte de una política de persecución penal pública y razonable.

5.2. Tiende a intervenir en casos de menor gravedad (vecinales, escolares) que ni siquiera llegarían al sistema penal tradicional, efecto paradójico ya desarrollado por la doctrina criminológica (Stanley Cohen).

5.3. Tiene problemas de garantías constitucionales (por ejemplo “carga probatoria mínima” si es inocente o no hay evidencias no tiene que ir al dispositivo (principio de intervención mínima en la especificidad).

5.4. Necesidad en la mediación de equilibrio de partes. Entiendo que, en intervenciones restaurativas, no hay equilibrio de partes, en tanto existir una víctima y un infractor, y no hay imparcialidad frente a dos partes iguales. No hay conflicto co-construido. Por el contrario, se debe generar o facilitar un espacio para la responsabilización del infractor y para la escucha y reparación a la víctima.

5.5 Al exigirse equilibrio de partes no permite la mediación en delitos graves, donde segura-

mente exista asimetría.

5.6. Por último, el delito pensado como conflicto puede aparecer como ofensivo para la víctima o demostrar poca sensibilidad empática hacia ella.

6. Por otro lado los dispositivos de mediación penal judicial de adultos tampoco permiten trabajar corresponsabilidad –estructural- convocando a corresponsables (por ej. educación sexual, deportes, medidas de seguridad en el barrio, etc.) y pensar garantías y obligaciones de no repetición.

7. En penal adolescentes se necesita trabajar/intervenir con información de calidad del caso y del adolescente, muchas veces desde dispositivos de “mediación penal” con la idea de imparcialidad (en ocasiones asimilada incorrectamente a la “imparcialidad judicial”) no requieren información del caso en tanto pueda afectar su neutralidad. Al contrario, en intervenciones restaurativas penales con adolescente se requiere y necesita información del caso, de las personas, del contexto y del delito y no se “lee” como afectación de neutralidad, de hecho, cierta proactividad del mediador (facilitador) puede ser valiosa. Una formación muy rígida de los mediadores (de lo correcto/incorrecto en el proceso) tiende a rechazar lo que no encuadra estrictamente en sus parámetros metodológicos.

Entonces, por lo menos en Argentina existe

cierta asimilación entre mediación penal y prácticas restaurativas en perjuicio de estas últimas y en ese camino se pierde muchísima riqueza, especialidad y flexibilidad metodológica. Se sintetiza demasiado, se encorseta uno en el otro, se “jibarizan” las posibilidades de los operadores. La mediación es medio (que puede convertirse en obstáculo) y la “justicia restaurativa” es un objetivo.

Por último resaltar que “la mediación” requiere de un título académico habilitante y delimita una incumbencia profesional por lo cual tiende a colonizar –¿corporativamente? - todo el espectro adyacente posible de tareas y espacios institucionales. Allí habría una clara limitación para aquellas personas con formación, pero no tan rígida e institucionalizada (grado y luego especialización mediadora) que podrían participar como intervinientes y facilitadores de dispositivos restaurativos.

En síntesis, debemos iniciar un proceso crítico y deconstructivo del derecho penal de adultos porque ello encierra una serie de definiciones, entre ellos la ubicación institucional y lo metodológico, que afectan sensiblemente la axiología y finalidad de los dispositivos restaurativos con adolescentes.

No obstante lo dicho, el desafío epistemológico y práctico es lograr un intrínseco enfoque restaurativo en todo el proceso penal adolescente, en cada una de sus instancias e implicancias, y no como un sistema alternativo, paralelo o de instancias separadas, aun cuando específico.



# Justicia Restaurativa: entre lo jurídico, lo social, lo político

Martín Cáceres

**Trabajo** desde lo penal, desde lo jurídico, soy abogado y he sido formado como todos los abogados con una lógica y una forma de entendimiento sobre el sistema de justicia que nos condiciona. Tiene su lado bueno, me da herramientas para entender por qué las prácticas y las estructuras mentales con las que trabajamos los operadores se repiten.

Es necesario repensar la justicia penal en jóvenes y en adultos. Y más específicamente la política penal juvenil, porque en la provincia de Santa Fe venimos de esfuerzos que son muy interesantes pero que no han recibido tal vez el resultado esperado. La reforma del código procesal penal juvenil es una reforma pendiente que aún se debe encarar por todos los actores políticos.

Tenemos desafíos pendientes los operadores de justicia, porque estamos de acuerdo que la modificación de una ley no modifica en sí un sistema de justicia. Es mucho más importante la práctica de los operadores y la forma en la que los operadores entienden el conflicto penal, el delito y qué es lo que debe hacer la justicia respecto a lo que la ley diga. La concepción mágica de la ley es una carga que tenemos todos y particularmente los abogados. Pensamos que vamos a hacer una práctica haciendo una reforma pura y exclusivamente de un código o de una ley, pero eso no va a suceder.

Hoy no está funcionando como quisiéramos que funcione el sistema de justicia. Quienes son parte de la materia prima con la que trabaja el sistema penal juvenil tienen particularidades

que se repiten. Esto es algo que desde la criminología se ha dicho mucho, es la idea de que el derecho penal es siempre selectivo. Selecciona sobre quién va a caer el poder punitivo del Estado. La criminología ha discutido mucho ese doble nivel discursivo. Un nivel discursivo legítimo de la acción penal y un nivel práctico donde en realidad el funcionamiento del sistema penal se orienta en un funcionamiento diverso.

Si no podemos superar el derecho penal lo tenemos que reducir. Diríamos un derecho penal de mínima intervención, un derecho penal mínimo. Hay una necesidad de contemplar la justicia restaurativa, pero esa forma de contemplar la justicia restaurativa no puede ser un modo para ampliar el poder punitivo estatal. Tenemos que pensar una justicia penal que reduzca el potencial de violencia estatal de punibilidad que establece el derecho penal.

Primero, tenemos que pensar un nivel con lo estrictamente normativo: la reforma de la ley de fondo, del sistema punitivo y extender los continentes del sistema de justicia. Cuando bajamos la edad de punibilidad, punimos a más personas y así extendemos el derecho penal. Punimos a más acciones cuando hablamos del *grooming* y extendemos el sistema punitivo. Sin embargo, uno de los problemas del sistema de justicia actual es que no ha dado esos resultados. Tiene la máxima de perseguir

todo lo que el legislador marcó como potencialmente punible, pero la práctica del sistema de justicia nos demuestra que no da abasto para llegar a ese tipo de objetivos. Además, ese objetivo no nos parece de ningún modo un objetivo que debamos principalmente perseguir.

Acá tenemos una pregunta muy interesante que es si desde el sistema penal juvenil lo que tenemos que hacer es restaurar o restituir derechos, y si deberíamos pensar en términos de responsabilidad y reparación del daño causado. Tenemos que entender que el derecho penal es un continente y surgió de algún modo del poder punitivo. Si tenemos a la ampliación del poder punitivo no podemos renunciar a esa función de continente. El derecho penal es la carta de garantías del imputado, porque evita que se sancione a cualquiera por cualquier cosa.

Tenemos una historia que nos debe preocupar en ese sentido, en particular en el país, pero también a nivel mundial. Pensar que venimos en lo penal juvenil de un modelo tutelar que, por el mero eufemismo de negar el carácter punitivo de las medidas, habilitaba a la extensión del poder punitivo del Estado sobre un grupo particularmente vulnerable como son los jóvenes, simplemente por decirles que no había penas. Es una preocupación que no puede no estar latente, aun cuando hoy está bastante superado.

Me permito decir que la justicia actual tiene un problema lingüístico. Se comió una persona. Está la primera persona y la segunda persona. Está él y yo, no hay un nosotros. Y eso pensado en un discurso de restitución de un proceso social, pensado en términos de justicia restaurativa, es una cuestión a replantearnos.

Comparto la siguiente preocupación: si bien necesitamos todas estas reformas, eso no significa que la justicia restaurativa sea la panacea. Entre lo jurídico, lo social, lo político y lo político partidario, nos vamos a encontrar con una cantidad de demandas o de exigencias que son muy distintas.

La necesidad de reformar el código de procedimientos de la provincia, en lo penal juvenil, es una cuestión que normativamente se nos impone. Hoy tenemos un código que aplica a los adultos, que reconoce derechos y que esos mismos derechos no se reconocen con el mismo nivel, con la misma incidencia, en el modelo penal juvenil.

En esa lógica también tengo que decir que desde el interés de la política se lleva una lógica de poner muy en evidencia las virtudes de un modelo alternativo, las virtudes de una reforma y eso genera una alta expectativa social. Y a esto también tenemos que tenerle cierta precaución. Esa reforma que tenemos que encauzar

no puede llevarnos a pensar que vamos a solucionar todos los problemas. Hay que satisfacer la necesidad política de reforma del código procesal penal juvenil.

En materia de adolescentes se hizo una reforma importantísima, se avanzó muchísimo. Hoy hemos tenido contrarreformas extendidas en el poder punitivo del Estado, en medidas cautelares y demás, porque se esperaba de esa nueva ley una solución mágica. Entonces, tenemos que pensar también en esta demanda social y esta exigencia social es la que vengo a reivindicar esta.

Formemos conciencia, pensemos en conjunto, demos lugar a todos los actores que están involucrados en una causa. A quien se dice victimario, a quien se dice víctima, démosle el espacio de tener una intervención. Es realmente penoso ver los porcentuales de adolescentes que no conocen al juez, que no le han visto la cara. No vamos a poder reformar las prácticas sin un cambio de conciencia.

Tenemos también que repensar la arbitrariedad de definir los problemas en términos estrictamente normativos, muy propio de los operadores de justicia porque somos abogados. Darle el espacio a lo normativo que define lo que es delito, por supuesto, las condiciones de punibilidad. Pero también son trascenden-

tes los aportes que otras disciplinas pueden dar para enriquecer las soluciones que la justicia da y para que sean acordes a lo que la ciudadanía espera.

Tratar de integrar bajo una misma defensa pública aquello que es lo penal, con defensores penales, y aquello que no es penal. Porque los conflictos que llegan a una instancia penal tienen una historia, porque las historias las traen las personas sobre sí y esas historias de privaciones de derechos, de afectaciones de derechos, o de conflictos que van en escalada es algo que deberíamos empezar a tomar en serio para disminuir también el derecho penal.



# Sobre las autoras y autores



## Luis Pedernera

Presidente del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, vicepresidente de la Reunión de Presidentes de los 10 Órganos de Tratados. Integra el grupo de trabajo sobre peticiones individuales del Tercer Protocolo a la Convención sobre Derechos del Niño. Miembro del Comité Académico del Certificado de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil de la Universidad de Ginebra y el Institut de droit de l'Enfant. Docente invitado a cursos de grado y posgrado en Uruguay y otros países, autor de numerosos artículos sobre derechos del niño en publicaciones especializadas y académicas. Presidente del Comité Científico del Congreso Mundial del Justicia Penal Juvenil que se realizará en México en 2021. Miembro de la Junta de Gobierno de la African Child Policy Forum.



## Marisa Graham

Defensora Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Profesora de grado y posgrado de la Facultad de Derecho (UBA). Profesora de posgrado Universidad de Ciencias Sociales (UBA). Directora de la Carrera de Actualización de Derechos de la Niñez y la Adolescencia en contextos económicos, políticos y sociales de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Asesora de la Comisión de Tratados de Derechos Humanos e Integración constituyente de 1994. Ex Subsecretaria de Derechos de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación. Ex Viceministra de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.



## Mary Beloff

Estudió en el Colegio Nacional de Buenos Aires (UBA) e ingresó luego a la Facultad de Derecho de la misma Universidad, donde obtuvo el título de abogada con Diploma de Honor. Es *Magistri in Legibus* (LL.M.) por la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard (EE.UU) y Doctora en Derecho Penal por la UBA. Es Profesora titular de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la UBA. Desde 2007 es Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.



## Silvia Guemureman

Socióloga, especialista en problemáticas sociales infanto juveniles y Doctora en Ciencias Sociales (UBA). Investigadora de Conicet en el Instituto Gino Germani (UBA). Profesora en la Universidad de Buenos Aires en grado y posgrado. Docente de la UNRN en el área de Criminología. Directora del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (<http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/>) radicado en el Instituto Gino Germani. Se ha especializado en el despliegue de las agencias de control social sobre adolescentes y jóvenes, enfatizando especialmente en el sistema penal juvenil, la administración de justicia y en los dispositivos de encierro punitivo.



## Pablo Vommaro

Posdoctor en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud por la Universidad Católica de Sao Paulo, el CINDE-Universidad de Manizales, el COLEF y la UNLa. Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires. Profesor de Historia (UBA). Investigador Adjunto del CONICET. Co-coordinador del Grupo de Estudios de Políticas y Juventudes (GEPoJu, IIGG-UBA). Director de Investigación de CLACSO. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO en Infancias y juventudes y de la Red Temática de Posgrados en Infancias y Juventudes (CLACSO-OEI). Profesor en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Sociales (UBA). Director de la Colección de libros "Las juventudes argentinas hoy".



## Raquel Munt

Abogada (UBA), Mediadora PreJudicial (MJYDH) y Comunitaria (UBA), Especialista en Sistemas de Resolución de Conflictos (UNLZ) y en Estudios Avanzados en Justicia Juvenil (Centro Interfacultades en Derechos del Niño-CIDE, Universidad de Ginebra, Suiza). Consultora y capacitadora en Diálogo Constructivo, Resolución de Conflictos y Participación Ciudadana, disertante y docente de Seminarios sobre Liderazgo Político en Clave de Género y Derechos Humanos de las Mujeres, autora de varias publicaciones en la temática. Desde 2016 a 2019 ejerció el cargo de Directora Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina. Actualmente es Asesora de la Dirección General de Mediación del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A.



## Alejandro Nató

Presidente del Centro Internacional para el Estudio de la Democracia y la Paz Social. Director Académico del Instituto Latinoamericano del Ombudsman. Profesor titular de Cátedra de Derecho Latinoamérica de la UBA. Coordinador de la oficina de Gestión de Conflictos de la Defensoría del Pueblo de la Nación.



## Rocío Baquero

Licenciada en Ciencias de la Comunicación (UBA). Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA). Docente de la carrera de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.



## Hugo Muleiro

Escritor y periodista. Trabajó en agencias de noticias nacionales e internacionales. Se especializó en el tratamiento periodístico de temas de niñez y adolescencia y, por ello, realizó varias colaboraciones con UNICEF. Integra la Defensoría del Público y es presidente de la asociación Comunicadores de la Argentina (COMUNA), que aboga por la comunicación democrática. Es autor de “Palabra por palabra. Estructura y léxico para las noticias” (Biblos); de “Al margen de la agenda. Noticias, discriminación y exclusión” (FCE), y de libros de investigación junto con su hermano Vicente, de los cuales el más reciente es “La clase un cuarto”.



## Juan Pablo Hudson

Doctor en Ciencias Sociales (UBA). Magister en Sociología (FLACSO). Investigador del Conicet (Comisión Sociología). Editor de la Revista Crisis. Autor de los libros: “Las partes vitales. Experiencias con jóvenes de la periferia” y de “Chicas en bandas. Derivas de las adolescentes en las nuevas periferias urbanas” de próxima publicación en 2020.



## Carolina Balparda

Licenciada en Comunicación Social (UNR). Especialización en Política y Gestión de la Comunicación y la Cultura (FLACSO) y Máster of Arts en Comunicación, Cultura y Sociedad, Departamento de Sociología, Goldsmiths, University of London, Reino Unido como becaria Chevening FCO. En el período 2015 – 2019 se desempeñó como Directora General de Pedagogía Urbana, en la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario. Actualmente lleva adelante la Dirección General de Espacialidad Cultural Pública en la misma Secretaría.



## Luciano Vigoni

Licenciado en Ciencia Política (UNR). Se desempeñó como director del Programa “Nueva Oportunidad”, destinado a jóvenes en situación de vulnerabilidad social, tanto a nivel municipal desde su surgimiento en la ciudad de Rosario como en su ampliación al ámbito de la Provincia de Santa Fe. Es autor y coautor de diversos artículos y publicaciones que relatan la experiencia del programa. Ha sido convocado a participar en encuentros, congresos y seminarios en Argentina, Colombia y Costa Rica.



## Hernán Monath

Licenciado en Economía (UBA), Magister en Diseño y Gestión de Programas Sociales (FLACSO), estudios de posgrado sobre políticas de juventud (FLACSO). Actualmente es Especialista en Protección de Derechos y Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes en UNICEF Argentina. Su trabajo se centra en el diseño de programas y dispositivos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, la investigación y desarrollo de políticas de formación para equipos directivos y territoriales de sistemas de protección provinciales y locales, así como la mejora de dispositivos y programas para adolescentes en conflicto con la ley.



## Laura Oliva Gerstner

Licenciada en Antropología (UNR) y Doctora en Geografía Humana (Universidad de Barcelona). Docente en la Facultad de Humanidades y Artes de la UNR. Desde 2013 integra el equipo de la Defensoría de Niñas Niños y Adolescentes de Santa Fe, Argentina, focalizando sus tareas en el monitoreo del sistema de justicia penal juvenil.



## Marcelo Koyra

Licenciado en Psicología y Psicólogo Social. Miembro fundador y vicepresidente de Fundación Crear—desde la educación popular. Consultor externo de la International Youth Foundation (IYF) en temas de Juventud y Trabajo. Asesor en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Entre otros materiales ha escrito: “La importancia de la Prevención Comunitaria en contextos de Violencia Social” (2004); “Una Escuela con los Oídos y los Ojos Abiertos” (2005); “Manual de capacitación para líderes barriales en prevención comunitaria de la violencia” (2007) y “Los jóvenes defienden sus derechos y fortalecen la democracia” (2013).



## Enrique Arnanz Villalta

Doctor en Filosofía y Sociología, diplomado en Derecho. Presidente de Esplai, fundación educativa de ámbito español con proyección latinoamericana. Tutor del CAS sobre Justicia Juvenil Restaurativa de la Universidad de Ginebra. Desarrollador de programas de preparación para la libertad en el sistema penitenciario español y en diferentes sistemas penitenciarios europeos. Colaborador con universidades latinoamericanas en temáticas de inclusión/exclusión social. Autor de libros y artículos en revistas especializadas europeas. Actualmente, coordina diferentes programas de formación en competencias digitales en el medio penitenciario y de reencuentro con la familia. Profesor en Universidades y Escuelas especializadas.



## Damián Muñoz

Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de C.A.B.A. Cotitular de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Defensoría General de la Nación.



## Germán Martín

Abogado (UNCo), Especialista en Derecho Internacional de Derechos Humanos (UNCo), Especialista en derecho penal (UDEM Colombia), Magister en Criminología (UNL), Mediador con énfasis en Justicia restaurativa (MJN). Docente de la carrera de Criminología y Ciencias Forenses de la Universidad Nacional de Río Negro. Fiscal para Delitos Juveniles del Ministerio Público de Neuquén. Autor de libros, artículos y ensayos referidos a la temática penal adolescente.



## Martín Cáceres

Se desempeña en la actualidad como Secretario de Gobierno y Gestión Programática del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Es Abogado, Docente Investigador -acreditado ante CONEAU categoría 5- de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL; Docente Invitado de Posgrado en la UCA de Santa Fe y de Posadas. Co - autor de las siguientes obras: "Derecho Penal, Parte General", "Estado de derecho, constitucionalidad y democracia", "La herencia ilustrada en Jürgen Habermas. Los fundamentos filosóficos del concepto de estado democrático de derecho y su desempeño institucional". Participó de múltiples congresos y jornadas académicas.



**Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes**

Analía Colombo

**Coordinación General**

Rodolfo Succar

**Edición**

Yamila Frison

**Producción**

Florencia Bottazzi, Virginia Giacosa, Maia Giancarelli, Vanesa Hernández, Estefanía Invernizzi, Laura Oliva Gerstner

**Diseño gráfico**

Esteban Goicoechea

**Fotografía**

Federico Campas

**Desgrabaciones**

ON (servicios de desgrabación y comunicación)

**Agradecimientos**

A todo el equipo de la Defensoría, sin el cual no hubiese sido posible el Seminario con plena concurrencia del auditorio Príncipe de Asturias, donde comenzó a gestarse este libro.

Al Centro Cultural Parque de España, por su cálido recibimiento y su generosidad durante las jornadas.

A UNICEF Argentina, por la confianza, el compromiso y el trabajo conjunto.

A todas y todos los panelistas y moderadores.

A Rubén Chababo, por su mirada editorial y su acompañamiento siempre.



- REALIZADA EN LA CIUDAD DE ROSARIO, SANTA FE, REPÚBLICA ARGENTINA. EN 2020 -



unicef   
para cada niño



Defensoría de niñas,  
niños y adolescentes.  
PROVINCIA DE SANTA FE

[www.defensorianna.gob.ar](http://www.defensorianna.gob.ar)

